



INFORME DE GESTIÓN 2023 - 2024

PIEDAD CORREAL RUBIANO

Partido Liberal

Quindío.

20 de julio de 2023 - 20 de junio de 2024

Comisión Primera Constitucional

piedad.correal@camara.gov.co



https://www.instagram.com/piedadcorrealrepresentante?igsh=WM0cVczZWY3cHlwOA%3D%3D&utm_source=qr



<https://x.com/piedadcorrealru?s=21>



<https://www.facebook.com/CorrealRPiedad?mibextid=LQQJ4d>



**DEL CONGRESO
A LA CIUDADANÍA**
INFORME DE GESTIÓN
2023 - 2024



PROYECTOS DE LEY DE LOS QUE SOMOS AUTORES



Proyecto de Ley No. 086 de 2023 Cámara (CONSUMO DE INTERMEDIACIÓN)

AVANCE

Tiene por objeto establecer reglas especiales en el marco de las funciones

administrativas y jurisdiccionales, en cabeza de las autoridades encargadas de la protección al consumidor.



Retirado

Proyecto de Ley No. 087 de 2023 Cámara (BONIFICACIÓN SERVICIO MILITAR)

AVANCE

Tiene por objeto mejorar los derechos del conscripto durante la prestación del servicio militar, aumentando su bonificación mensual.



Aprobado (pendiente
sanción Presidencial)

PROYECTOS DE LEY DE LOS QUE SOMOS AUTORES



Proyecto de Ley No. 264 de 2023 Cámara (LLAMAMIENTO EN GARANTÍA)

Establece el uso del llamamiento en garantía en los procesos de responsabilidad objetiva en los que es competente la Superintendencia de Industria y Comercio en materia de protección del consumidor.

AVANCE



Aprobado en
Plenaria de la
Cámara

PROYECTOS DE LEY DE LOS QUE SOMOS AUTORES



Proyecto de Ley No. 345 de 2023
Senado – 148 de 2022 Cámara
(EDUCACIÓN PARA LA PREVENCIÓN)

Tiene por objeto fortalecer la formación en convivencia escolar en el marco de las habilidades sociales y emocionales con la finalidad de prevenir que los niños, niñas y adolescentes se involucren en situaciones que ponen en riesgo su vida, en el marco de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar.

AVANCE



Enviado para
sanción
presidencial

PROYECTOS DE LEY DE LOS QUE SOMOS AUTORES



**Proyecto de Ley No. 196 de 2022 Cámara -
284 de 2023 Senado
(HONORES A SALENTO)**

Tiene por objeto que la Nación y el Congreso de la República rindan público homenaje y se asocien a la celebración del centésimo octogésimo aniversario de la fundación del Municipio de Salento en el Departamento del Quindío.

AVANCE



Ley 2350 de
2024, ya
sancionada por
el Presidente de
la República

JUNTO A OTROS CONGRESISTAS, SOMOS AUTORES DE PROPUESTAS LEGISLATIVAS



Proyecto de Ley No. 120 de 2023C

Fortalece las veedurías ciudadanas para consolidar su gestión y reafirmar su capacidad de control social a lo público.



Proyecto de Ley No. 263 de 2023C

Reconoce la prima de actividad de los soldados profesionales, en busca de garantizar el bienestar y la equidad en las partidas computables de asignación de retiro y el régimen prestacional.



Proyecto de Ley No. 130 de 2023C

Promueve, reconoce y estimula la labor de los voluntarios que hacen parte del Subsistema Nacional de Voluntarios.



Proyecto de Ley No. 400 de 2024C

Establecer la gratuidad en los costos de matrícula de los programas de educación complementaria ofrecidos por las Escuelas Normales Superiores del país.



Proyecto de Ley No. 200 de 2023C

Tiene por objeto ajustar a estándares de respeto y garantía de los derechos humanos a la inteligencia artificial.



Proyecto de Ley No. 399 de 2024C

Establece mecanismos para la recuperación y conservación de las Salinas Marítimas de Manaure - SAMA LTDA.

JUNTO A OTROS CONGRESISTAS, SOMOS AUTORES DE PROPUESTAS LEGISLATIVAS



Proyecto de Ley No. 402 de 2024C

Otorga al municipio de Puerto Colombia, Atlántico, la categoría de Distrito Turístico, Cultural, Histórico y de Tecnología.



Proyecto de Ley No. 425 de 2024C

Crea la modalidad de licencia de maternidad para mujeres en política, promover la igualdad y la participación política de las mujeres en Colombia



Proyecto de Acto Legislativo No. 407 de 2024C

Establece una Jurisdicción Especial para la Mujer (J.E.M) que garantice un acceso rápido y eficiente a la justicia.



Proyecto de Ley No. 258 de 2022C

Tiene por objeto establecer el Paisaje Cultural Cafetero y su zona amortiguadora, como zonas excluidas de megaminería para garantizar su protección y conservación **(Archivado por tránsito de Legislatura)**

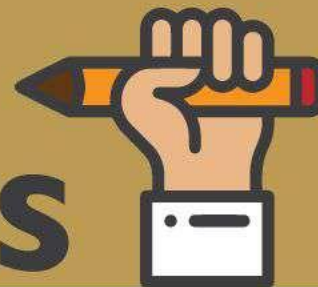


Proyecto de Ley No. 409 de 2024C

Tiene por objeto regular los sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones.



PROPOSICIONES EN COMISIÓN Y PLENARIA



MUJERES Y PERSONAS BUSCADORAS (Proyecto de Ley 242 de 2022 C)

(...)
22. Cuando con la actuación se persigue impedir, obstaculizar, represaliar o desincentivar la labor de las personas cuya actividad, de forma permanente o transitoria, sea la búsqueda de víctimas de desaparición forzada y esclarecimiento de la verdad.



Aprobada

EXONERACIÓN PEAJE A PERSONAS CON DISCAPACIDAD (Proyecto de Ley 188 de 2022 C)

Archívese el Proyecto de Ley 188 de 2022 Cámara “Por medio de la cual se exonera a todas las personas con discapacidad del pago del 100% de tasas y tarifas de peajes por todas las carreteras y autopistas de Colombia, modificando y adicionando artículos de la ley 105 de 1993 y se dictan otras disposiciones”.

JUSTIFICACIÓN

Se propone el archivo del Proyecto de Ley, toda vez que, si bien su objetivo es loable, el articulado en su redacción carece de congruencia entre el objetivo y el procedimiento para lograrlo.

Es menester, recalcar que este mismo tiene un concepto negativo del Ministerio de Hacienda donde hace énfasis que este Proyecto podría afectar en materia presupuestal los ingresos corrientes del Instituto Nacional de Vías (INVIAS).

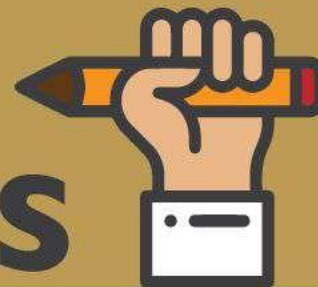


Constancia

DEL CONGRESO
A LA CIUDADANÍA
INFORME DE GESTIÓN
2023 - 2024



PROPOSICIONES EN COMISIÓN Y PLENARIA



REFORMA A LA SALUD (Proyectos de Ley No. 340 de 2023 C, Proyecto de Ley No. 341 de 2023 C, y el Proyecto de Ley Número 344 De 2023 C)

Artículo 2. Aseguramiento social en salud. El aseguramiento social en salud se entiende como la protección pública, privada y mixta, única, universal, eficiente y solidaria para la garantía del derecho fundamental a la salud de toda la población. Para tal efecto, desarrolla los medios, fuentes de financiamiento, la mancomunación de los recursos financieros del sistema de salud, con criterios de equidad, así como un sistema de gestión de riesgos de salud y financieros, en cuya operación confluyen de manera permanente, una gestión pública a través la institucionalidad del Estado y una privada y mixta a través de las Gestoras de salud y vida.



Denegada

REFORMA A LA SALUD

Artículo 3. Fines de la intervención del Estado. El Estado intervendrá en el servicio público esencial de salud y el aseguramiento social en salud, conforme a las competencias de que trata esta Ley, en el marco de lo dispuesto en los artículos 48, 49, 334 y 365 a 370 de la Constitución Política.

(...)4. Lograr el aseguramiento social en salud, como un sistema público privado y mixto, único, universal, eficiente y solidario, a través de prestadores públicos, privados y mixtos permitiendo progresivamente el acceso a los servicios de educación, información y fomento de la salud y a los de protección y recuperación de la salud a los habitantes del país.

(...)

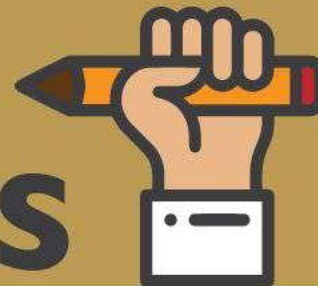


Denegada

DEL CONGRESO
A LA CIUDADANÍA
INFORME DE GESTIÓN
2023 - 2024



PROPOSICIONES EN COMISIÓN Y PLENARIA



REFORMA A LA SALUD

Artículo 9. Centro de Atención Primaria en Salud. El Centro de Atención Primaria en Salud (CAPS) es la unidad polifuncional, de carácter público, privado o mixto, de base territorial de las Redes Integrales e Integradas de Servicios de Salud; junto con los equipos de salud territoriales se constituyen en la principal puerta de entrada de la población al sistema de salud. Todos los CAPS de naturaleza pública, privada y mixta serán financiados por oferta condicionada a indicadores de resultado, transparencia y eficiencia, en el marco del Sistema Integral de la Calidad (SICA), por lo que deberán ofertar como mínimo los servicios de primer nivel de atención en salud.

Los CAPS hacen parte de la territorialización del accionar del sector salud, la cual parte partiendo del reconocimiento de las necesidades, características y potencialidades del territorio y la persona, familias y comunidades, la articulación para facilitar el acceso de la población adscrita a otros sectores del Estado, y la promoción de la participación social y comunitaria.

Las acciones de los CAPS, incluidas las de los equipos de salud territoriales son universales, territoriales, sistemáticas y permanentes, bajo un enfoque de salud pública y de Determinantes Sociales de la Salud, y en el marco del Modelo de y Resolutivo Salud Preventivo, Predictivo del que trata esta ley.

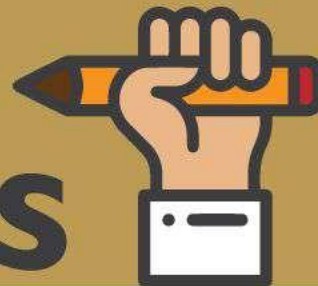


Denegada

DEL CONGRESO
A LA CIUDADANÍA
INFORME DE GESTIÓN
2023 - 2024



PROPOSICIONES EN COMISIÓN Y PLENARIA



REFORMA A LA SALUD

Artículo 10. Estructura y funciones de los Centros de Atención Primaria en Salud - CAPS. Los Centros de Atención Primaria en Salud, independiente de su naturaleza jurídica, sean gestionados por el sector público o por las Gestoras de Salud y Vida, desarrollarán los siguientes procesos y funciones:

1. Adscripción poblacional:

~~Todas las personas, sus familias y hogares deberán estar adscritos a un CAPS de su preferencia en función de su lugar de residencia. Para la adscripción se deberán cumplir criterios de contigüidad, cercanía y accesibilidad geográfica que serán reglamentados por el Ministerio de Salud y Protección Social.~~

~~Las personas podrán solicitar temporalmente la atención en salud en un sitio diferente al lugar permanente de residencia o de trabajo, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto defina el Ministerio de Salud y Protección Social.~~

~~Cuando una persona, familia o grupo cambie de residencia o de trabajo, debe adscribirse en el CAPS del respectivo municipio, barrio o sector donde tenga su nueva residencia; de igual forma los equipos de salud territoriales informarán al CAPS cambios en la población del territorio asignado para la respectiva actualización de la población adscrita.~~

2. Prestación de servicios de salud:

a. Recolectará la información de la caracterización de riesgos en salud de las personas de su territorio de salud a través de los equipos de salud territoriales, apoyado en el Sistema Público Unificado e Interoperable de Información en Salud.

b. Elaborar los planes de salud familiar y comunitaria, con base en necesidades y potencialidades identificadas, los cuales estarán enfocados en los servicios de salud que estos centros prestarán como componente primario de las Redes Integrales e Integradas de Servicios de Salud (RIISS). Cuando las personas requieran de planes de salud y terapéuticos liderados desde la atención complementaria de las RIISS, estos planes de salud familiar y comunitaria, servirán de apoyo.

c. Realizar la prestación de los servicios de salud individuales y colectivos en el marco de la atención primaria en salud, la cual podrá incluir las medicinas alternativas, complementarias y saberes ancestrales autorizados por el Ministerio de Salud y Protección Social.

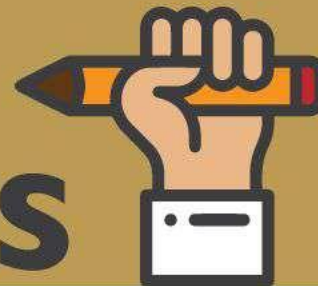
d. Garantizar a las personas el acceso oportuno, seguro, eficiente y pertinente de los servicios de salud y a los servicios farmacéuticos con apoyo de los operadores farmacéuticos, en el marco del componente primario de las Redes Integrales e Integradas de Servicios de Salud (RIISS).

e. Gestionar en articulación con las Direcciones Territoriales de Salud, sus Centros Reguladores de Urgencias y Emergencias y las Gestoras de Salud y Vida, la (...)



Denegada

PROPOSICIONES EN COMISIÓN Y PLENARIA



REFORMA A LA SALUD

Artículo 14. Organización y conformación de las Redes Integrales e Integradas de Servicios de Salud- RISS. El Ministerio de Salud y Protección Social habilitará y autorizará las Redes Integrales e Integradas de Servicios de Salud en los territorios para la gestión en salud.

Para tal efecto, las Secretarías Departamentales y Distritales de Salud y los Territorios para la Gestión en Salud, formularán un plan maestro de redes de servicios de salud, el cual deberá establecer las necesidades de oferta versus la demanda de la población, con base en su Análisis de Situación de Salud (ASIS).

Por su parte, las Gestoras de Salud y Vida deberán presentar una propuesta de Redes Integrales e Integradas de Servicios de Salud para los Territorios para la Gestión en Salud, Departamentos y Distritos donde operan, la cual deberá responder a las necesidades establecidas por el plan maestro de redes de servicios de salud, y deberá ser aprobada por estos niveles para ser considerada por el Ministerio de Salud y Protección Social para efectos de su habilitación. contará con el apoyo de las direcciones Departamentales y Distritales que coordinarán con los CAPS y las Gestoras de Salud y Vida autorizadas para operar en el territorio de Gestión en Salud, en el marco de la operación mixta.

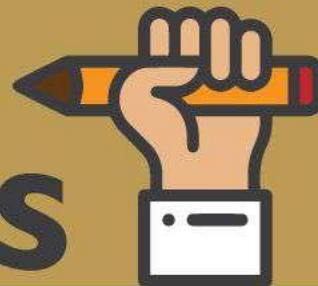
Las RISS se deberán registrar en el aplicativo que determine el Ministerio de Salud y Protección Social.

(...)



Denegada

PROPOSICIONES EN COMISIÓN Y PLENARIA



REFORMA A LA SALUD

(...)

Parágrafo 2. Las acciones de salud pública se realizarán bajo la rectoría del Estado, **por medio del Ministerio de Salud y Protección Social y los entes territoriales.** los cuales garantizaran el monitoreo, vigilancia, evaluación y análisis de la situación de salud de la población, la promoción de la salud, prevención primaria de la enfermedad y predicción en salud, la gestión del riesgo en salud, la investigación en salud pública, el fortalecimiento de las capacidades institucionales del sector, la participación de entidades públicas, privados y mixtas y la participación social en la salud.

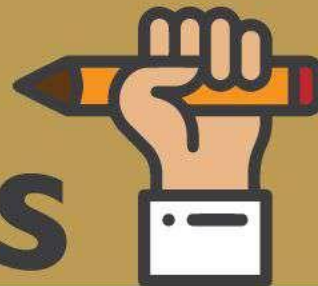


Denegada

DEL CONGRESO
A LA CIUDADANÍA
INFORME DE GESTIÓN
2023 - 2024



PROPOSICIONES EN COMISIÓN Y PLENARIA



REFORMA A LA SALUD

Artículo 34. Instituciones prestadoras de servicios de salud públicas, privadas y mixtas en la prestación de servicios. Las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud serán públicas, privadas y mixtas. Sus relaciones serán de cooperación y complementariedad. Las instituciones prestadoras de servicios de salud privadas y mixtas podrán formar parte de las redes integrales e integradas de servicios de salud. Los servicios habilitados se prestarán de acuerdo con las necesidades y solicitudes del sistema de referencia **o por puerta de entrada de urgencias directamente, la cual debe ser atendida sin exigir referencia o contrarreferencia de otro nivel de atención.** bajo el régimen de tarifas y formas de pago, las condiciones para el pago de dichos servicios y la generación de los reportes de información.

(...)



Constancia

PROPOSICIONES EN COMISIÓN Y PLENARIA



REFORMA A LA SALUD

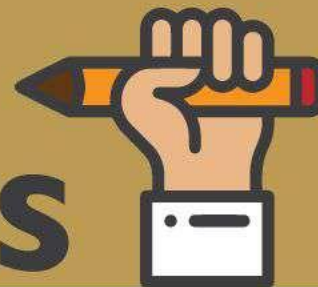
(...)

8. Las EPS que permanezcan en el periodo de transición recibirán el valor anual per cápita sin situación de fondos, para los servicios de mediana y alta complejidad, y la administración del aseguramiento y gestión del riesgo desde el primer nivel de atención, la cual será reconocida mensualmente de acuerdo con las definiciones del Ministerio de Salud y Protección Social, teniendo en cuenta las recomendaciones del Consejo Nacional de Salud.



Denegada

PROPOSICIONES EN COMISIÓN Y PLENARIA



REFORMA A LA SALUD

Artículo 53. Gastos administrativos de las Entidades Gestoras de Salud y Vida. Se reconocerá a las Entidades Gestoras de Salud y Vida el 5% del valor del per cápita de la población adscrita a los CAPS a los cuales la Gestora garantiza la atención en la mediana y alta complejidad, y la administración del aseguramiento y gestión del riesgo desde el primer nivel de atención, según reglamentación del Ministerio de Salud y Protección Social que se establezca al efecto. Además, podrán recibir hasta 3% de incentivos por resultados según lo estipulado el artículo 13 de la presente ley.



Constancia

REFORMA A LA SALUD

Artículo 70. Gestión de cuentas por prestación de servicios de salud. Las instituciones prestadoras de servicios de salud públicas, privadas y mixtas presentarán las cuentas de servicios solicitados y prestados a la instancia de la Administradora de Recursos para la Salud ADRES que corresponda, ~~según su forma desconcentrada de operación~~, el cual pagará mínimo el 85% de su valor dentro de los 30 días siguientes a su presentación, y el pago del ~~20%~~ porcentaje restante estará sujeto a la revisión y auditoría de las cuentas, cuyo trámite de objeciones y glosas no deberá superar los sesenta (60) días calendario. La ADRES realizará el pago efectivo en un máximo de treinta (30) días calendario contados a partir de la resolución de las glosas formuladas por la auditoría.

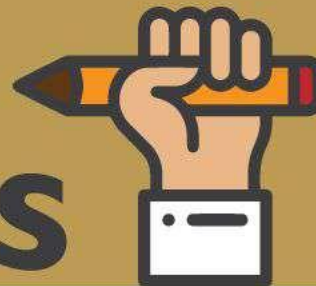


Constancia

**DEL CONGRESO
A LA CIUDADANÍA**
INFORME DE GESTIÓN
2023 - 2024



PROPOSICIONES EN COMISIÓN Y PLENARIA



REFORMA A LA SALUD

Artículo 71. Prestaciones económicas. Las prestaciones económicas de los cotizantes son las retribuciones monetarias destinadas para proteger a las familias del impacto financiero por maternidad y paternidad y por incapacidad derivada de una enfermedad general.

El Ministerio de Salud y Protección Social definirá el procedimiento para la expedición, reconocimiento y pago de ~~estas~~ prestaciones de la población cotizante. Los beneficios que se reconozcan por las contingencias mencionadas, en ningún caso serán inferiores a los que se reconocen a la vigencia de la presente Ley.

Toda mujer en Colombia recibirá prestaciones económicas por licencia de maternidad; aquellas mujeres que no son aportantes económicas del Sistema de Salud tendrán derecho a un subsidio monetario equivalente a medio salario mínimo legal vigente durante los tres (3) meses siguientes al parto, siempre y cuando haya asistido a los controles prenatales respectivos durante el embarazo.

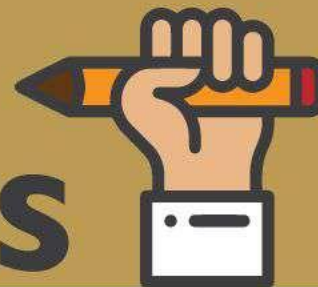
El procedimiento administrativo de auditoría, revisión de documentos soportes y pago efectivo de las prestaciones económicas, no podrá exceder los (15) Quince días hábiles después de su radicación

El incumplimiento de los términos previstos en el presente artículo, genera el pago de intereses moratorios desde la fecha de radicación de los documentos soportes.



Constancia

PROPOSICIONES EN COMISIÓN Y PLENARIA



REFORMA A LA SALUD

Elimínesse el artículo 104 del Proyecto de Ley No. 339 de 2023 Cámara, acumulado con los Proyectos de Ley No. 340 de 2023 Cámara, Proyecto de Ley No. 341 de 2023 Cámara, y el Proyecto de Ley Número 344 De 2023:

~~Artículo 104. Examen nacional y único de admisión a las especialidades médicas. Los cupos para acceder a las especialidades médicas se otorgarán con una lista en orden de mérito, mediante un examen único nacional que organizará el Ministerio de Salud y Protección Social en articulación con el Ministerio de Educación Nacional, a fin de garantizar igualdad de acceso democrática a todos los profesionales de la salud que participen de las pruebas y apliquen a las diversas especialidades.~~



Constancia

REFORMA A LA SALUD

ARTÍCULO NUEVO. Adscripción de la población a los Centros de Atención Primaria en Salud (CAPS). El Ministerio de Salud y Protección Social, con el apoyo de las Secretarías de Salud Distritales y Departamentales, en el marco de la conformación de las Redes Integrales e Integradas de Servicios de Salud (RIISS), realizarán la adscripción de las personas al CAPS más cercano a su área donde residen. Sin perjuicio de lo anterior, cualquier persona podrá acceder a una atención en salud en cualquier CAPS, de acuerdo con la oferta disponible.



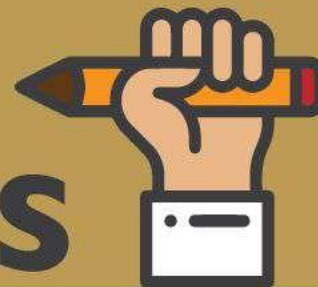
Constancia

El Ministerio de Salud y Protección Social deberá contar con un portal de información público y de fácil acceso, en el marco del Sistema Público Unificado e Interoperable de Información en Salud, en el cual las personas podrán actualizar sus datos de residencia en caso de producirse un cambio en ella, sobre lo cual esta Entidad adscribirá a la persona a un nuevo CAPS e informará a la persona. Sin perjuicio de lo anterior, las personas podrán solicitar su adscripción a un nuevo CAPS cuando cambie su lugar de residencia directamente en el CAPS más cercano a este lugar o a través de la Gestora de Salud y Vida que la tiene a su cargo.

DEL CONGRESO
A LA CIUDADANÍA
INFORME DE GESTIÓN
2023 - 2024



PROPOSICIONES EN COMISIÓN Y PLENARIA



REFORMA A LA SALUD

Artículo Nuevo. Operación del Aseguramiento Social en Salud. El Estado garantizará la gestión integral de los riesgos de salud técnicos y financieros, tanto individuales, como colectivos de toda la población, a través del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), el cual se apoyará en los demás sectores de forma articulada para el abordaje de los Determinantes Sociales de la Salud. El Aseguramiento Social en Salud se garantizará por medio de actores de naturaleza pública, privada o mixta o el Estado directamente, cuando no exista otra forma de garantizar el acceso efectivo a servicios de salud en zonas rurales de difícil acceso o población dispersa.

En caso de que el Estado decida operar directamente el Aseguramiento Social en Salud, deberá contar con los mismos requisitos técnicos relacionados con la gestión de los riesgos en salud de las personas y comunidades, que las Entidades Gestoras de Salud y Vida y se deberá conformar una estructura funcional unificada con las capacidades necesarias para dicha gestión de forma adecuada; además, esta estructura funcional tendrá las mismas condiciones de flujo, giro y gestión financiera que las Entidades Gestoras de Salud y Vida, por medio de los componentes fijos de la UPC y en ningún caso recibirán recursos calculados en el componente variable de la misma.

Parágrafo. El Estado podrá asumir directa, temporal y transitoriamente la atención en salud de personas en las cuales exista inminencia o franca vulneración del derecho fundamental a la salud, de acuerdo con la mejor evidencia científica disponible, las demás disposiciones de esta Ley, la Ley Estatutaria en Salud 1751 de 2015, por medio de prestadores de servicios de salud públicos, privados o mixtos, a los cuales se les reconocerá financieramente por los servicios y tecnologías prestados. Se diseñará un mecanismo de ajuste financiero por los gastos generados en las atenciones requeridas a las Gestoras de Salud que tengan a cargo estas personas.



Constancia

**DEL CONGRESO
A LA CIUDADANÍA**
INFORME DE GESTIÓN
2023 - 2024



PROPOSICIONES

EN COMISIÓN Y PLENARIA

REFORMA A LA SALUD



Artículo nuevo. Delitos contra la salud. En desarrollo de lo previsto en el Parágrafo 1 del Artículo 14 de la Ley Estatutaria 1751 de 20015, adiciónese tres (3) artículos al Capítulo Séptimo del Título I, del Libro Segundo del Código Penal, contenido en la Ley 599 de 2000, así:

“**Artículo 131A.** Negativa, retraso u obstaculización de acceso a servicios de atención de urgencias. El personal de salud que niegue, retrase u obstaculice el acceso a servicios de salud, cuando se trate de atención de urgencia, incurrirá, por ese sólo hecho y sin perjuicio de la pena que le corresponda por los demás delitos que se ocasionen con esta conducta, en prisión de cuarenta y ocho (48) meses a setenta y dos (72) meses.

Cuando el servicio de atención inicial de urgencias se niegue, retrase u obstaculice, será también responsable el Jefe, Director o Coordinador de la Unidad de urgencias, o aquella persona que de acuerdo con la normatividad interna de la Institución Prestadora de Servicios de Salud tenga la función de tomar las medidas necesarias, tendientes a garantizar la adecuada y permanente prestación del servicio de salud.

Artículo 131B. Negativa, retraso u obstaculización de acceso a servicios de salud. El que niegue, retrase, u obstaculice el acceso a servicios o tecnologías en salud, incurrirá por ese sólo hecho y sin perjuicio de la pena que le corresponda por los demás delitos que se ocasionen con esta conducta, en prisión de treinta y dos (32) meses a cuarenta y ocho (48) meses.

Cuando el servicio o tecnología se niegue, retrase u obstaculice, serán también responsables los miembros de la Junta Directiva, los Representantes Legales y demás personas que contribuyan a la misma, de las Gestoras de Salud y Vida, e Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud de Salud, sin importar que sean públicas, privadas o mixtas, o de las entidades exceptuadas.

Artículo 131C. Circunstancias de agravación punitiva. Las penas previstas para los delitos descritos en los dos artículos anteriores se aumentarán de una tercera parte a la mitad, cuando la conducta se cometa:

1. En sujetos de especial protección como niños, niñas y adolescentes, mujeres en estado de embarazo, desplazados, víctimas de violencia y del conflicto armado, la población adulta mayor, personas que sufren de enfermedades huérfanas y personas en condición de discapacidad.
2. Por el representante legal, miembros de la Junta Directiva, auditores, directores, gerentes, interventores o supervisores de las Gestoras de Salud y Vida, o Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, sin importar que sean públicas, privadas o mixtas. En los casos en que el empleado actúa siguiendo instrucciones explícitas o implícitas de su superior, esta circunstancia no exime de responsabilidad penal, pero será considerada en la dosificación de la pena.
3. Desconociendo fallos de tutela proferidos en la materia, y especialmente de sentencias de unificación proferidas al respecto por la Corte Constitucional.
4. Cobrando por los servicios valores que no corresponden a las tarifas autorizadas, o cobrar por servicios que deben ser gratuitos.
5. Sometiendo, o exponiendo a la persona a tratos crueles o inhumanos que afecten su dignidad, o que le causen o le hagan soportar un sufrimiento evitable.
6. Sometiendo a la persona a cargas administrativas o burocráticas que les corresponde asumir a los encargados o intervinientes en la prestación del servicio.”



Constancia

**DEL CONGRESO
A LA CIUDADANÍA**

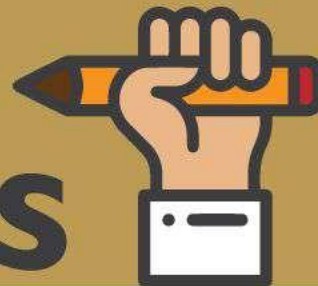
INFORME DE GESTIÓN
2023 - 2024



PROPOSICIONES

EN COMISIÓN Y PLENARIA

REFORMA A LA SALUD



Artículo nuevo. Sujetos disciplinables en el Sistema de Salud. En desarrollo de lo previsto en el Parágrafo 1 del Artículo 14 de la Ley Estatutaria 1751 de 2015, adiciónese un Inciso Final al Artículo 70 de la Ley 1952 de 2019, Código General Disciplinario, el cual quedará así:
(...)

Sin perjuicio de la responsabilidad que corresponde a los miembros de las Juntas Directivas y Representantes Legales, se aplica este régimen a los funcionarios o empleados encargados de la administración y gestión de la prestación de los servicios de salud de las Gestoras de Salud y Vida, e Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud del Sistema de Salud, sin importar que sean públicas, privadas o mixtas, o de las entidades exceptuadas.

Artículo nuevo. Faltas disciplinarias en el sistema de salud. En desarrollo de lo previsto en el Parágrafo 1 del Artículo 14 de la Ley Estatutaria 1751 de 2015, adiciónense los Numerales 12, 13 y 14 al Artículo 72, Ley 1952 de 2019, Código General Disciplinario, los cuales quedarán así:

12. Negar, retrasar u obstaculizar el acceso a servicios o tecnologías en salud.

13. Incumplir fallos de tutela en salud.

14. Incumplir cualquiera de las obligaciones establecidas en el Régimen Legal del Sistema de Salud, relacionados con la garantía de la prestación de los servicios de salud”.

Artículo nuevo. Sanciones disciplinarias en el Sistema de Salud. En desarrollo de lo previsto en el Parágrafo 1 del Artículo 14 de la Ley Estatutaria 1751 de 2015, adiciónese un Inciso Final al Artículo 73 de la Ley 1952 de 2019, Código General Disciplinario, el cual quedará así:
Cuando se trate de las conductas previstas en los numerales 12, 13 y 14 del artículo 72 de este Código, la inhabilidad será para ejercer empleo público, función pública, prestar servicios a cargo del Estado, o contratar con este, y para desempeñarse a cualquier título en cualquier entidad pública, privada o mixta perteneciente al Sistema de Salud y no podrá ser inferior a diez años”.

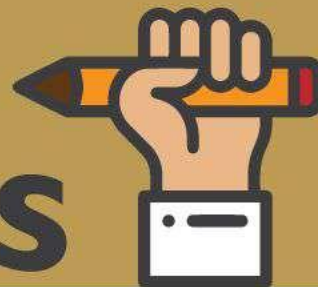


Aprobada

PROPOSICIONES

EN COMISIÓN Y PLENARIA

REFORMA A LA SALUD



Artículo nuevo. Criterios para la graduación de la sanción disciplinaria en el Sistema de Salud. En desarrollo de lo previsto en el Parágrafo 1 del Artículo 14 de la Ley Estatutaria 1751 de 2015, adiciónese un Inciso Segundo al Artículo 74 de la Ley 1952 de 2019, Código General Disciplinario, así: Además de los criterios para la graduación de la sanción consagrados para los servidores públicos, respecto de los destinatarios de la ley disciplinaria de que trata este libro, se tendrán en cuenta el resarcimiento del perjuicio causado, la situación económica del sancionado y la cuantía de la remuneración percibida por servicio prestado.

Para la graduación de la sanción, respecto de las conductas descritas en los numerales 12, 13 y 14 del artículo 72 de este Código, serán tenidas en cuenta como circunstancias de agravación, la comisión de la conducta:

1. En sujetos de especial protección como niños, niñas y adolescentes, mujeres en estado de embarazo, desplazados, víctimas de violencia y del conflicto armado, la población adulta mayor, personas que sufren de enfermedades huérfanas y personas en condición de discapacidad.
2. Con desconocimiento de fallos de tutela proferidos en la materia, y especialmente de sentencias de unificación proferidas al respecto por la Corte Constitucional.
3. Incumpliendo sentencias de tutela proferidas sobre el caso específico, con identidad de causa, objeto y partes, o con repetición de la acción o la omisión que motivó una tutela concedida mediante fallo ejecutoriado en proceso en el cual haya sido parte.
4. Con desconocimiento de las instrucciones o directrices contenidas en los actos administrativos de los organismos de regulación, control y vigilancia o de la autoridad o entidad pública titular de la función.
5. Por cobrar por los servicios, valores que no corresponden a las tarifas autorizadas, cobrar por servicios que deben ser gratuitos o efectuar recobros indebidos.
6. Sometiendo a la persona a tratos crueles o inhumanos que afecten su dignidad, o que le causen o le hagan soportar un sufrimiento evitable.
7. Sometiendo a la persona a cargas administrativas o burocráticas que les corresponde asumir a los encargados o intervinientes en la prestación del servicio”.

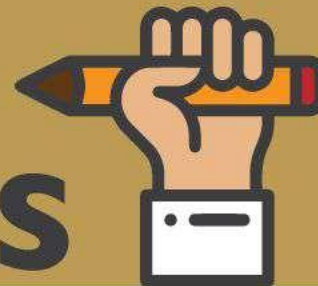


Aprobada

**DEL CONGRESO
A LA CIUDADANÍA**
INFORME DE GESTIÓN
2023 - 2024



PROPOSICIONES EN COMISIÓN Y PLENARIA



REFORMA A LA SALUD

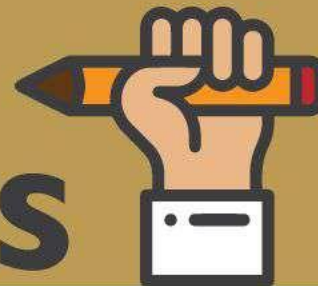
Artículo nuevo. Traslado a la Contraloría General de la República. Las autoridades en materia penal y en materia disciplinaria pondrán en conocimiento de la Contraloría General de la República, toda evidencia que, con motivo de las investigaciones y procesos en casos regulados por la presente ley, implique la ineficiente o antieconómica gestión de los recursos destinados a la prestación de los servicios de salud, para que se adopten las medidas de control fiscal posterior o de responsabilidad fiscal que correspondan.

Para tales eventos el Contralor General de la República, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, adoptará las medidas especializadas de control posterior para evaluar en los procedimientos de auditoría respectivos, el cumplimiento, desempeño y adecuada utilización de los recursos públicos destinados a asegurar la prestación oportuna de los servicios de salud.



Aprobada

PROPOSICIONES EN COMISIÓN Y PLENARIA



REFORMA A LA SALUD

Modifíquese el párrafo 1 del Artículo 105

Parágrafo 1. El Ministerio de Salud y Protección Social establecerá la forma de asignación de los cupos para becas, teniendo en cuenta instrumentos que consideren la distribución regional, la participación por instituciones de educación superior y los cupos por especialidades médico quirúrgicas y oferta de programas posgraduales de salud pública para el país. Se priorizará a profesionales de la salud provenientes de municipios PDET, **y los municipios 4. 5 y 6** garantizando equidad regional para que haya mayor acceso a profesionales de regiones apartadas.



Aprobada

**DEL CONGRESO
A LA CIUDADANÍA**
INFORME DE GESTIÓN
2023 - 2024



PROPOSICIONES

EN COMISIÓN Y PLENARIA

REFORMA A LA SALUD



Modifíquese el **artículo 109** del Proyecto de Ley No. 339 de 2023 Cámara, acumulado con los Proyectos de Ley No. 340 de 2023 Cámara, Proyecto de Ley No. 341 de 2023 Cámara, y el Proyecto de Ley Número 344 De 2023:

Artículo 109. Trabajadores de las Instituciones Privadas y Mixtas del Sector Salud. Los trabajadores de las Instituciones Privadas y Mixtas del Sector Salud se regularán por un régimen laboral concertado que tendrá los siguientes criterios:

1. Las personas vinculadas a las Instituciones Privadas y Mixtas con participación del sector público inferior al 90% del Sector Salud, por norma general, estarán vinculadas mediante contrato de trabajo conforme a los preceptos del Código Sustantivo del Trabajo y normas concordantes

2. De conformidad con el artículo 53 de la Constitución Política de 1991:

1. Se establecerán incentivos salariales y no salariales incluyendo el criterio de zonas apartadas y dispersas, **sin importar el tipo de vinculación laboral, con el fin de fomentar la calidad e integralidad del servicio de salud en dichas zonas.**

2 Se establecerán sistemas de bienestar social aplicables a los trabajadores de las instituciones de salud.

3. Se adoptarán los criterios técnicos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, que tengan en cuenta los riesgos propios de los cargos, desarrollando los criterios técnicos que permitan determinar la actualización de la tabla de enfermedades laborales que afectan a los trabajadores que laboran en las entidades de salud.

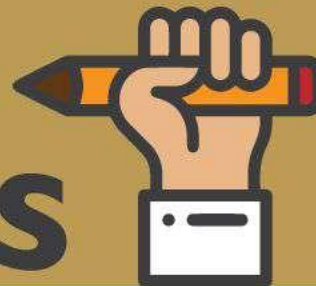


Aprobada

DEL CONGRESO
A LA CIUDADANÍA
INFORME DE GESTIÓN
2023 - 2024



PROPOSICIONES EN COMISIÓN Y PLENARIA



CONVIVENCIA CON ANIMALES (Proyecto de Ley 006 de 2023)

ARTÍCULO 6o. No se podrá prohibir la tenencia de animales domésticos de compañía en los inmuebles sujetos a propiedad horizontal, tampoco se podrán implementar medidas tendientes a desincentivar su tenencia.

Los reglamentos podrán contemplar sanciones para aquellos residentes que incumplan las normas de convivencia determinadas por la Asamblea de Copropietarios. En todos los casos deberá observarse el debido proceso.

Tampoco se podrá limitar el uso de los bienes comunes, sin perjuicio de que se excluyan algunas zonas para la permanencia de los animales en razón a una destinación particular de dichos espacios.

No se podrán fijar sanciones a los propietarios de animales por la manifestación natural del comportamiento de estos, ~~lo cual no excluye el deber de minimizar las afectaciones que dicho comportamiento pueda generar a terceros.~~ salvo que se trate del incumplimiento del propietario frente a los deberes de limpieza de las zonas comunes de la propiedad horizontal.

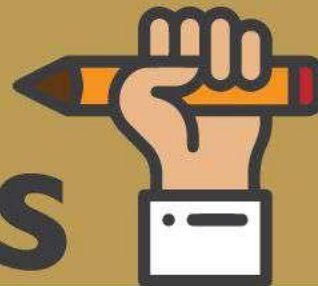


Aprobada

DEL CONGRESO
A LA CIUDADANÍA
INFORME DE GESTIÓN
2023 - 2024



PROPOSICIONES EN COMISIÓN Y PLENARIA



CONTRALORIAS REGIONALES (Proyecto de Acto Legislativo N° 124 de 2023 C)

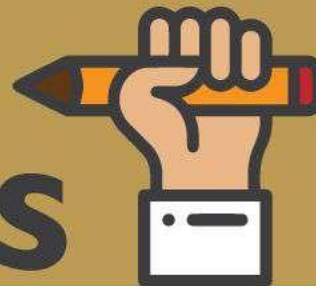
Artículo 272. La vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios será ejercida por la Contraloría General de la República.

Parágrafo transitorio. Las Contralorías departamentales, distritales y municipales, hoy existentes, quedarán suprimidas cuando el Contralor General de la República determine que está en condiciones de asumir totalmente sus funciones, sin que pueda exceder un plazo de dos (2) años. El gobierno nacional garantizará las apropiaciones presupuestales necesarias para que la Contraloría General de la República pueda ejercer el control fiscal en todo el territorio nacional.



Fue avalada pero
el Proyecto no se
sometió a
votación

PROPOSICIONES EN COMISIÓN Y PLENARIA



COMPETENCIA JUSTA (Proyecto de Ley 401 de 2023 C)

Artículo 2°. Inversión de excedentes de liquidez. En función de lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley 819 de 2003, las entidades territoriales y las entidades descentralizadas del orden territorial con participación pública superior al cincuenta por ciento (50%) sin perjuicio de las demás inversiones autorizadas en la ley, podrán invertir sus excedentes de liquidez en certificados de depósitos a término, depósitos en cuenta corriente, de ahorros o a término en condiciones de mercado en entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

()

COMPETENCIA JUSTA

Artículo 4°. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación ~~y deroga el artículo 140 de la Ley 1753 de 2015~~ y las demás disposiciones que le sean contrarias.



Aprobada

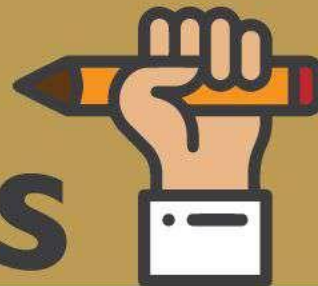


Aprobada

**DEL CONGRESO
A LA CIUDADANÍA**
INFORME DE GESTIÓN
2023 - 2024



PROPOSICIONES EN COMISIÓN Y PLENARIA



PRESUPUESTO 2024 (AEROPUERTO EL EDÉN DE ARMENIA) -Proyecto de Ley 057 de 2023 C 079 de 2023S

Adiciónese al artículo 2: PRESUPUESTO DE GASTOS O LEY DE APROPIACIONES: Aprópiese para atender los gastos de Inversión del Presupuesto General de la Nación durante la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2024, una suma por valor de **(50.000.000.000) CINCUENTA MIL MILLONES DE PESOS MCTE**, para el mejoramiento del Aeropuerto Internacional el Edén de Armenia Quindío, así:

Mejoramiento del Aeropuerto Internacional el Edén de Armenia Quindío, por valor de **(\$50.000.000.000) CINCUENTA MIL MILLONES DE PESOS MCTE**.



Constancia

PRESUPUESTO 2024 (TELEFÉRICO DE SALENTO)

Adiciónese al artículo 2: PRESUPUESTO DE GASTOS O LEY DE APROPIACIONES: Aprópiese para atender los gastos de Inversión del Presupuesto General de la Nación durante la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2024, una suma por valor de **(18.000.000.000) DIECIOCHO MIL MILLONES DE PESOS MCTE**, para el teleférico del Municipio de Salento Quindío, así: Transpote de personas teleférico Salento Quindío, por valor de **(18.000.000.000) DIECIOCHO MIL MILLONES DE PESOS MCTE**.



Constancia

**DEL CONGRESO
A LA CIUDADANÍA**
INFORME DE GESTIÓN
2023 - 2024



PROPOSICIONES EN COMISIÓN Y PLENARIA



PAISAJE CULTURAL CAFETERO (Proyecto de Ley 258 de 2022C)

Modifíquese el título "Por medio de la cual se establece ~~reconoce~~ al el Paisaje Cultural cafetero de Colombia y su zona amortiguadora, como zonas excluidas de Gran minería ~~restringida de minería~~ y se dictan otras disposiciones"



Denegada

PAISAJE CULTURAL CAFETERO

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto restringir el desarrollo de actividades mineras en el Paisaje Cultural Cafetero colombiano, para garantizar su protección y conservación como patrimonio cultural de la Nación y de la humanidad.

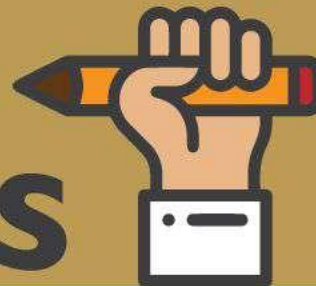


Denegada

DEL CONGRESO
A LA CIUDADANÍA
INFORME DE GESTIÓN
2023 - 2024



PROPOSICIONES EN COMISIÓN Y PLENARIA



PAISAJE CULTURAL CAFETERO

Artículo 3. El desarrollo de actividades mineras en el Paisaje Cultural Cafetero de Colombia, estará sujeto a requerimientos especiales conforme lo dispuesto para las zonas ~~de minería restringida~~ Excluíbles de Minería, en el artículo 35 ~~34~~ de la Ley 685 de 2001.

Estas exigencias deberán garantizar que no se pongan en riesgo los elementos constitutivos del patrimonio cultural. El Gobierno Nacional definirá las condiciones especiales de que trata el presente artículo, con la concurrencia de los Ministerios de Minas y Energía, Ambiente y Desarrollo Sostenible, Agricultura y Desarrollo Rural, bajo el liderazgo del Ministerio de Cultura.

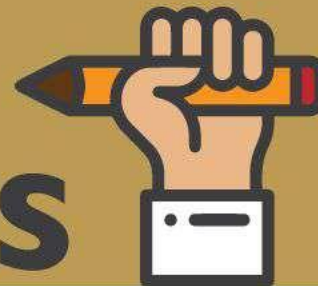
Dichas autorizaciones especiales no podrán expedirse para actividades de Gran Minería, y las que se expidan, serán condición determinante para la ejecución de las actividades permitidas en los títulos mineros, para la evaluación y otorgamiento de las licencias ambientales y demás autorizaciones.

Los efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, se producirán respetando sin perjuicio de la declaratoria y delimitación de zonas excluidas de minería que se hubieren realizado o llegaren a realizarse, dentro del área geográfica correspondiente al Paisaje Cultural Cafetero de Colombia.



Denegada

PROPOSICIONES EN COMISIÓN Y PLENARIA



PAISAJE CULTURAL CAFETERO

Artículo Nuevo. Adiciónese un inciso y un párrafo al artículo 34 de la Ley 685 del 2001, el cual quedará así:

"Artículo 34. Zonas excluibles de la minería. No podrán ejecutarse trabajos y obras de exploración y explotación mineras en zonas declaradas y delimitadas conforme a la normatividad vigente como de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables o del ambiente y que, de acuerdo con las disposiciones legales sobre la materia, expresamente excluyan dichos trabajos y obras.

Las zonas de exclusión mencionadas serán las que se constituyan conforme a las disposiciones vigentes, como áreas que integran el sistema de parques nacionales naturales, parques naturales de carácter regional y zonas de reserva forestales. Estas zonas para producir estos efectos, deberán ser delimitadas geográficamente por la autoridad ambiental con base en estudios técnicos, sociales y ambientales con la colaboración de la autoridad minera, en aquellas áreas de interés minero.

Además de lo anterior, se incluirá dentro de las zonas de excluibles, la Gran minería en el Paisaje Cultural Cafetero Colombiano y su zona amortiguadora, compuesto por los municipios delimitados por la resolución 2079 de 2011 del Ministerio de Cultura y sus anexos.

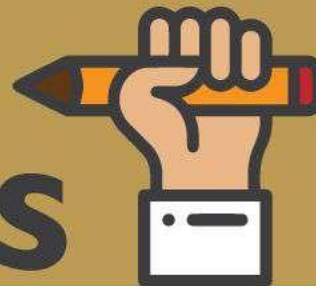
Para que puedan excluirse o restringirse trabajos y obras de exploración y explotación mineras en las zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables o del ambiente, el acto que las declare deberá estar expresamente motivado en estudios que determinen la incompatibilidad o restricción en relación con las actividades mineras.

No obstante, la autoridad minera previo acto administrativo fundamentado de la autoridad ambiental que decrete la sustracción del área requerida, podrá autorizar que, en las zonas mencionadas en el presente artículo, con excepción de los parques, puedan adelantarse actividades mineras en forma restringida o sólo por determinados métodos y sistemas de extracción que no afecten los objetivos de la zona de exclusión. Para tal efecto, el interesado en el Contrato de Concesión deberá presentar los estudios que demuestren la compatibilidad de las actividades mineras con tales objetivos.



Denegada

PROPOSICIONES EN COMISIÓN Y PLENARIA



PAISAJE CULTURAL CAFETERO

Artículo 34. Zonas excluibles de la minería. No podrán ejecutarse trabajos y obras de exploración y explotación mineras en zonas declaradas y delimitadas conforme a la normatividad vigente como de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables o del ambiente y que, de acuerdo con las disposiciones legales sobre la materia, expresamente excluyan dichos trabajos y obras.

Las zonas de exclusión mencionadas serán las que se constituyan conforme a las disposiciones vigentes, como áreas que integran el sistema de parques nacionales naturales, parques naturales de carácter regional y zonas de reserva forestales. Estas zonas para producir estos efectos, deberán ser delimitadas geográficamente por la autoridad ambiental con base en estudios técnicos, sociales y ambientales con la colaboración de la autoridad minera, en aquellas áreas de interés minero.

Además de lo anterior, se incluirá dentro de las zonas de exclusión el Paisaje Cultural Cafetero Colombiano y su zona amortiguadora, compuesto por los municipios delimitados por la resolución 2079 de 2011 del Ministerio de Cultura y sus anexos.

Para que puedan excluirse o restringirse trabajos y obras de exploración y explotación mineras en las zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables o del ambiente, el acto que las declare deberá estar expresamente motivado en estudios que determinen la incompatibilidad o restricción en relación con las actividades mineras.

No obstante, la autoridad minera previo acto administrativo fundamentado de la autoridad ambiental que decrete la sustracción del área requerida, podrá autorizar que, en las zonas mencionadas en el presente artículo, con excepción de los parques, puedan adelantarse actividades mineras en forma restringida o sólo por determinados métodos y sistemas de extracción que no afecten los objetivos de la zona de exclusión. Para tal efecto, el interesado en el Contrato de Concesión deberá presentar los estudios que demuestren la compatibilidad de las actividades mineras con tales objetivos.



Denegada

PROPOSICIONES EN COMISIÓN Y PLENARIA



MESADA 14 FUERZA PÚBLICA (Proyecto de Acto Legislativo 024 de 2023)

Elimínesse el artículo 2 del Proyecto de Acto Legislativo 024 de 2023 "Por la cual se adiciona un párrafo al Acto Legislativo 01 de 2005 y se adiciona el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia".

~~Artículo 2º. Adiciónese el presente Parágrafo transitorio, al artículo 48 de la Constitución Política de Colombia.~~



Aprobada

ALIMENTACIÓN UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS (Proyecto de Ley 108 de 2023 C)

Modifíquese el orden del día de la sesión correspondiente al 05 de septiembre de 2023, con el objeto de que se pueda cambiar del punto 7 al 2 el Proyecto de Ley 108 de 2023 Cámara "Por medio del cual se asignan competencias transitorias a la unidad de servicios penitenciarios y carcelarios en materia de alimentación para atender situación humanitaria en centros de detención transitoria"



Constancia

DICTAMEN MÉDICO ANUAL PARA CARGOS UNINOMINALES (Proyecto de Ley 079 de 2023)

Parágrafo 1º: El Ministerio de Trabajo en coordinación con el Ministerio de Salud en los seis (6) meses siguientes a la sanción de la presente ley reglamentará los tipos de evaluaciones médicas, porcentajes de pérdida de capacidad neurológica y cognitiva que impidan o no el desempeño de las funciones, historia clínica ocupacional y condiciones generales para la práctica del dictamen médico integral anual.



Fue avalada pero el Proyecto se archivó en debate

DEL CONGRESO
A LA CIUDADANÍA
INFORME DE GESTIÓN
2023 - 2024



PROPOSICIONES EN COMISIÓN Y PLENARIA



SERVICIO PÚBLICO ESENCIAL DE BOMBEROS (Proyecto de Ley 043 de 2023 C)

ARTÍCULO 3o. COMPETENCIAS DEL NIVEL NACIONAL Y TERRITORIAL. El servicio público esencial se prestará con fundamento en los principios de subsidiariedad, coordinación y concurrencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 288 de la Constitución.

Corresponde a la Nación la adopción de políticas, la planeación, las regulaciones generales y la cofinanciación de la gestión integral del riesgo contra incendios, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos. Los departamentos ejercen funciones de coordinación, de complementariedad de la acción de los distritos y municipios, de intermediación de estos ante la Nación para la prestación del servicio y de contribución a la financiación tendiente al fortalecimiento de los cuerpos de bomberos.

Los entes territoriales deben garantizar la inclusión de políticas, estrategias, programas, proyectos y la cofinanciación para la gestión integral del riesgo contra incendios, rescates y materiales peligrosos en los instrumentos de planificación territorial e inversión pública.

Es obligación de los distritos, con asiento en su respectiva jurisdicción y de los municipios garantizar la prestación del servicio público esencial a través de los cuerpos de bomberos oficiales, únicamente los municipios o distritos de cuarta, quinta y sexta categoría según la Ley 136 de 1994, podrán prestar el servicio esencial mediante la celebración de contratos y/o convenios con los cuerpos de bomberos voluntarios. En cumplimiento del principio de subsidiariedad, los municipios de menos de 20.000 habitantes contarán con el apoyo técnico del departamento y la financiación del fondo departamental y/o nacional de bomberos para asegurar la prestación de este servicio.

Las autoridades civiles, militares y de policía garantizarán el libre desplazamiento de los miembros de los cuerpos de bomberos en todo el territorio nacional y prestarán el apoyo necesario para el cabal cumplimiento de sus funciones.

Parágrafo. En un plazo de 2 años contados a partir de la vigencia de la presente ley, a iniciativa del Alcalde los Concejos Municipales o Distritales de las categorías 1, 2 y 3 según la ley 136 de 1994, crearán el cuerpo oficial de bomberos, el incumplimiento de la presente disposición constituirá falta disciplinaria para el Alcalde municipal o distrital, no obstante estos municipios podrán celebrar contratos o convenios con los cuerpos de bomberos voluntarios.

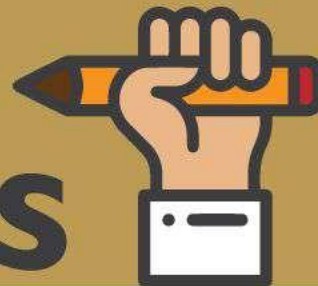


Fue avalada pero
el Proyecto no
se sometió a
votación

**DEL CONGRESO
A LA CIUDADANÍA**
INFORME DE GESTIÓN
2023 - 2024



PROPOSICIONES EN COMISIÓN Y PLENARIA



SERVICIO PÚBLICO ESENCIAL DE BOMBEROS

ARTÍCULO 14. FONDO DEPARTAMENTAL DE BOMBEROS. Los departamentos podrán deberán crear, mediante ordenanza, “El Fondo Departamental de Bomberos”, como una cuenta especial del departamento, con independencia patrimonial, “administrativa contable y estadística con fines de interés público y asistencia social y destinada a la financiación de la actividad de la delegación departamental de bomberos y al fortalecimiento de las instituciones Bomberiles de la respectiva jurisdicción.

~~El Fondo Departamental de Bomberos será administrado por el Presidente de la Junta Departamental de bomberos, quien solo podrá delegar esta función en el Secretario de Gobierno.~~

El Fondo Departamental de Bomberos será administrado por el Presidente de la Junta Departamental de bomberos, quien solo podrá delegar esta función en el Secretario de Gobierno Departamental. (....)

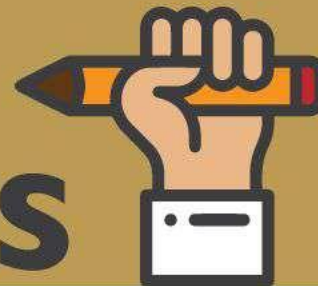


Fue avalada pero
el Proyecto no
se sometió a
votación

**DEL CONGRESO
A LA CIUDADANÍA**
INFORME DE GESTIÓN
2023 - 2024



PROPOSICIONES EN COMISIÓN Y PLENARIA



SERVICIO PÚBLICO ESENCIAL DE BOMBEROS

Modifíquese el párrafo del artículo 8

PARÁGRAFO. Será responsabilidad de los departamentos, financiar los gastos de legalización de los vehículos utilizados para la prestación del servicio, entiéndase matrícula, Revisión Técnico Mecánica obligatoria, Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT y la constitución del Seguro Contra Todo Riesgo, siempre que el Cuerpo de Bomberos Voluntarios que tenga presencia en los municipios de primera a cuarta, quinta y sexta categoría no cuenten con los recursos suficientes, lo cual se acreditará con la simple manifestación.

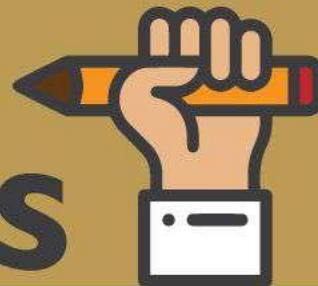


Fue avalada pero
el Proyecto no
se sometió a
votación

**DEL CONGRESO
A LA CIUDADANÍA**
INFORME DE GESTIÓN
2023 - 2024



PROPOSICIONES EN COMISIÓN Y PLENARIA



SERVICIO PÚBLICO ESENCIAL DE BOMBEROS

ARTÍCULO 34. FONDO NACIONAL DE BOMBEROS. Créese el Fondo Nacional de Bomberos de Colombia como una cuenta especial de la nación, manejada por la Dirección Nacional de Bomberos, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística con fines de interés público y asistencia social y de atención de la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos para fortalecer los cuerpos de bomberos.

El Gobierno Nacional reglamentará el recaudo, administración y distribución de los recursos de este fondo.

Los recursos del fondo serán distribuidos a nivel de los cuerpos de bomberos de acuerdo a los proyectos aprobados por la Junta Nacional, atendiendo a su viabilidad técnica, a su pertinencia y a la disponibilidad financiera y operativa, con destino a la implementación de planes y programas de educación de la población en materia de gestión integral del riesgo contra incendio y demás calamidades conexas, capacitación de las unidades bomberiles, e infraestructura física y equipamiento. En todo caso deberá priorizarse para la distribución de recursos los proyectos aprobados que fueren presentados por los Cuerpos de Bomberos Voluntarios de **todos** los municipios ~~sin importar su de cuarta, quinta y sexta~~ categoría. La priorización de que trata el presente artículo, se realizará en el siguiente orden: categoría sexta, quinta, cuarta, tercera, segunda, primera.

De igual manera, con los recursos del fondo nacional se podrá financiar la creación, funcionamiento y sostenimiento del registro único nacional de estadísticas de bomberos. (...)

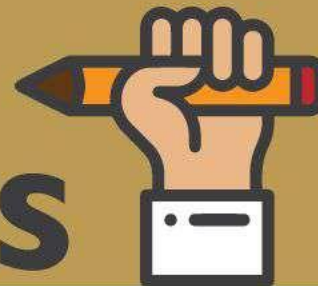


Fue avalada pero
el Proyecto no
se sometió a
votación

DEL CONGRESO
A LA CIUDADANÍA
INFORME DE GESTIÓN
2023 - 2024



PROPOSICIONES EN COMISIÓN Y PLENARIA



SERVICIO PÚBLICO ESENCIAL DE BOMBEROS

ARTÍCULO 37. RECURSOS POR INICIATIVA DE LOS ENTES TERRITORIALES. Los distritos, municipios y departamentos podrán deberán aportar recursos para la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes

a) De los Municipios

Los concejos municipales y distritales, a iniciativa del alcalde deberán establecer sobretasas o recargos a los impuestos de industria y comercio y predial, de acuerdo a la ley, y con destinación específica a la financiación de la actividad bomberil. En todo caso dicha sobretasa o recargo no podrá ser inferior al 3% del valor liquidado resultante una vez aplicada la tarifa sobre el avalúo para el impuesto predial, ni inferior al 3% sobre el valor apagar por concepto del impuesto de Industria y Comercio.

PARÁGRAFO: Los Concejos Municipales y Distritales a través de los acuerdos que establezcan o modifiquen las sobretasas bomberiles, establecerán que dichos impuestos recaerán sobre contribuyentes del impuesto predial y los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio siempre y cuando no sean ~~no~~ propietarios del inmueble en el cual ejercen sus actividades gravables. (...)

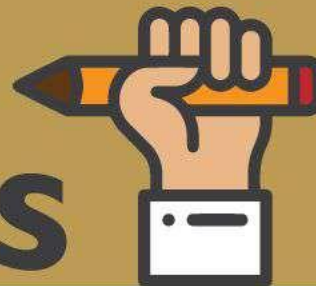


Fue avalada pero
el Proyecto no
se sometió a
votación

**DEL CONGRESO
A LA CIUDADANÍA**
INFORME DE GESTIÓN
2023 - 2024



PROPOSICIONES EN COMISIÓN Y PLENARIA



RENDICIÓN DE CUENTAS CONGRESISTAS (Proyecto de Ley Estatutaria N° 157 de 2023)

Artículo 7°. Espacios de diálogo público promovidos por las bancadas. De acuerdo a los estatutos y reglamentos vigentes de las organizaciones políticas, los miembros del Congreso de la República, elegidos por un mismo partido, movimiento social o grupo significativo de ciudadanos, que constituyan una bancada, podrán propiciar la realización y generación de espacios de diálogo público presenciales o virtuales para informar, explicar y dar a conocer a los ciudadanos y las organizaciones sociales, las decisiones, determinaciones y directrices fijadas por la bancada.



Aprobada

RENDICIÓN DE CUENTAS CONGRESISTAS

Sustitúyase el Artículo 8

Artículo 8 . Las disposiciones contenidas en la presente Ley estarán a cargo de cada Congresista o de la respectiva bancada según sea el caso. quienes deberán garantizar los recursos para tal fin. No obstante, las direcciones administrativas de Cámara y Senado podrán prestar su colaboración tecnológica para la transmisión del evento de rendición de cuentas a través de los canales virtuales institucionales y la difusión del informe de gestión.

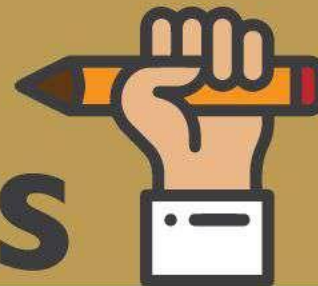


Aprobada

**DEL CONGRESO
A LA CIUDADANÍA**
INFORME DE GESTIÓN
2023 - 2024



PROPOSICIONES EN COMISIÓN Y PLENARIA



LEY SARA SOFÍA (Proyecto de Ley Estatutario 266 de 2023 C)

Adiciónese 3 literales al Artículo 4

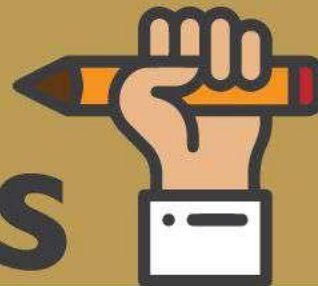
Artículo 4. Datos biométricos y personales. Los datos biométricos y personales mínimos requeridos que se deben utilizar en la Alerta Colombia son los siguientes:

- a. Nombres y apellidos.
- b. Número de identificación.
- c. Género y edad.
- d. Descripción física.
- e. Última fotografía que garantice identificación.
- f. Lugar de nacimiento
- g. Descripción de las características físicas particulares de la persona (cicatrices, tatuajes, entre otros)
- h. Descripción de la última vestimenta con la que fue visto.



Constancia

PROPOSICIONES EN COMISIÓN Y PLENARIA



LEY SARA SOFIA

Artículo 5. Plataforma para denunciar. La Policía Nacional dispondrá de un botón de alerta en su página web principal para que las personas puedan realizar el respectivo reporte del extravío de un niño o niña incluyendo la autorización para el tratamiento de los datos biométricos y personales. La plataforma virtual tendrá el instructivo para poder realizar el reporte y brindar toda la información necesaria para activar la alerta en caso de riesgo inminente. ~~Dos (2) días~~ **24 horas** después de realizar el reporte en la plataforma virtual y de no encontrarse el niño o niña extraviado, la Policía Nacional, deberá activar la Alerta Colombia y, por medio de oficio, deberá realizar la denuncia ante la Fiscalía General de la Nación, quien deberá actuar de manera prioritaria para el inicio de las investigaciones pertinentes.



Constancia

LEY SARA SOFIA

Artículo 10. Procedimiento para la difusión de la alerta. El procedimiento para la difusión de la Alerta Colombia deberá regirse (...) En relación, los procedimientos de difusión serán los siguientes:

- Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles deberán emitir la Alerta Colombia difundiendo la información del niño o niña extraviado de manera gratuita y oportuna conforme al artículo 6 de la presente ley.
- Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles que prestan sus servicios en el país deberán en un tiempo máximo de dos (2) horas posteriores a la alerta, difundir dicha alerta a todos los usuarios que se encuentren registrados en la zona en la que se presentó el extravío del niño o niña. En todo caso, si existen indicios de que el niño o niña ha sido trasladado a otra ciudad o municipio, la alerta deberá ampliarse progresivamente.

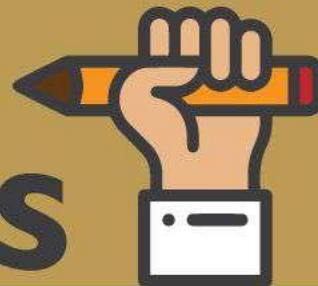


Constancia

**DEL CONGRESO
A LA CIUDADANÍA**
INFORME DE GESTIÓN
2023 - 2024



PROPOSICIONES EN COMISIÓN Y PLENARIA



LEY SARA SOFIA

Artículo 2. **Definiciones.** Para los efectos de la presente ley, entiéndase por:

a Niños y niñas: Son todas las personas entre los 0 y **12 14** años.

b. Niños, niñas extraviadas: Son aquellas personas entre los **12 14** años que salen de su domicilio, residencia u otro lugar y por cuestiones ajenas a su voluntad no pueden retornar a las mismas.



Constancia

LEY SARA SOFIA

Artículo 9. **Activación de la Alerta Colombia.** Para activar la alerta Colombia deberán cumplirse los siguientes requisitos:

a. Al momento de extraviarse el niño o niña deberá ser menor de 12 **14** años.

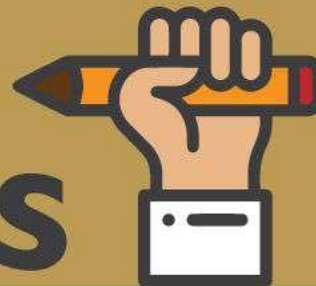


Aprobada

**DEL CONGRESO
A LA CIUDADANÍA**
INFORME DE GESTIÓN
2023 - 2024



PROPOSICIONES EN COMISIÓN Y PLENARIA



LEY SARA SOFIA

ARTÍCULO NUEVO. Esta Ley estará en concordancia con lo dispuesto en la Ley 589 del 2000 el Decreto Nacional 4218 de 2005, los Niveles de Acceso al Registro Nacional de Desaparecidos (SIRDEC, SICOMAIN U SINEI) y parágrafo 1 del Artículo 5 de la Ley 2137 de 2001.



Constancia

INTELIGENCIA ARTIFICIAL (Proyecto de Ley Estatutaria No. 200 del 2023 C)

Modifíquese el título

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DEFINE Y REGULA LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL, SE AJUSTA A ESTÁNDARES DE DERECHOS HUMANOS, SE ESTABLECEN LÍMITES FRENTE A SU DESARROLLO, USO E IMPLEMENTACIÓN, **SE MODIFICA PARCIALMENTE LA LEY 1581 DE 2012** Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

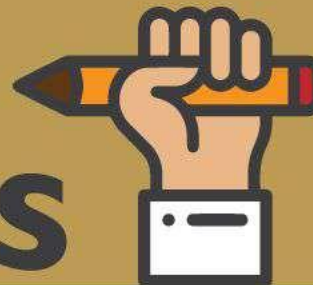


Fue avalada pero
el Proyecto no
se sometió a
votación

**DEL CONGRESO
A LA CIUDADANÍA**
INFORME DE GESTIÓN
2023 - 2024



PROPOSICIONES EN COMISIÓN Y PLENARIA



INTELIGENCIA ARTIFICIAL

Adiciónese un principio al Artículo

Principio de confidencialidad: Todas las personas que intervengan en los procesos de inteligencia artificial están obligadas a garantizar la reserva de la información privada que tengan, pudiendo sólo realizar suministro o comunicación de datos personales cuando ello corresponda al desarrollo de las actividades autorizadas en la ley 1581 de 2012.



Fue avalada pero
el Proyecto no
se sometió a
votación

INTELIGENCIA ARTIFICIAL

Agréguese un párrafo al Artículo 4

Parágrafo. Se entenderán igualmente como principios los establecidos en las Leyes Estatutarias 1266 de 2008 y 1581 de 2012.



Fue avalada pero
el Proyecto no
se sometió a
votación

INTELIGENCIA ARTIFICIAL

ARTÍCULO 5: VALORES. **El desarrollo, interpretación y aplicación de la presente ley se realizará con arreglo a los siguientes valores (....)**



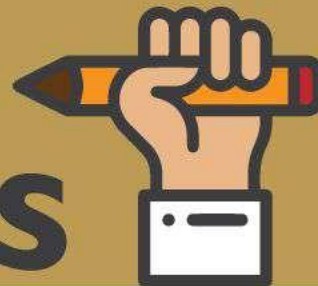
Fue avalada pero
el Proyecto no
se sometió a
votación

**DEL CONGRESO
A LA CIUDADANÍA**

INFORME DE GESTIÓN
2023 - 2024



PROPOSICIONES EN COMISIÓN Y PLENARIA



INTELIGENCIA ARTIFICIAL

ARTÍCULO 9. TRANSPARENCIA EN EL USO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL. Las personas naturales o jurídicas que pretendan diseñar, usar e implementar sistemas de inteligencia artificial deberán efectuar y publicar una evaluación ~~sobre los riesgos y el impacto que pudieran llegar a sufrir los derechos humanos y fundamentales, antes de desplegar dichos sistemas.~~ de impacto en la privacidad, que debe incluir por lo menos los siguientes criterios:

- a. Una descripción detallada de las operaciones de tratamiento de datos personales que involucre el desarrollo de la inteligencia artificial.
- b. Una evaluación de los riesgos específicos para los derechos y libertades de los titulares de los datos personales.
- c. Las medidas previas para afrontar los riesgos.

INTELIGENCIA ARTIFICIAL

ARTÍCULO 12. GARANTÍA DE ESTABILIDAD LABORAL. Las empresas públicas o privadas que con ocasión del uso e implementación de los sistemas de inteligencia artificial supriman puestos de trabajo, deberán ~~ubicar al trabajador desfavorecido en un puesto de trabajo de iguales o superiores condiciones por un término no inferior a seis (6) meses, vencidos los cuales~~ proceder conforme a lo establecido en correspondiente conforme a la legislación laboral vigente.



Fue avalada pero
el Proyecto no
se sometió a
votación

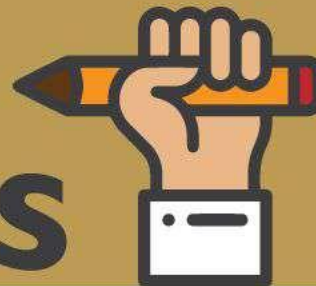


Fue avalada pero
el Proyecto no
se sometió a
votación

**DEL CONGRESO
A LA CIUDADANÍA**
INFORME DE GESTIÓN
2023 - 2024



PROPOSICIONES EN COMISIÓN Y PLENARIA



INTELIGENCIA ARTIFICIAL

Sustitúyase el Artículo 18

ARTÍCULO 18. FUNCIONES DEL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES.

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones tendrá, además de las funciones que determinan la Constitución Política, y la Ley 489 de 1998, las siguientes:

(...)

32. Velar por el cumplimiento de la legislación en materia de inteligencia artificial.

33. Promover, divulgar e implementar campañas pedagógicas para capacitar e informar a los ciudadanos acerca de sus derechos, riesgos del desarrollo, uso e implementación de la inteligencia artificial;

34. Administrar el Registro Nacional de la Plataforma de Certificación de Sistemas de Inteligencia Artificial, y emitir las órdenes y los actos necesarios para su administración y funcionamiento.



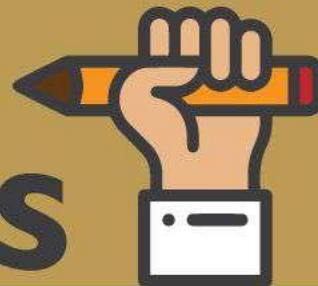
Fue avalada pero
el Proyecto no
se sometió a
votación

DEL CONGRESO
A LA CIUDADANÍA

INFORME DE GESTIÓN
2023 - 2024



PROPOSICIONES EN COMISIÓN Y PLENARIA



INTELIGENCIA ARTIFICIAL

ARTÍCULO 19. PLATAFORMA DE CERTIFICACIÓN DE SISTEMAS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL. Las empresas públicas o privadas que desarrollen sistemas de inteligencia artificial deberán registrar sus modelos en la plataforma de certificación que administrará ~~la Superintendencia de Industria y Comercio,~~ El ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones quien certificará que se encuentren ajustados a derechos humanos y fundamentales y autorizará su viabilidad.



Fue avalada pero
el Proyecto no
se sometió a
votación

INTELIGENCIA ARTIFICIAL

ARTÍCULO 21. PROCEDIMIENTO Y SANCIONES. La Superintendencia de Industria y Comercio determinará el incumplimiento de lo dispuesto en la presente ley y adoptará las medidas o impondrá las sanciones correspondientes conforme al Capítulo II del Título VII de la Ley 1581 de 2012, lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el artículo 296 del Código penal.

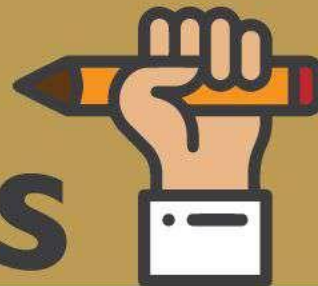


Fue avalada pero
el Proyecto no
se sometió a
votación

**DEL CONGRESO
A LA CIUDADANÍA**
INFORME DE GESTIÓN
2023 - 2024



PROPOSICIONES EN COMISIÓN Y PLENARIA



REFORMA A LA EDUCACIÓN (Proyecto de Ley Estatutaria N° 224 de 2023 C)

Modifíquese el Literal F Artículo 9

Artículo 9°. Aceptabilidad (Calidad e Idoneidad). El Estado deberá promover y vigilar la calidad de las metodologías y procesos educativos para que estos sean pertinentes y adecuados a la comunidad y a su contexto regional y cultural, garantizando el respeto de los derechos humanos y de los sistemas educativos propios, de quienes participen en ellos. Contempla como mínimo los siguientes aspectos: (...)

f. Impulsar una formación integral que incluya el desarrollo humano en sus múltiples dimensiones, habilidades para la vida, derechos y deberes ciudadanos, formación en ética laica y civismo; educación sexual, nociones básicas de nutrición, reciclaje, cuidado al medio ambiente, entre otros.



Aprobada

REFORMA A LA EDUCACIÓN

Modifíquese el Literal J Artículo 11

Artículo 11°. Derechos de las personas relacionados con el respeto, protección, garantía y ejercicio del **derecho fundamental a la educación**. Las personas tienen los siguientes derechos relacionados con el respeto, protección, garantía y ejercicio del derecho fundamental a la educación: j. Acceder al sistema educativo sin verse sometidos a situaciones de índole discriminatoria, en igualdad de oportunidades y de acuerdo con sus propios intereses y capacidades. No podrá retenerse la entrega de notas o certificados por parte de establecimientos educativos, ni podrá realizarse en éstos anotación marginal respecto a deuda económica que se mantiene con el plantel educativo siempre y cuando el deudor asuma conductas en aras de cumplir con la obligación pactada.

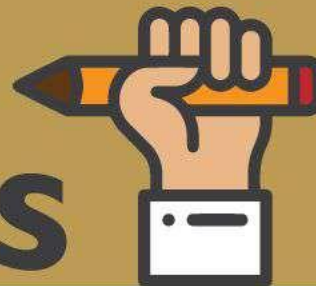


Aprobada

DEL CONGRESO
A LA CIUDADANÍA
INFORME DE GESTIÓN
2023 - 2024



PROPOSICIONES EN COMISIÓN Y PLENARIA



REFORMA A LA EDUCACIÓN

Artículo 18°. Derecho fundamental a la educación superior. Comprende el acceso, permanencia y graduación de las personas en los programas de nivel técnico profesional, normalista superior, tecnológico y universitario. El Estado financiará, ofrecerá y garantizará en forma progresiva el derecho fundamental a la educación superior ~~priorizando la financiación de las instituciones oficiales~~ de acuerdo con la regulación para este nivel, reconociendo además las cualificaciones y saberes. Los campos de acción de la Educación Superior son el de la técnica, el de la ciencia, el de la tecnología, el de las humanidades, el del arte y el de la filosofía.

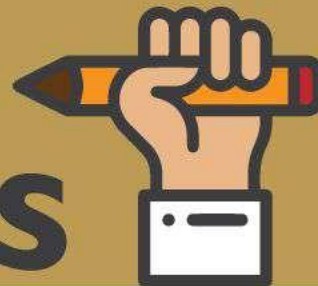


Denegada

Las Escuelas Normales Superiores tendrán un régimen especial que se expedirá con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley.

Parágrafo. Lo establecido en el presente artículo con relación al acceso, permanencia y graduación, no desconocerá la autonomía en las instituciones de educación superior.

PROPOSICIONES EN COMISIÓN Y PLENARIA



REFORMA A LA EDUCACIÓN

Sustitúyase el **artículo 5 a) Equidad**. Seadoptarán acciones afirmativas que propendan por el cierre de brechas en el sistema educativo.

b) **Universalidad**. Los habitantes del territorio colombiano gozarán del derecho fundamental a la educación, sin ningún tipo de discriminación y barrera que limite su acceso.

d) **Inclusión**. El derecho fundamental a la educación se garantizará a través de políticas públicas que eliminen cualquier barrera, exclusión, discriminación o segregación que impida o dificulte a cualquier persona el acceso, permanencia, goce y disfrute de sus derechos. La inclusión promoverá la presencia, participación, promoción, desarrollo y fomentará una formación en el respeto por la dignidad propia y ajena aprendizaje exitoso sin discriminación de todas las personas y de los miembros de la comunidad educativa independientemente de su origen, religión, orientación política, grupo étnico, sexo, orientación sexual, identidad de género, discapacidad neurodegenerativa, transtorno del neurodesarrollo, capacidad o talento excepcional, trastorno específico del aprendizaje o del comportamiento, o alguna condición de salud adversa, entre otras. Los criterios de acceso, permanencia y graduación establecidos por las instituciones educativas y de educación superior, siempre y cuando sean razonables y justificadas conforme a la Constitución y la ley no deben considerarse contrarios a este principio.

f) **Pertinencia**. La educación deberá responder a las expectativas y necesidades locales , regionales y nacionales de la sociedad en el tiempo y el espacio, atendiendo a los planes y políticas del Estado, respetando la diversidad en todas sus formas y contemplando el desarrollo tecnológico y científico.

g) **Autonomía Escolar**. Es la capacidad de los establecimientos educativos de preescolar, básica y media para decidir su propósito, su proyecto educativo, la organización del plan de estudios, las metodologías y ambientes que posibiliten los procesos de formación y aprendizajes necesarios para una vida digna, al igual que las maneras de organizarse alrededor del gobierno escolar, sin perjuicio de los lineamientos establecidos en la ley y la política educativa.

j) **Identidad cultural y étnica**. Se reconocen, valoran y reafirman los saberes, tejidos y conocimientos propios de las comunidades étnicas que se desarrollan en el marco del Sistema Educativo Indígena Propio SEIP y de los procesos de etnoeducación de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, así como de las comunidades ROM, para lograr una educación que respete y proteja la riqueza cultural y lingüística de la Nación colombiana.

k) **Protección y garantía del derecho a la educación a las comunidades campesinas y población rural y rural dispersa o aislada** . Para las comunidades campesinas y población rural y rural dispersa o aislada se garantizará el derecho a la educación de calidad y pertinente como derecho fundamental, respetando sus costumbres y saberes.

l) **Progresividad**. Se garantizará de manera gradual y no regresiva, la ampliación de la oferta y la cobertura real en la educación, en todos sus niveles, tipos, modalidades y formas, la mejora en su prestación, y la reducción gradual y continua de barreras culturales, sociales, económicas, geográficas, administrativas de infraestructura física y tecnológicas que impidan el goce efectivo del derecho fundamental a la educación.

r) **Perspectiva de diversidad**. El Sistema Educativo reconoce y protege a las personas con orientación sexual e identidad de género diversa como condición inherente al ser humano y su desarrollo en los contextos sociales, económicos y culturales, y propende por la eliminación de estereotipos de género.

W. Formación Integral. Para efectos de esta Ley, se entenderá por formación integral en el derecho fundamental a la educación en todos sus niveles y modalidades, al proceso continuo y participativo que garantiza el desarrollo armonioso y coherente de las dimensiones humanas.

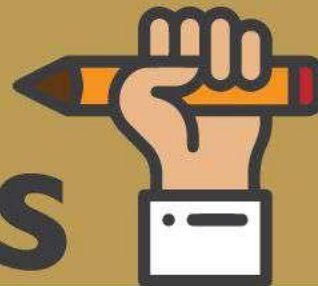


Aprobada

DEL CONGRESO
A LA CIUDADANÍA
INFORME DE GESTIÓN
2023 - 2024



PROPOSICIONES EN COMISIÓN Y PLENARIA



REFORMA A LA EDUCACIÓN

Sustitúyase el Artículo 39

Artículo 39. Dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el gobierno nacional presentará al Congreso de la República un proyecto de ley estableciendo las fuentes, esquemas de financiación y los plazos para la materialización del derecho fundamental a la educación en todos sus niveles, las rutas de articulación entre la educación media y posmedia, y el Régimen especial de las Escuelas Normales Superiores.



Constancia

REFORMA A LA EDUCACIÓN

Adiciónese un artículo nuevo 18 A. Artículo 18A. Derecho fundamental a la educación posmedia. Comprende el acceso y permanencia de forma progresiva de las personas que culminen la educación media, a las diferentes vías de cualificación que permiten el desarrollo integral de la persona. Son vías de cualificación: (i) la educativa que comprende: la educación superior, la formación normal superior, y la educación para el trabajo y el desarrollo humano; (ii) la formación para el trabajo, y (iii) la formación flexible de ciclos cortos y el reconocimiento de aprendizajes y saberes previos. La educación posmedia se ofrecerá a través de un sistema en el que participarán actores públicos, privados o mixtos.

Corresponde al Estado definir políticas públicas para financiar, ofrecer y garantizar progresivamente el derecho fundamental a la educación posmedia. Para ello debe comprometerse, con eficiencia y equidad, a utilizar los máximos recursos disponibles de acuerdo con el mandato constitucional de la sostenibilidad fiscal.

Parágrafo. En virtud de la presente Ley crea el Sistema de Educación Posmedia el cual estará conformado por las entidades públicas, privadas y mixtas que prestan servicios en cada una de las vías de cualificación. Éste tendrá como objetivo la consolidación de una oferta de calidad, que permita la adecuada articulación entre las diferentes vías de cualificación, dentro de un modelo flexible e incluyente, que promueva el acceso universal a trayectorias de desarrollo humano.

Parágrafo 2. Dentro del año siguiente a la promulgación de esta ley, el Gobierno Nacional deberá presentar un proyecto de ley que regule el Sistema de Educación Posmedia.

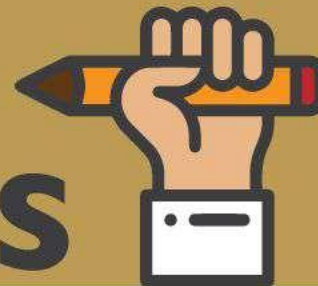


Constancia

**DEL CONGRESO
A LA CIUDADANÍA**
INFORME DE GESTIÓN
2023 - 2024



PROPOSICIONES EN COMISIÓN Y PLENARIA



REFORMA A LA EDUCACIÓN

Artículo 18°. Derecho fundamental a la educación superior. Comprende el acceso, permanencia y graduación de las personas en los programas de nivel técnico profesional, normalista superior, tecnológico y universitario. El Estado financiará, ofrecerá y garantizará en forma progresiva el derecho fundamental a la educación superior priorizando la financiación de las instituciones de educación superior públicas de acuerdo con la regulación para este nivel.

Las Escuelas Normales Superiores tendrán un régimen especial que se expedirá con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, garantizando la gratuidad para los estudiantes del Programa de Formación Complementaria en los términos del artículo 41 de esta ley.



Aprobada

REFORMA A LA EDUCACIÓN

Artículo nuevo. Derecho de los pueblos étnicos, comunidades indígenas, negras afrodescendientes, raizales, palenqueras y Rrom a participar en la construcción de los sistemas educativos propios. El Estado reconoce y protege los valores, prácticas, saberes y tejidos sociales, culturales, religiosos, diversidades lingüísticas y espirituales propios de los pueblos, los cuales, se garantizarán a través de los sistemas, estrategias y modelos de formación que se adopten con la participación y cooperación de los pueblos y comunidades étnicas, indígenas, negras afrodescendientes, raizales, palenqueras y Rrom conforme a los mecanismos, espacios de concertación y estructuras definidas por estas. La regulación de estos sistemas educativos propios, no serán objeto de la presente ley. Serán reglamentados por el gobierno nacional, garantizando la participación de los pueblos y comunidades indígenas, negras afrodescendientes, raizales, palenqueras y Rrom en el marco del derecho a la consulta previa.

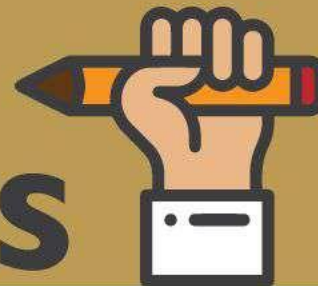


Denegada

DEL CONGRESO
A LA CIUDADANÍA
INFORME DE GESTIÓN
2023 - 2024



PROPOSICIONES EN COMISIÓN Y PLENARIA



REFORMA A LA EDUCACIÓN

Artículo 9°. Aceptabilidad (Calidad e Idoneidad). El Estado deberá promover y vigilar la calidad de las metodologías y procesos educativos para que estos sean pertinentes y adecuados a los sectores sociales, comunitarios, productivos, labores y en especial a toda la comunidad y a su contexto regional y cultural, garantizando el respeto de los derechos humanos y de los sistemas educativos propios, de quienes participen en ellos. Contempla como mínimo los siguientes aspectos:

(....)

f.Impulsar una formación integral que incluya el desarrollo humano en sus múltiples dimensiones, habilidades para la vida, derechos y deberes ciudadanos, formación en ética y civismo, educación ~~Integral para la sexualidad sexual~~, nociones básicas de nutrición, reciclaje, cuidado al medio ambiente, entre otros.

g.Impulsar el fortalecimiento de las competencias básicas y socioemocionales a través de las herramientas pedagógicas de las artes y la cultura en los procesos de enseñanza y aprendizaje para el mejoramiento de la calidad educativa.

h.Desarrollar sistemas de evaluación de calidad de educación, y su pertinencia para la mejora continua de los contenidos impartidos.

i.Generar estrategias para la vinculación entre la oferta educativa con las necesidades de los sectores sociales, productivos y laborales.

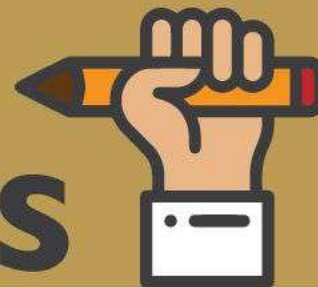


Constancia

**DEL CONGRESO
A LA CIUDADANÍA**
INFORME DE GESTIÓN
2023 - 2024



PROPOSICIONES EN COMISIÓN Y PLENARIA



POLÍTICA PÚBLICA DE LACTANCIA MATERNA (Proyecto de Ley 327 de 2022 C)

Artículo 2. DEFINICIONES. Para efectos de la presente ley, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: **Donante de leche humana:** Toda persona en etapa de lactancia con adecuadas condiciones de salud, que course secreción láctea superior a lo que requiere su hijo ~~tenga excedentes de leche materna~~, que su hijo(a) esté sano y tenga un adecuado estado nutricional.



Aprobada

POLÍTICA PÚBLICA DE LACTANCIA MATERNA

Artículo 9°. ARTICULACIÓN DE LOS BANCOS DE LECHE HUMANA. Los Bancos de Leche Humana deberán estar articulados con todos los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud, así como con otras entidades del Estado Colombiano, según lo desarrolle la política pública y podrán apoyarse en la Superintendencia de Subsidio Familiar, cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y demás entidades relacionadas.



Aprobada

**DEL CONGRESO
A LA CIUDADANÍA**
INFORME DE GESTIÓN
2023 - 2024



PROPOSICIONES EN COMISIÓN Y PLENARIA



POLÍTICA PÚBLICA DE LACTANCIA MATERNA

Artículo 11°. RUTA DOMICILIARIA. Con el fin de promover la etapa de recolección de leche humana se garantizará que los Bancos de Leche Humana cuenten con un mecanismo de recepción y almacenamiento mediante ruta domiciliaria en los lugares que haya mayor demanda de recepción y distribución. **Parágrafo: Los Bancos de Leche Humana deberán contar con todos los insumos necesarios, de acuerdo a los lineamientos, para asegurar el buen estado de la donación.**



Aprobada

VEEDURÍAS CIUDADANAS (Proyecto de Ley Estatutaria N°120 de 2023 Cámara)

ARTÍCULO 4. Modifíquese el siguiente párrafo al artículo 18 de la Ley 850 de 2003, el cual quedará redactado así:
h) Abstenerse de recibir financiación de entidades estatales que son objeto de control de la veeduría, **o de individuos o instituciones, que de mala fe o con intenciones temerarias, pretendan obstaculizar la obra o proyecto en ejecución sin justificación motivada.**



Aprobada

VEEDURÍAS CIUDADANAS

ARTÍCULO 3. Modifíquese el artículo 17 de la Ley 850 de 2003, el cual quedará así:

(...)

PARÁGRAFO 3. Las entidades públicas **y privadas que cumplan una función pública o ejecuten recursos del Estado** que se nieguen a dar respuesta a las solicitudes de información hechas por las veedurías, serán sancionadas conforme a los artículos 31 y 32 de la Ley 1437 de 2011.



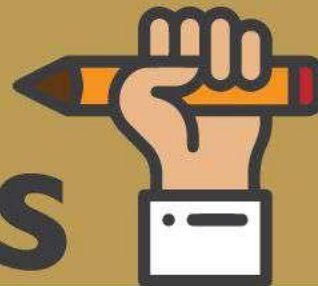
Constancia

**DEL CONGRESO
A LA CIUDADANÍA**

INFORME DE GESTIÓN
2023 - 2024



PROPOSICIONES EN COMISIÓN Y PLENARIA



VEEDURÍAS CIUDADANAS

ARTÍCULO 4. Modifíquese el siguiente párrafo al artículo 18 de la Ley 850 de 2003, el cual quedará redactado así:

ARTÍCULO 18. DEBERES DE LAS VEEDURÍAS. Son deberes de las veedurías:

(...)

b) Comunicar a la ciudadanía, a través de informes presentados en asambleas generales o reuniones similares de los habitantes y de las organizaciones de la comunidad y a través de medios digitales, los avances en los procesos de control y vigilancia que estén realizando;

(...)

f) Realizar audiencias públicas para rendir informes de control preventivo y posterior ejercido por la veeduría y solicitar información de las entidades oficiales o privadas que ejecuten recursos del Estado o prestan un servicio público y transmitirlos a través de medios digitales

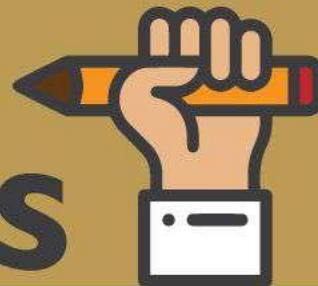


Aprobada

**DEL CONGRESO
A LA CIUDADANÍA**
INFORME DE GESTIÓN
2023 - 2024



PROPOSICIONES EN COMISIÓN Y PLENARIA



VEEDURÍAS CIUDADANAS (Proyecto de Ley Estatutaria N° 120 de 2023 C)

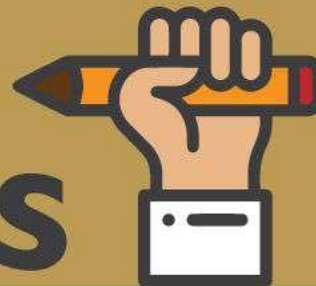
ARTÍCULO 5. Adiciónese dos párrafos al artículo 23 de la Ley 850 de 2003, el cual quedará así:

ARTÍCULO 30. PROCEDIMIENTO. Para efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, las organizaciones civiles o los ciudadanos procederán a elegir de una forma democrática a los veedores, luego elaborarán un documento o acta de constitución en la cual conste el nombre de los integrantes, documento de identidad, el objeto de la vigilancia, nivel territorial, duración y lugar de residencia.



Aprobada

PROPOSICIONES EN COMISIÓN Y PLENARIA



CONCURSOS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (Proyecto de Ley 420 de 2023C)

ARTÍCULO 29. Concursos. La provisión definitiva de los empleos públicos de carrera administrativa se hará mediante procesos de selección abiertos y de ascenso, con reserva sobre el 7% de las plazas a proveer en los concursos de acceso como de ascenso para personas con discapacidad, los cuales adelantará la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad en la que está delegue o desconcentre la función. **En caso de no presentarse el porcentaje requerido de personas con discapacidad se continuará con el proceso normal de selección y contratación de la carrera administrativa.**

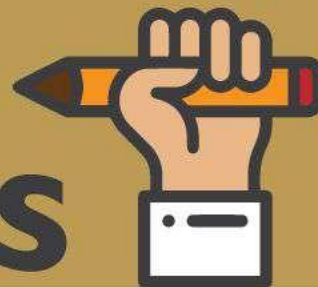


Aprobada

DEL CONGRESO
A LA CIUDADANÍA
INFORME DE GESTIÓN
2023 - 2024



PROPOSICIONES EN COMISIÓN Y PLENARIA



AMAZONIA (Proyecto de Ley 129 de 2022 C)

Eliminase el artículo 13

~~ARTÍCULO 13. Contribución por consumo excesivo de agua y servicio ambiental de la Amazonía de ríos voladores. Créase la Contribución parafiscal por consumo excesivo de agua y servicio ambiental del ciclo del agua o “ríos voladores”, esto es, el servicio ambiental de aguas lluvias aprovechables para los sistemas de acueducto que proporciona el bioma amazónico a los acueductos de cascos urbanos con población mayor a cien mil habitantes en el territorio nacional.~~

~~La base gravable de la contribución serán los metros cúbicos de agua consumidos por los suscriptores del servicio de acueducto de los cascos urbanos con población mayor a cien mil habitantes, que se encuentren tres veces por encima de las cantidades técnica y razonablemente determinadas por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.~~

~~El sujeto activo de la contribución por consumo excesivo es el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, quien canalizará los valores recaudados a través del Fondo para la Vida y la Biodiversidad, creado en virtud del artículo 223 de la Ley 1819 de 2016, y modificado por el artículo 196 de la Ley 2294 de 2023, o el que haga sus veces, y tendrá como destinación el apoyo financiero y técnico a la formulación de los Planes de Ordenamiento Territorial, Planes Básicos de Ordenamiento Territorial, Esquemas de Ordenamiento Territorial, Planes de Ordenamiento Forestal y protección de cuencas hidrográficas en la Amazonía.~~

~~El cobro de la Contribución por Consumo Excesivo de Agua y Servicio Ambiental de la Amazonia de Ríos Voladores estará a cargo de las respectivas empresas del servicio público de acueducto, quienes deberán transferir anualmente los recursos que correspondan al Fondo para la Vida y la Biodiversidad, de conformidad con la reglamentación que expida la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, a más tardar el 31 de marzo de cada año.~~

~~Los recursos de que trata este artículo, se ejecutarán y adjudicarán de acuerdo a la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para el Fondo para la Vida y la Biodiversidad, atendiendo a lo dispuesto en el tercer inciso del presente artículo, en un plazo no mayor a un año después de la entrada en vigencia de la presente ley.~~



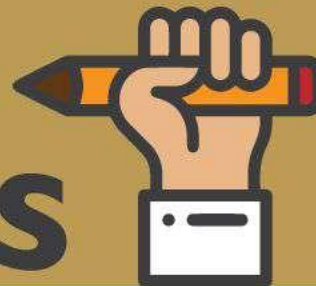
Constancia

DEL CONGRESO
A LA CIUDADANÍA

INFORME DE GESTIÓN
2023 - 2024



PROPOSICIONES EN COMISIÓN Y PLENARIA



PROHIBICIÓN MATRIMONIO INFANTIL (Proyecto de Ley No. 155 de 2023 C)

Modifíquese el título

"Por medio del cual se prohíbe el Matrimonio Infantil, las Uniones Maritales de Hecho y las Uniones Tempranas (MIUT) en las cuales uno o ambos de los contrayentes o compañeros permanentes sean personas menores de edad dieciséis años, se crea el Programa Nacional de Atención Integral a Proyectos de Vida para niños, niñas y adolescentes y se dictan otras disposiciones"



Constancia

PROHIBICIÓN MATRIMONIO INFANTIL

Artículo 1°. La presente Ley tiene por objeto prohibir el matrimonio infantil, uniones maritales de hecho y las uniones tempranas (MIUT) en las cuales uno o ambos de los contrayentes o compañeros permanentes sean personas menores **16 años de edad**, se crea la política pública encaminada a sensibilizar y divulgar los efectos, causas y consecuencias de contraer matrimonio o uniones maritales de hecho con menores de ~~18~~ **16** años y el Programa Nacional de Atención Integral a Proyectos de Vida para niños, niñas y adolescentes y se dictan otras disposiciones.

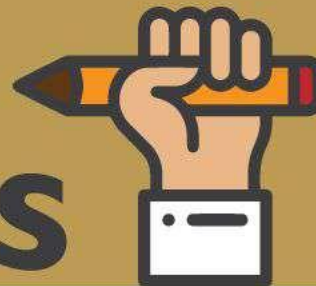


Constancia

**DEL CONGRESO
A LA CIUDADANÍA**
INFORME DE GESTIÓN
2023 - 2024



PROPOSICIONES EN COMISIÓN Y PLENARIA



PROHIBICIÓN MATRIMONIO INFANTIL

Artículo 3°. Modifíquese el artículo 116 del Código Civil, el cuál quedará así:

Artículo 116. Capacidad para contraer matrimonio. Tendrán capacidad para contraer matrimonio sólo las personas mayores de ~~18~~ 16 años.



Constancia

PROHIBICIÓN MATRIMONIO INFANTIL

Artículo 4°. Modifíquese el numeral 2º del artículo 140 del Código Civil, el cuál quedará así:

2. Cuando uno o ambos contrayentes sean personas menores de ~~18~~ 16 años.



Constancia

PROHIBICIÓN MATRIMONIO INFANTIL

Artículo 6°. Agréguese un inciso al artículo 1 de la Ley 54 de 1990, el cuál quedará así:

Artículo 10. A partir de la vigencia de la presente Ley y para todos los efectos civiles, se denomina Unión Marital de Hecho, la formada entre dos personas mayores de 16 años, un hombre y una mujer, que, sin estar casadas, hacen una comunidad de vida permanente y singular.

Igualmente, y para todos los efectos civiles, se denominan compañeros permanentes, a las personas que forman parte de la unión marital de hecho.

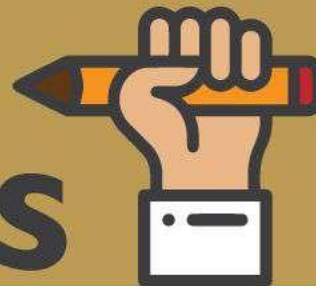


Constancia

DEL CONGRESO
A LA CIUDADANÍA
INFORME DE GESTIÓN
2023 - 2024



PROPOSICIONES EN COMISIÓN Y PLENARIA



PROHIBICIÓN MATRIMONIO INFANTIL

Artículo 7°. Agréguese un párrafo al artículo 2 de la Ley 54 de 1990, el cuál quedará así:

PARÁGRAFO. No habrá lugar a la declaratoria de la sociedad patrimonial cuando uno o ambos compañeros permanentes sean personas menores de ~~18~~ **16** años.



Constancia

PROHIBICIÓN MATRIMONIO INFANTIL

Artículo 10°. Promoción, divulgación y sensibilización. El Gobierno Nacional, bajo la coordinación del Ministerio de Educación y en conjunto con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y la Defensoría del Pueblo, dentro del año siguiente a la promulgación esta ley, se encargará de diseñar y ejecutar una política pública con el apoyo de los entes territoriales, encaminada a sensibilizar y divulgar las causas, efectos y consecuencias de iniciar una familia cuando uno o ambos miembros de la pareja sean menores de ~~18~~ **16** años.



Constancia

PROHIBICIÓN MATRIMONIO INFANTIL

ARTÍCULO NUEVO. Modifíquese el artículo 113 del Código Civil de Colombia, el cual quedará así:

ARTÍCULO 113. El matrimonio es un contrato solemne por el cual dos personas mayores de edad, salvo la excepción prevista en la ley para el matrimonio entre personas cuando ambos tengan edad igual o superior a 16 años siendo menores de 18 años, un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, ~~de procrear y de auxiliarse mutuamente.~~

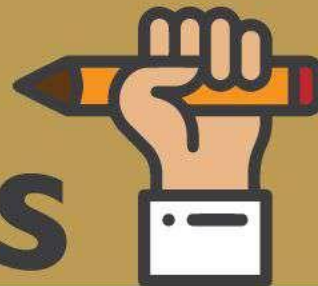


Constancia

**DEL CONGRESO
A LA CIUDADANÍA**
INFORME DE GESTIÓN
2023 - 2024



PROPOSICIONES EN COMISIÓN Y PLENARIA



CIBERACOSO (Proyecto de Ley No. 147 de 2023 C)

Solicito respetuosamente a la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, se aplace el Proyecto de Ley No. 147 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se modifica el Código Penal, se establece el tipo penal de ciberacoso sexual de menores y se dictan otras disposiciones” acumulado con el Proyecto de Ley No. 182 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se modifica la edad del consentimiento sexual para menores de edad, se protege la libertad sexual de niños, niñas y adolescentes en Colombia y se dictan otras disposiciones”, el cual se encuentra en el punto 2 del Orden del día. Esto con el fin de esperar el concepto del Consejo Superior de Política Criminal, ya que este es un tema tan importante que modifica varios artículos del código penal.

Adicionalmente a ello, el Proyecto de Ley pretende regular diversos temas que no tienen conexidad entre sí, lo cual podría afectar el principio de unidad de materia.



Aprobada

**DEL CONGRESO
A LA CIUDADANÍA**

INFORME DE GESTIÓN
2023 - 2024



PROPOSICIONES EN COMISIÓN Y PLENARIA



VIOLENCIA VICARIA (Proyecto de Ley 052 de 2023 C)

Adiciónese un Literal al ARTÍCULO 7

(...) Ñ. Cuando la violencia vicaria se produzca por dilación procesal injustificada, la autoridad competente deberá aplicar las sanciones penales y disciplinarias pertinentes.



Aprobada

AUMENTO BONIFICACIÓN MILITARES (Proyecto de Ley No. 087 de 2023 C)

Modifíquese el orden día de la sesión Plenaria correspondiente al 21 de febrero de 2024, con el objeto que se pueda cambiar del punto 13 al 1 el Proyecto de Ley N° 054 de 2023 Cámara, acumulado con los Proyectos de Ley N° 087 de 2023 Cámara, 095 de 2023 Cámara y 109 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se modifican algunas disposiciones de la Ley 1861 de 2017, se incentivan los derechos y deberes de quienes presten el servicio militar obligatorio y se dictan otras disposiciones”.



Constancia

ANIMALES DE COMPAÑÍA (Proyecto de Ley 005 del 2023 C)

ARTÍCULO 41°. En todos los municipios y distritos del país operará un Centro de Protección y Bienestar Animal -CPBA dedicado al rescate, recuperación, rehabilitación, esterilización y cuidado de los animales domésticos maltratados, decomisados, abandonados o en situación de calle.

(.....)

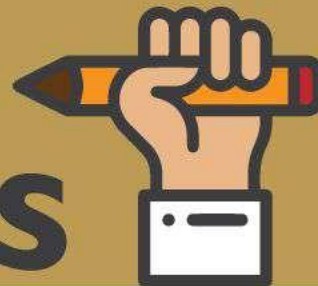


Aprobada

**DEL CONGRESO
A LA CIUDADANÍA**
INFORME DE GESTIÓN
2023 - 2024



PROPOSICIONES EN COMISIÓN Y PLENARIA



ANIMALES DE COMPAÑÍA

Modifíquese el Artículo 74

(...)

1. Herir o lesionar a un animal por golpe, arrastre, quemadura, cortada o punzada o con arma de fuego de manera intencional.

(...)



Aprobada

ANIMALES DE COMPAÑÍA

Modifíquese el Artículo 74

(...)

36. Lesionar aun animal por medio de agentes químicos (álcalis o ácidos) sustancias análogas o corrosivas, agua caliente, fuego o similares Se exceptúa el marcado a fuego del ganado.

(...)



Aprobada

ANIMALES DE COMPAÑÍA

ARTÍCULO 76°. Los actos dañinos de crueldad descritos en el artículo 74 de la presente ley serán sancionados con multa que oscilará entre los diez (10) y los trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes.



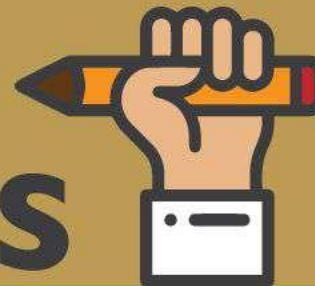
Aprobada

DEL CONGRESO
A LA CIUDADANÍA

INFORME DE GESTIÓN
2023 - 2024



PROPOSICIONES EN COMISIÓN Y PLENARIA



ANIMALES DE COMPAÑÍA

ARTÍCULO 32. Los alcaldes son la máxima autoridad administrativa en materia de protección y bienestar animal dentro de su jurisdicción y para ello tendrán las siguientes competencias:

(....)

32.4. Implementar un registro digital, municipal o distrital, con la finalidad de mantener un censo de perros y gatos, en su calidad de animales de compañía o en situación de calle, éstos últimos, al momento de ser registrados, deberán ser esterilizados si cumplen con los criterios médicos a tal fin.

(...)



Aprobada

ANIMALES DE COMPAÑÍA

ARTÍCULO 46º. Serán funciones de los Centros de Protección y Bienestar Animal:

(....)

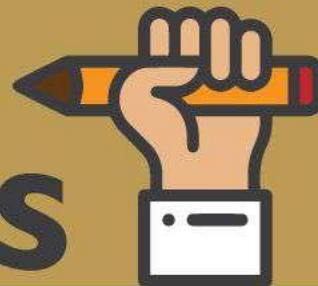
46.5. La realización de jornadas periódicas, de esterilización, ~~y~~ vacunación y adopción en el municipio o distrito en el que operen.

(...)



Aprobada

PROPOSICIONES EN COMISIÓN Y PLENARIA



ANIMALES DE COMPAÑÍA

ARTÍCULO NUEVO. Adiciónese un NUEVO NUMERAL al artículo 594 del Código General del Proceso, el cual quedará así:

ARTÍCULO 594. BIENES INEMBARGABLES. Además de los bienes inembargables señalados en la Constitución Política o en leyes especiales, no se podrán embargar:

(....)

17. Los animales domésticos de compañía



Aprobada

ZOOLÓGICOS (Proyecto de Ley 207 de 2022 C)

Artículo 5°. Incentivos Económicos. Los espacios de conservación silvestre 4 a través de la presente ley tendrán incentivos económicos financiados entre otros, con recursos provenientes de: 1. Las tasas ambientales de las Corporaciones Autónomas Regionales, 2. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación para el fortalecimiento del Sistema Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación, 3. El Sistema Nacional de Regalías.

Parágrafo. Para acceder a estos recursos, se deberá demostrar cambios positivos, tanto cualitativos, como cuantitativos en las variables de análisis para determinar el éxito de los parques en la conservación de especies nativas hacia objetivos de conservación in situ o ex situ, según corresponda. ~~Entre otros,~~ Deberán determinar el éxito reproductivo, adaptabilidad de hábitats, y además condiciones propias de la conservación, entre otros. En ningún caso se dispondrán recursos públicos para fauna exótica o foránea, que conlleve amenaza o riesgo a poblaciones nativas.

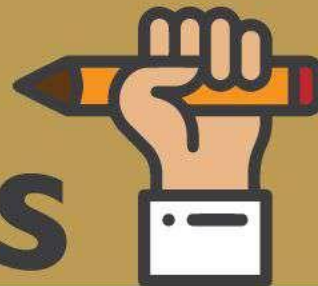


Constancia

**DEL CONGRESO
A LA CIUDADANÍA**
INFORME DE GESTIÓN
2023 - 2024



PROPOSICIONES EN COMISIÓN Y PLENARIA



PRECEDENTE ADMINISTRATIVO (Proyecto de Ley No. 255 de 2023 C)

ARTÍCULO 2. Modifíquese y adiciónese el artículo 10 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

ARTÍCULO 10. Al resolver los asuntos de su competencia, las autoridades aplicarán las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos fácticos y jurídicos, dando aplicación al precedente administrativo. Con este propósito, al adoptar las decisiones de su competencia, deberán tener en cuenta las sentencias de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado en las que se interpreten y apliquen dichas normas junto con las decisiones de la Corte Constitucional que interpreten las normas constitucionales aplicables a la resolución de los asuntos de su competencia. Esto, sin perjuicio del carácter obligatorio de las sentencias que efectúan el control abstracto de constitucionalidad.



No se votó el
Proyecto

PRECEDENTE ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 8. CAMBIO DE PRECEDENTE. Cuando las entidades del orden nacional o territorial cambien los criterios interpretativos con respecto a la última decisión tomada en un caso de iguales supuestos fácticos y jurídicos, podrán hacerlo siempre y cuando esté sustentado en normas de superior jerarquía, o error de la autoridad que tomó la decisión o cambio jurisprudencial de las altas cortes. Dicha interpretación podrá ser aplicada a situaciones anteriores siempre y cuando ésta sea favorable al administrado.



No se votó el
Proyecto

En ningún caso lo anterior dará lugar a la revisión de oficio en sede administrativa de actos administrativos que hayan cobrado firmeza.

**DEL CONGRESO
A LA CIUDADANÍA**
INFORME DE GESTIÓN
2023 - 2024



PROPOSICIONES EN COMISIÓN Y PLENARIA



CALIDAD NORMATIVA (Proyecto de Ley 191 de 2023)

ARTÍCULO 2o. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones de la presente ley aplican para la producción, modificación o derogación de actos administrativos de carácter general por parte de los organismos y entidades que conforman la Rama Ejecutiva del nivel nacional y territorial, y por los órganos autónomos e independientes del Estado. Estos se entenderán como los sujetos obligados para efectos de la presente ley.

Se excluye de la aplicación de la ley a los siguientes actos administrativos:

I. Los actos administrativos de carácter particular.

~~II. Actos administrativos que expidan o requieran la firma del Presidente.~~ Los actos administrativos con firma del Presidente exceptuados en el Artículo 2.1.2.1.24. del Decreto 1081 de 2015, o la norma que lo sustituya.

III. Los promulgados en razón de la declaración de los Estados de excepción.

IV. Cuando se trate de procedimientos militares o de policía que por su naturaleza requieran decisiones de aplicación inmediata, para evitar o remediar perturbaciones de orden público en los aspectos de defensa nacional, seguridad, tranquilidad, salubridad, y circulación de personas y cosas.

V. Actos administrativos que se expidan en desarrollo de la Ley 4 de 1992.

VI. Actos administrativos de carácter presupuestal.

VII. Las normas que conceden reconocimientos o distinciones o que corrigen yerros.

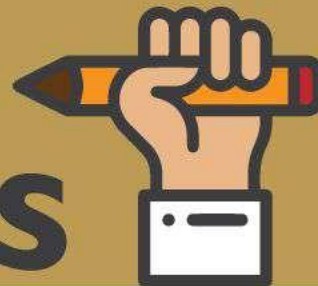
VIII. Actos administrativos promulgados en el marco de los procedimientos especiales de defensa comercial a cargo del Estado.

IX. Los demás casos expresamente señalados en la ley.



Aprobada

PROPOSICIONES EN COMISIÓN Y PLENARIA



CALIDAD NORMATIVA

ARTÍCULO 3º. DEFINICIONES. Para efectos de la presente ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

(...)

V. INVENTARIO NORMATIVO: Es el registro ordenado y sistemático de la información relativa a los actos administrativos de carácter general e instrumentos regulatorios vigentes.

VI. REGULACIÓN: La regulación es una función del Estado de intervenir mediante la producción de normas con alcance en temas económicos, sociales y administrativos con el fin de incidir en la conducta de los distintos actores para contener, mitigar y eliminar la existencia de fallas del mercado, y para dar cumplimiento a los fines constitucionales o legales.

VII. CONSULTA PÚBLICA: Es el procedimiento administrativo mediante el cual se posibilita la participación activa de la ciudadanía y de las organizaciones de la sociedad civil en los procesos de toma de decisiones gubernamentales. Tiene como finalidad garantizar la inclusión de las perspectivas y necesidades de los ciudadanos en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de actos administrativos de carácter general.

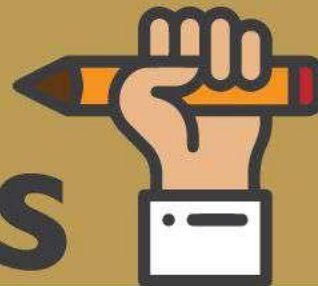
VIII. DEPURACIÓN NORMATIVA: Instrumento que permitirá decidir la pérdida de vigencia y derogación de grupos de cuerpos normativos de conformidad con los criterios de obsolescencia, contravención al régimen constitucional actual, derogatoria orgánica, cumplimiento del objeto de la norma, vigencia temporal y no adopción como normativa permanente.

En ejercicio de su respectiva competencia, la figura de la depuración normativa podrá ser utilizada por las Asambleas Departamentales, el Concejo del Distrito Capital, los Concejos Distritales y municipales, y demás autoridades competentes.



Aprobada

PROPOSICIONES EN COMISIÓN Y PLENARIA



CALIDAD NORMATIVA

ARTÍCULO 4o. PRINCIPIOS DE LA CALIDAD NORMATIVA. El ciclo de producción normativa estará regido por los principios de eficacia, eficiencia, pertinencia, legalidad, idoneidad, celeridad, coherencia, competitividad, consistencia, coordinación, necesidad, participación, proporcionalidad, publicidad, razonabilidad, responsabilidad, seguridad jurídica, y transparencia y reducción de la carga regulatoria.



Aprobada

CALIDAD NORMATIVA

ARTÍCULO 5o. DEL COMITÉ PARA LA MEJORA NORMATIVA. El Comité para la Mejora Normativa estará conformado por los siguientes integrantes con voz y voto:

(....)

El Comité es una instancia de carácter técnico para la coordinación y orientación de la Política de Mejora Normativa, sin perjuicio de las funciones específicas de producción normativa propias de las entidades del orden nacional de la Rama Ejecutiva las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional y territorial. El Comité para la Mejora Normativa hará parte del Sistema Nacional de Competitividad e innovación- SNCI y apoyará técnicamente al Consejo para la Gestión y el Desempeño Institucional, en lo referente a la política de mejora regulatoria, conforme a la normatividad vigente. Este comité sesionará de forma ordinaria por lo menos seis (6) veces al año y de forma extraordinaria cuando, por la naturaleza de los temas a tratar así lo solicite alguno de sus integrantes. El Gobierno Nacional reglamentará las funciones del Comité para la Mejora Normativa.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los delegados del Comité para la Mejora Normativa deberán pertenecer a los niveles directivos o asesor que tengan a su cargo funciones relacionadas con la mejora normativa en la respectiva entidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La secretaría técnica del Comité para la Mejora Normativa estará ejercida por el Departamento Nacional de Planeación.

PARÁGRAFO TERCERO. El Comité podrá deberá invitar a sus sesiones a los funcionarios públicos, representantes del sector privado, académicos y demás personas que considere necesario.

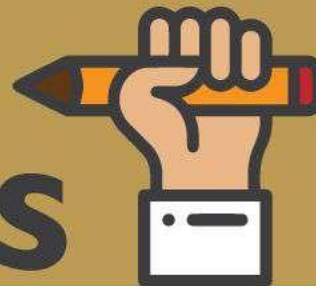


Aprobada

**DEL CONGRESO
A LA CIUDADANÍA**
INFORME DE GESTIÓN
2023 - 2024



PROPOSICIONES EN COMISIÓN Y PLENARIA



CALIDAD NORMATIVA

ARTÍCULO 6º. DEL INVENTARIO NORMATIVO. Los sujetos obligados deberán contar con su respectivo inventario normativo. Este deberá ser publicado en el Sistema Único de Información Normativa (SUIN) o el que haga sus veces y divulgado en la respectiva página web de cada entidad. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en las leyes especiales vigentes sobre la materia o relacionadas.

PARÁGRAFO. La publicación en el Sistema Único de Información Normativa (SUIN) o el que haga sus veces por parte de las entidades de la Rama Ejecutiva del nivel territorial se hará de manera progresiva, conforme a lo dispuesto en la presente ley.



Aprobada

CALIDAD NORMATIVA

ARTÍCULO 7. DE LA AGENDA NORMATIVA. Los sujetos obligados deberán publicar a más tardar el 31 de octubre de cada año en el Sistema Único de Consulta Pública (SUCOP) o el que haga sus veces y en la respectiva página web de cada entidad, el proyecto de agenda normativa futura con el fin de socializar los proyectos de actos administrativos de carácter general que previsiblemente se van a modificar, derogar o promulgar a futuro, así como el listado de actos administrativos de carácter general que serán objeto de Análisis de Impacto Normativo y Evaluación Normativa ex-post.

(...)

~~La agenda normativa definitiva podrá modificarse, siempre que los cambios que se realicen se encuentren debidamente justificados .~~ Las modificaciones realizadas al proyecto de agenda normativa durante la fase de comentarios deberán estar debidamente justificadas. Estas modificaciones serán de obligatoria publicación para el conocimiento de las partes interesadas.

~~Parágrafo. Los sujetos obligados deberán publicar semestralmente la agenda con los proyectos de regulación que previsiblemente expedirán o modificarán. Dicha agenda deberá contener como mínimo: Nombre o título de la regulación, motivación y objetivos, impactos esperados, entidad responsable y fecha prevista de expedición.~~ El Departamento Nacional de Planeación (DNP) será la entidad encargada de vigilar el cumplimiento de lo establecido en el presente artículo.

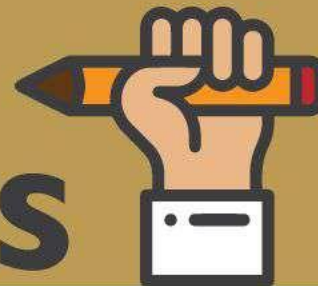


Aprobada

**DEL CONGRESO
A LA CIUDADANÍA**
INFORME DE GESTIÓN
2023 - 2024



PROPOSICIONES EN COMISIÓN Y PLENARIA



CALIDAD NORMATIVA

ARTÍCULO 8°. ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO (AIN). El Análisis de Impacto Normativo (AIN) deberá realizarse previo a la promulgación de un acto administrativo de carácter general que genere un impacto económico, social o ambiental.

El informe y anexos que se obtengan de la realización del Análisis de Impacto Normativo (AIN) se publicará junto con el proyecto de acto administrativo de carácter general en el Sistema Único de Consulta Pública (SUCOP), o el que haga sus veces, en el caso de la Rama Ejecutiva, según lo dispuesto en el artículo 9 de la presente ley.

~~PARÁGRAFO PRIMERO. Para llevar a cabo cualquier derogatoria de actos administrativos de carácter general, o leyes, actos legislativos, acuerdos y ordenanzas, en el marco de lo señalado en la presente ley, se deberá contar con un análisis de impacto a las comunidades étnicas del país, con el fin de determinar si se requiere o no adelantar proceso de consulta previa con dichas comunidades.~~

~~PARÁGRAFO SEGUNDO. Se exceptúa de lo dispuesto en este artículo a las Comisiones de Regulación.~~

~~PARÁGRAFO TERCERO. El Gobierno Nacional reglamentará, en un término de doce (12) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, las condiciones de implementación, metodología y plazos para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo en lo referente a la Rama Ejecutiva del poder público.~~



Aprobada

**DEL CONGRESO
A LA CIUDADANÍA**
INFORME DE GESTIÓN
2023 - 2024



PROPOSICIONES EN COMISIÓN Y PLENARIA



CALIDAD NORMATIVA

ARTÍCULO 9o. CONSULTA Y PARTICIPACIÓN PÚBLICA. Los proyectos de actos administrativos de carácter general, que se profieran por parte de los sujetos obligados deberán ser publicados en el Sistema Único de Consulta Pública (SUCOP). El tiempo mínimo de permanencia en consulta pública será de ~~diez (10)~~ quince (15) días calendario para la primera publicación en la que se deberá publicar el proyecto de acto administrativo, junto con la memoria justificativa, el estudio de Análisis de Impacto Normativo (AIN) y los demás estudios técnicos que lo sustentan, según el caso, con el fin de someterlos a consulta pública por parte de la ciudadanía y las partes interesadas. La respuesta a los comentarios a los que hace referencia este artículo se realizará mediante informe que deberá ser publicado, y hará parte de los antecedentes normativos.

Una vez resueltos los comentarios de la ciudadanía, la entidad deberá, dentro de los veinte (20) días siguientes, anunciar si expedirá o no el acto administrativo de carácter general y en qué tiempo. En caso de que la entidad tomase la decisión de no promulgar el acto administrativo de carácter general, el proceso de consulta pública deberá declararse desierto. Los días aquí dispuestos se entenderán calendario.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los sujetos obligados que profieran proyectos de actos administrativos de carácter general, deberán divulgar su contenido, por los canales ~~que consideren adecuados~~ institucionales correspondientes, con el fin de que la ciudadanía y partes interesadas puedan participar en su expedición garantizando su transparencia y publicidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Comité para la Mejora Normativa tendrá un término de seis (6) meses para elaborar una guía para definir el tiempo de permanencia en consulta pública de un proyecto de acto administrativo de carácter general de acuerdo a la proporcionalidad del impacto de dicha regulación. En ningún caso el tiempo de permanencia podrá ser menor a los quince (15) días mínimos establecidos en el presente artículo. Los sujetos obligados deberán acogerse a lo dispuesto por esta guía y el Comité para la Mejora Normativa la podrá actualizar y reemplazar conforme lo considere necesario.



Aprobada

DEL CONGRESO
A LA CIUDADANÍA

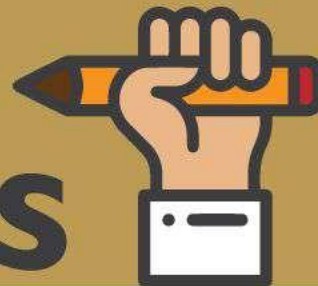
INFORME DE GESTIÓN
2023 - 2024



PROPOSICIONES

EN COMISIÓN Y PLENARIA

CALIDAD NORMATIVA



ARTÍCULO 10o. DEPURACIÓN NORMATIVA. Los sujetos obligados deberán por cada acto administrativo de carácter general, que se pretendan promulgar, derogar o modificar, determinar de forma expresa las normas que se van adrogar o que resulten contradictorias entre sí, con el fin de evitar dudas sobre la vigencia y aplicabilidad de otras disposiciones normativas preexistentes del ordenamiento jurídico.

PARÁGRAFO. La depuración normativa se deberá realizar conforme a los criterios de metodología propuestos por el Ministerio de Justicia y del Derecho.



Aprobada

CALIDAD NORMATIVA

ARTÍCULO 12o. INFORME PARA DEPURACIÓN DEL INVENTARIO NORMATIVO. El Gobierno Nacional, **a través del Departamento Nacional de Planeación - DNP**, apartir de la entrada en vigencia de la presente ley, cada dos (2) años deberá presentar un informe al Congreso de la República al inicio de la legislatura correspondiente, donde se identifiquen las disposiciones de rango legal que deben ser derogadas del inventario normativo o que han sido derogadas tácitamente. La depuración de cada una de las normas propuestas, deberá estar debidamente justificada.



Aprobada

CALIDAD NORMATIVA

Sustitúyase el **Artículo 14o.** **ARTÍCULO 14o. Creación del Sistema Unificado de Información Normativa y Participación Ciudadana.** El Gobierno Nacional, en cabeza del Departamento Nacional de Planeación, desarrollará y pondrá en operación, en un término no mayor a dieciocho (18) meses contados apartir de la vigencia de la presente ley, un Sistema Unificado de Información Normativa y Participación Ciudadana. Este sistema integrará y sistematizará la información y funcionalidades del Sistema Único de Información Normativa (SUIN), el Sistema Único de Consulta Pública (SUCOP), el Espacio Virtual de Asesoría (EVA), y demás sistemas relacionados con el ciclo de producción normativa del Estado, con el fin de centralizar en una única plataforma la información normativa y los procesos de consulta pública; facilitar a los ciudadanos el acceso a proyectos de actos administrativos, normativas vigentes, análisis de impacto normativo, y aportes recibidos durante procesos de consulta; proveer herramientas eficientes para la búsqueda y consulta de información.



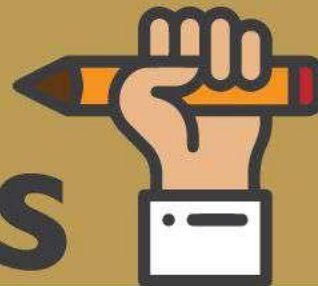
Aprobada

**DEL CONGRESO
A LA CIUDADANÍA**

INFORME DE GESTIÓN
2023 - 2024



PROPOSICIONES EN COMISIÓN Y PLENARIA



CALIDAD NORMATIVA

ARTÍCULO 15o. IMPLEMENTACIÓN NACIONAL Y TERRITORIAL. Los sujetos obligados tendrán un plazo máximo de doce (12) meses para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley. Para el caso del cumplimiento de lo dispuesto en ~~los artículos~~ el artículo 8 y 12, las entidades territoriales, contarán con los siguientes plazos máximos:

- Categoría Especial: Veinticuatro (~~18~~ 24) meses apartir de la entrada en vigencia de esta ley.
- Primera Categoría: Treinta (30) meses apartir de la entrada en vigencia de esta ley.



Aprobada

CALIDAD NORMATIVA

Artículo Nuevo. Revisión Integral de los Análisis de Impacto Normativo (AIN). El Departamento Nacional de Planeación (DNP) será la entidad encargada de llevar a cabo la revisión de los Análisis de Impacto Normativo de las entidades anivel nacional y territorial.

El Departamento Nacional de Planeación (DNP) ejercerá como autoridad competente para la revisión integral de los Análisis de Impacto Normativo (AIN) presentados por las diferentes entidades gubernamentales. En cumplimiento de sus funciones, el DNP deberá:

1. Verificar la conformidad de los AIN con los parámetros establecidos por la normatividad vigente.
2. Evaluar la coherencia y la calidad del análisis, incluyendo la justificación del problema regulatorio, la claridad de los objetivos, la robustez de la evaluación de alternativas y la integridad del análisis de costos y beneficios.
3. Asegurar que los procesos de participación ciudadana hayan sido debidamente ejecutados y considerados en el análisis.

Parágrafo 1. En caso de que el DNP determine que el AIN presentado es insuficiente o no cumple con los estándares requeridos, no procederá a su aprobación y remitirá el análisis al Comité para la Mejora Normativa.

Parágrafo 2. El Comité para la Mejora Normativa tendrá un plazo máximo de 2 meses para revisar las observaciones del DNP y emitir un nuevo informe que atienda las deficiencias señaladas. La entidad proponente estará obligada a revisar y ajustar el AIN conforme a las recomendaciones del Comité.

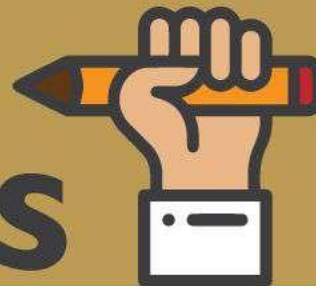


Aprobada

**DEL CONGRESO
A LA CIUDADANÍA**
INFORME DE GESTIÓN
2023 - 2024



PROPOSICIONES EN COMISIÓN Y PLENARIA



CALIDAD NORMATIVA

Artículo Nuevo. Programa de Capacitación. El Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP), en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación (DNP), establecerá un programa de capacitación obligatoria para los funcionarios públicos involucrados en la elaboración, revisión y aprobación de actos administrativos. Este programa tendrá los siguientes objetivos:

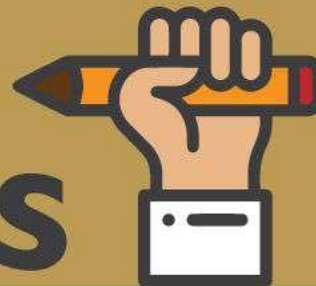
1. Proporcionar el conocimiento técnico necesario para la realización efectiva del Análisis de Impacto Normativo.
2. Desarrollar habilidades analíticas para la identificación y evaluación de problemas regulatorios, alternativas de solución y análisis de costos y beneficios.
3. Fomentar la comprensión de las mejores prácticas internacionales en materia de Análisis de Impacto Normativo.
4. Promover una cultura de regulación inteligente, eficiente y orientada a resultados.

Parágrafo. El programa de capacitación incluirá módulos teóricos y prácticos, y deberá ser completado por los funcionarios públicos en un plazo no mayor a 6 meses y podrá ser virtual.



Aprobada

PROPOSICIONES EN COMISIÓN Y PLENARIA



CALIDAD NORMATIVA

Artículo Nuevo. Criterios de Medición y Evaluación del Análisis de Impacto Normativo. El Comité para la Mejora Normativa definirá, de acuerdo al caso y al sector, una serie de criterios para la medición y evaluación de los Análisis de

Impacto Normativo realizados por las entidades a nivel nacional y territorial. Podrá contemplar dentro de estos criterios los siguientes:

1. La claridad y pertinencia del problema regulatorio identificado y su respectiva solución.
2. La exhaustividad en la evaluación de alternativas.
3. La rigurosidad en el análisis de costos y beneficios.
4. La consideración de aportes y observaciones realizadas durante la consulta pública.
5. Uso claro y conciso del lenguaje.

Parágrafo. El Departamento Nacional de Planeación (DNP), en coordinación con el Comité de Mejora Normativa, emitirá un informe anual sobre la implementación y efectividad de los AIN, incluyendo recomendaciones para su mejora continua.



Aprobada

PROPOSICIONES EN COMISIÓN Y PLENARIA



CALIDAD NORMATIVA

Artículo Nuevo. Insumos para la producción normativa. El Comité para la Mejora Normativa promoverá insumos que permitan mejorar la consulta pública y acceso a información en los procesos de producción normativa, entendiéndose como insumos guías metodológicas sobre técnicas de consulta y la garantía del acceso por parte de los actores partícipes del proceso de elaboración del proyecto normativo a resultados de consultorías de los impactos normativos y comentarios a proyectos de producción normativa.



Aprobada

CALIDAD NORMATIVA

Artículo Nuevo. Parámetros guía para la publicación del inventario normativo en el SUIN. El Comité para la Mejora Normativa definirá, de acuerdo al caso y al sector, una serie de criterios para la publicación del inventario normativo realizado por las entidades a nivel nacional y territorial en el SUIN o el que haga sus veces. Deberá contemplar criterios relacionados con la depuración de normas obsoletas de acuerdo al grado de impacto económico o de competitividad.

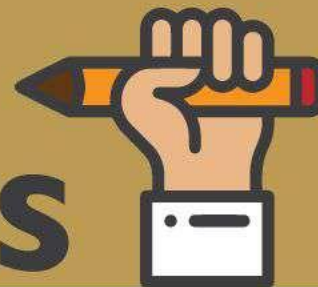


Aprobada

**DEL CONGRESO
A LA CIUDADANÍA**
INFORME DE GESTIÓN
2023 - 2024



PROPOSICIONES EN COMISIÓN Y PLENARIA



CALIDAD NORMATIVA

Artículo Nuevo. Creación del Observatorio de Mejora Normativa. Créese el Observatorio de Mejora Normativa dentro del Departamento Nacional de Planeación, el cual estará encargado de llevar toda la información correspondiente a la recopilación, análisis y difusión de información relativa a la política de mejora normativa. Este Observatorio podrá ser usado de forma consultiva por el Comité para la Mejora Normativa.



Aprobada

POLÍTICA MERCADO AGROPECUARIO (Proyecto de Ley 291 de 2022 C)

Artículo 5º. Mesa Técnica Intersectorial y Regional para la Formulación de la Política Nacional de Mercadeo Agropecuario. El Gobierno nacional establecerá una mesa técnica intersectorial en la que participarán el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, quien liderará y coordinará la misma, la Unidad de Planificación Rural y Agropecuaria (UPRA), el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), la Agencia de Desarrollo Rural (ADR), La Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria (Agrosavia), el Ministerio de Transporte, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, la Sociedad de Agricultores de Colombia SAC y el Departamento Nacional de Planeación, encargada de la formulación de la Política Nacional de Mercadeo Agropecuario, quienes trabajarán en conjunto con los territorios a través del Consejo Nacional de Secretarios de Agricultura (CONSA), los Consejos Seccionales de Desarrollo Agropecuario (CONSEAS), los Consejos Municipales de Desarrollo Agropecuario (CMDR) o demás mecanismos de interacción regional y con la academia.

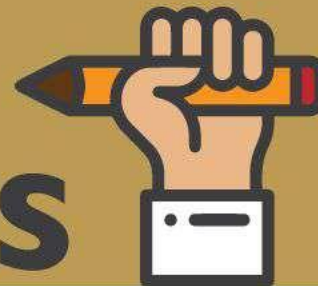


Aprobada

**DEL CONGRESO
A LA CIUDADANÍA**
INFORME DE GESTIÓN
2023 - 2024



PROPOSICIONES EN COMISIÓN Y PLENARIA



CUPOS JÓVENES RURALES (Proyecto de Ley 300 de 2022 C)

Modifíquese el título

“Por medio del cual se crean cupos **adicionales** en las universidades públicas para los estudiantes pertenecientes a las zonas rurales”.



Aprobada

CUPOS JÓVENES RURALES Artículo 2°. Alcance. Las Instituciones de Educación Superior (Instituciones Técnicas Profesionales, Instituciones Tecnológicas, Instituciones Universitarias y Universidades) que hacen parte del Sistema de Educación Superior de naturaleza pública, deberán implementar en el marco de su autonomía universitaria políticas y acciones que faciliten y garanticen el acceso a los jóvenes graduados como bachilleres de colegios oficiales ubicados en las zonas rurales del país, a través de la creación de cupos especiales, de acuerdo con la implementación y ampliación de la matrícula gratuita, disponibilidad presupuestal, el marco fiscal de mediano plazo y capacidades institucionales que aseguren la calidad en la prestación del servicio.



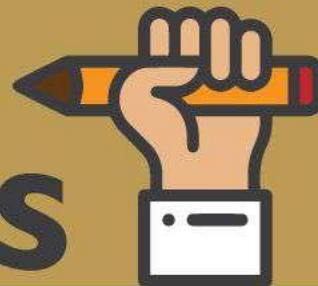
Aprobada

(.....)

DEL CONGRESO
A LA CIUDADANÍA
INFORME DE GESTIÓN
2023 - 2024



PROPOSICIONES EN COMISIÓN Y PLENARIA



CUPOS JÓVENES RURALES

Artículo 3°. Pertinencia. Los programas a los que podrán acceder los estudiantes beneficiarios, serán los ~~que tengan pertinencia con el campo amplio “Agropecuario, Silvicultura, Pesca y Veterinaria” y los pertenecientes al campo amplio de “Tecnologías de la Información y la Comunicación TIC”, según clasificación UNESCO – CINE F 2013 adaptada para Colombia. Ofertados por Las Instituciones de Educación Superior (Instituciones Técnicas Profesionales, Instituciones Tecnológicas, Instituciones Universitarias y Universidades) que hacen parte del Sistema de Educación Superior de naturaleza pública, a elección del estudiante.~~



Aprobada

PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES (Proyecto de Ley 145 del 2023 C)

ARTÍCULO 2°. Principios: Son principios fundamentales de esta ley:

1. La prevalencia de los Derechos del niño, niña y adolescente y su protección integral.
2. La Presunción de Inocencia.
3. El Debido Proceso.
4. El principio de corresponsabilidad del que trata el artículo 10 de la Ley 1098 de 2006.
5. La protección integral de los menores.

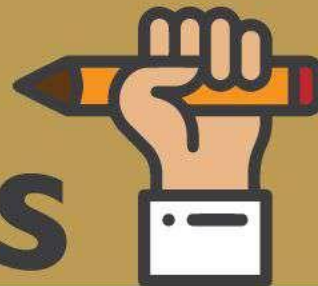


Aprobada

DEL CONGRESO
A LA CIUDADANÍA
INFORME DE GESTIÓN
2023 - 2024



PROPOSICIONES EN COMISIÓN Y PLENARIA



PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

ARTÍCULO 3°. Los establecimientos e instituciones educativas, una vez tengan conocimiento del presunto caso de violencia sexual deberá activar el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar, contemplado en la Ley 1620 de 2013 o la norma que la adicione, modifique o sustituya y remitir el caso a la Oficina de Control Disciplinario y a la Fiscalía General de la Nación.



Aprobada

PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Artículo 4°. Facultades. Facúltese a las Secretarías de Educación Departamentales, Distritales o Municipales o a quien haga sus veces, así como al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y en general a toda entidad pública o privada que tenga funcionalmente una relación directa y habitual de interacción con niños, niñas y adolescentes a separar, trasladar y/o reasignar transitoriamente a otro cargo a aquel servidor público, y/o colaborador que esté vinculado formalmente dentro de un proceso penal y/o disciplinario en la entidad pública o privada o por presuntos delitos contra la libertad, integridad y formación sexual consagrados en el título IV de la Ley 599 de 2000 o norma que lo modifique o adicione, en donde la víctima sea menor 18 años de edad.



Aprobada

En aquellos casos en los que la persona denunciada ostente la calidad de contratista, se procederá a reasignar sus obligaciones contractuales en las cuales no se tenga contacto directo y habitual con los niños, niñas y adolescentes. Las entidades públicas y privadas deberán establecer en el clausulado contractual la posibilidad de realizar modificaciones unilaterales a las obligaciones del contratista cuando se presenten denuncias penales por presuntos delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, en donde las víctimas sean menores de 18 años de edad.

DEL CONGRESO
A LA CIUDADANÍA
INFORME DE GESTIÓN
2023 - 2024



PROPOSICIONES EN COMISIÓN Y PLENARIA



LENGUAJE CLARO (Proyecto de Ley 193 del 2023 C)

Modifíquese el título

“Por medio de la cual se establecen medidas para promover, difundir y facilitar el uso del lenguaje claro en todas las actuaciones de la administración pública y de las demás señaladas en la Ley 1712 de 2014 y se dictan otras disposiciones”



Constancia

LLAMAMIENTO EN GARANTÍA (Proyecto de Ley No. 264 de 2023 C)

MODIFÍQUESE EL TÍTULO

“Por medio del cual se habilita la vinculación de los diferentes intervinientes de la cadena de producción o comercialización del bien o servicio en los que la Superintendencia de Industria y Comercio es competente en materia de protección al consumidor”

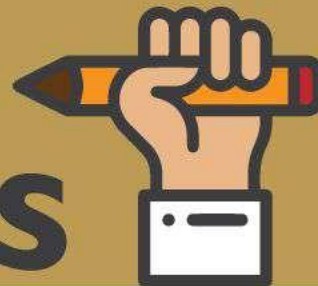


Constancia

**DEL CONGRESO
A LA CIUDADANÍA**
INFORME DE GESTIÓN
2023 - 2024



PROPOSICIONES EN COMISIÓN Y PLENARIA



LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer las reglas aplicables para la vinculación de los diferentes intervinientes de la cadena de producción o comercialización del bien o servicio en los que la Superintendencia de Industria y Comercio es competente en materia de protección al consumidor, con el fin de fortalecer la protección de este último y unificar criterios para la aplicación de esta herramienta procesal.



Constancia

LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Artículo 2°. Adiciónese un párrafo al artículo 58 de la Ley 1480 de 2011, el cual quedará así: “**Parágrafo.** En las acciones de protección al consumidor se deberá vincular de oficio o a petición de parte, si a ello hay lugar, y en atención a las circunstancias particulares de cada caso, a cualquiera que haya intervenido en la cadena de producción o comercialización del bien o servicio, sin que esto implique una ruptura de la responsabilidad solidaria.”

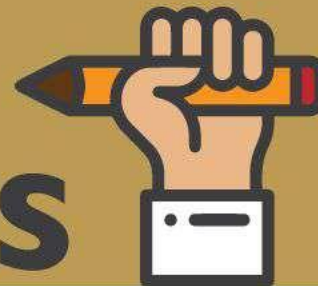


Constancia

**DEL CONGRESO
A LA CIUDADANÍA**
INFORME DE GESTIÓN
2023 - 2024



PROPOSICIONES EN COMISIÓN Y PLENARIA



INCONVERTIBLES (Proyecto de Ley 272 de 2022 C)

Artículo 5. Prohibición de los ECOSIEG.

Queda prohibida en todo el territorio nacional la práctica de esfuerzos de corrección o represión de la orientación sexual, identidad y expresión de género promovida por personas naturales o jurídicas, así como profesionales y no profesionales del sector salud, en menores de edad y mayores de edad, salvo que dichas prácticas se realicen con el consentimiento y voluntad expresa e inequívoca de la persona.

(...)

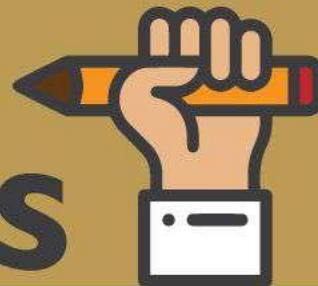


Constancia

DEL CONGRESO
A LA CIUDADANÍA
INFORME DE GESTIÓN
2023 - 2024



PROPOSICIONES EN COMISIÓN Y PLENARIA



TRASTORNO DEL NEURODESARROLLO (Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 C)

*“Por medio de la cual se **garantizan los derechos y se** crea el Sistema General para la Atención Integral y Protección a Personas con Trastorno del neurodesarrollo y en condiciones similares y se dictan otras disposiciones”.*



No se votó el
Proyecto

TRASTORNO DEL NEURODESARROLLO

ARTÍCULO 4°. DEFINICIONES. Para los efectos de la presente ley se tendrá en cuenta los siguientes conceptos:

(...)

TRASTORNOS DEL APRENDIZAJE: Consisten en la falta de aptitud para adquirir, retener o usar ampliamente las habilidades específicas o la información, como consecuencia de deficiencias en la atención, la memoria o el razonamiento. La dislexia es un tipo de trastorno del aprendizaje, que consiste en la dificultad en la lectura debido a inconvenientes para identificar los sonidos del habla y aprender a relacionarlos con las letras y las palabras (decodificación), **en congruencia con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 2216 de 2022.**



No se votó el
Proyecto

TRASTORNO DEL NEURODESARROLLO

ARTÍCULO 6°. PROHIBICIONES. Durante la detección oportuna y atención específica de las personas con trastorno del neurodesarrollo y condiciones similares, queda prohibido:

(....)

b) Negar **el aseguramiento la afiliación** a través de una Empresa **Prestadora de Servicios Promotora** de Salud -EPS- y a que ésta les garantice **el aseguramiento** o un plan **obligatorio de beneficios** de salud **POS PBS** a través de una red de servicios de salud.

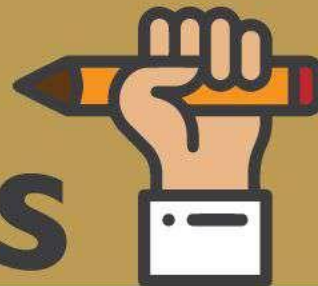


No se votó el
Proyecto

**DEL CONGRESO
A LA CIUDADANÍA**
INFORME DE GESTIÓN
2023 - 2024



PROPOSICIONES EN COMISIÓN Y PLENARIA



TRASTORNO DEL NEURODESARROLLO

Modifíquese el literal c) del artículo 8

c) El tratamiento de rehabilitación será realizado por las diferentes IPS especializadas para tratar personas con Diagnóstico de Trastorno del neurodesarrollo y otras condiciones similares. las cuales deben ser contratadas por las diferentes EPS, y no podrán tener un solo modelo de intervención terapéutico teniendo como base científica que las alteraciones pueden ser en diferentes área y cada individuo tendrá diferentes afectaciones, habrá individuos que presentan el trastorno de forma leve, moderados o severos; pero de igual forma necesitan ser intervenido, por lo que debe incluir atención para la persona como para las familias y se aplicarán intervenciones conductuales, terapias de integración sensorial, terapias psico funcionales, estrategias de adquisición del lenguaje verbal y/o comunicación alternativa y aumentativa y programas específicos de intervención para el desarrollo de habilidades sociales, hidroterapia y animal terapia, arte, musicoterapia y el deporte; dependiendo de las necesidades particulares y su condición personal.



No se votó el
Proyecto

PROTECCIÓN HIJOS E HIJAS DE MUJERES VÍCTIMAS DE FEMINICIDIO (Proyecto de Ley No. 031 de 2023 C)

ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente Ley tiene por objeto la adopción de medidas para garantizar derechos fundamentales a las personas hasta los veinticinco (25) años de edad en condición de dependencia económica o de cuidado con la mujer víctima de feminicidio, que se encuentren en situación de pobreza o pobreza extrema según la medición del Sisben, a través de medidas de asistencia legal, económica, emocional, psicosocial, educativa, recreacional, cultural, deportiva, empleabilidad y de salud.



Aprobada

**DEL CONGRESO
A LA CIUDADANÍA**
INFORME DE GESTIÓN
2023 - 2024



PROPOSICIONES EN COMISIÓN Y PLENARIA



ELECCIÓN DE PERSONEROS (Proyecto de Ley No. 277 de 2023)

Artículo 4. Modifíquese el artículo 170 de la Ley 136 de 1994 quedará así:

Artículo 170. Elección. Los Concejos distritales y municipales adelantarán convocatoria pública y elegirán en forma libre el personero de la lista de elegibles conformada con los tres (3) aspirantes que hayan obtenido los tres (3) puntajes más altos en la prueba de conocimientos.

El personero se elegirá por períodos institucionales de cuatro 4 años dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional. Este periodo comenzará el primero de marzo siguiente asu elección y lo concluirá el último día del mes de febrero del cuarto año.



Aprobada

ELECCIÓN DE PERSONEROS

Artículo 5. Modifíquese el artículo 173 de la Ley 136 de 1994, el cual quedará así:

Artículo 173. Calidades. Para ser elegido personero en los municipios y distritos se requiere ser colombiano por nacimiento, y ciudadano en ejercicio. y haber nacido o ser residente en el respectivo distrito o municipio durante ~~un~~ (1) dos años anteriores a la fecha de la convocatoria o durante un período mínimo de ~~tres (3)~~ cuatro años consecutivos en cualquier época.

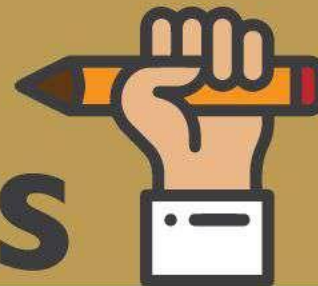


Aprobada

DEL CONGRESO
A LA CIUDADANÍA
INFORME DE GESTIÓN
2023 - 2024



PROPOSICIONES EN COMISIÓN Y PLENARIA



ELECCIÓN DE PERSONEROS

Artículo 6. Etapas De La Convocatoria Pública. La convocatoria pública para la elección de personeros tendrá como mínimo las siguientes etapas:

a. Convocatoria. La convocatoria deberá ser suscrita por la Mesa Directiva del Concejo distrital o municipal, previa autorización de la Plenaria de la corporación. La convocatoria es norma reguladora de todo el proceso de selección y obliga tanto a la Corporación Pública, como a la Comisión

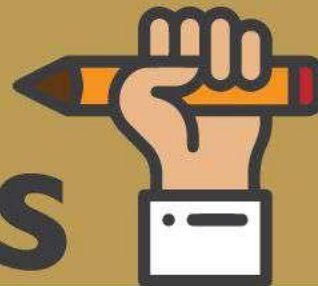
Nacional del Servicio Civil y a los participantes. Contendrá el reglamento del proceso de selección, las etapas que deben surtir y el procedimiento administrativo.

La convocatoria deberá contener, por lo menos, la siguiente información: fecha de fijación; denominación, código y grado; salario; lugar de trabajo; lugar, fecha, hora de apertura y cierre de inscripciones; fecha de publicación de lista de admitidos y no admitidos; trámite de reclamaciones y recursos procedentes; fecha, hora y lugar de la prueba de conocimientos; pruebas que se aplicarán, indicando el carácter de la prueba, el puntaje mínimo aprobatorio y el valor dentro de la convocatoria; fecha de publicación de los resultados de la convocatoria; los requisitos para el desempeño del cargo, que en ningún caso podrán ser diferentes a los establecidos en la Ley 1551 de 2012; fecha, hora y lugar de la entrevista; funciones y condiciones adicionales que se consideren pertinentes para el proceso.



Aprobada

PROPOSICIONES EN COMISIÓN Y PLENARIA



CONGRESO VIRTUAL (Proyecto de Ley Orgánica No. 230 de 2023 C)

ARTÍCULO 3°. El congreso de la República, tendrá seis ~~(6)~~ meses un (1) año para reglamentar e implementar las disposiciones contempladas en el presente artículo.

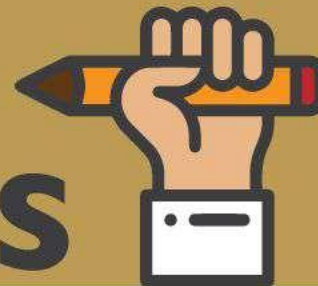


Constancia

**DEL CONGRESO
A LA CIUDADANÍA**
INFORME DE GESTIÓN
2023 - 2024



PROPOSICIONES EN COMISIÓN Y PLENARIA



COMISIÓN LEGAL DE PAZ (Proyecto de Ley Orgánica No. 272 de 2023 C)

ARTÍCULO 3°. Adiciónese un título a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992, con un artículo nuevo el cual quedará así:

Artículo 61M. Objeto de la Comisión Legal de Paz y Posconflicto. Esta Comisión tiene por objetivo propender por la construcción, logro y mantenimiento de la paz, buscando crear espacios de diálogo que generen cultura de paz, resolución pacífica de los conflictos, restablecimiento de derechos, reconciliación, convivencia y no estigmatización. Además, realizará seguimiento y control político a las políticas, programas y estrategias de paz del Estado colombiano

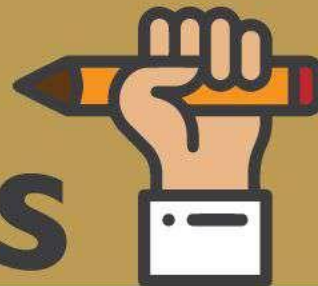


Aprobada

DEL CONGRESO
A LA CIUDADANÍA
INFORME DE GESTIÓN
2023 - 2024



PROPOSICIONES EN COMISIÓN Y PLENARIA



COMISIÓN LEGAL DE PAZ

Parágrafo 1. La conformación de esta Comisión se realizará conforme al Sistema de Cociente Electoral establecido para el resto de Comisiones, salvo lo dispuesto en el parágrafo transitorio del presente artículo.



Aprobada

Parágrafo 2. Los integrantes de la Comisión serán elegidos dentro de los quince (15) días siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, y en los posteriores periodos legislativos constitucionales, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de instalación o sesión inaugural del respectivo período constitucional.

COMISIÓN LEGAL DE PAZ

6. Facilitar la participación de la sociedad civil y sus organizaciones en los procesos de paz, así como en la implementación de los acuerdos de paz, haciendo énfasis en el restablecimiento de los derechos de las víctimas.



Aprobada

DEL CONGRESO
A LA CIUDADANÍA
INFORME DE GESTIÓN
2023 - 2024



PROPOSICIONES EN COMISIÓN Y PLENARIA



COMISIÓN LEGAL DE PAZ

12. Promover, celebrar y participar en audiencias públicas, seminarios, congresos, foros, simposios, mesas de trabajo, conversatorios y demás eventos académicos, políticos y sociales que se realicen en las distintas regiones del país, en los que se aborden estudios, análisis y reflexiones sobre la Paz.



Aprobada

COMISIÓN LEGAL DE PAZ

17. La Comisión Legal de Paz y Posconflicto hará seguimiento permanente a las denuncias y alertas que se presenten en el territorio, cuando se evidencien hechos que puedan afectar la paz y la convivencia armónica.

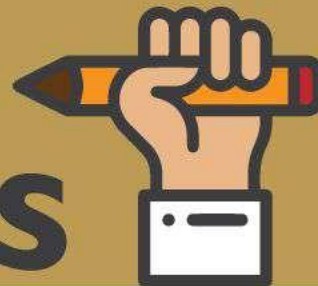


Aprobada

DEL CONGRESO
A LA CIUDADANÍA
INFORME DE GESTIÓN
2023 - 2024



PROPOSICIONES EN COMISIÓN Y PLENARIA



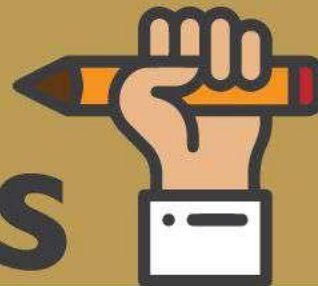
COMISIÓN LEGAL DE PAZ

21. Hacer seguimiento a los procesos de verdad, justicia, reparación integral y no repetición, en los procesos desarrollados en el marco del conflicto armado interno.



Aprobada

PROPOSICIONES EN COMISIÓN Y PLENARIA



ACOMPañAMIENTO A LOS HIJOS E HIJAS DE MUJERES VÍCTIMAS DE FEMINICIDIO (Proyecto de Ley No. 031 de 2023 C)

ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente Ley tiene por objeto la adopción de medidas para garantizar derechos fundamentales a las personas hasta los veinticinco (25) años de edad en condición de dependencia económica o de cuidado con la mujer víctima de feminicidio, que se encuentren en situación de pobreza o pobreza extrema según la medición del Sisbén, a través de medidas de asistencia legal, económica, emocional, psicosocial, educativa, recreacional, cultural, deportiva, empleabilidad y de salud.

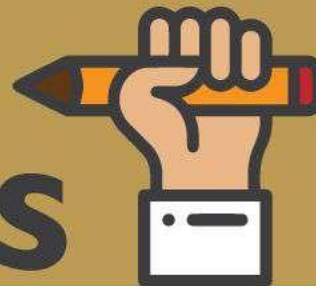


Aprobada

DEL CONGRESO
A LA CIUDADANÍA
INFORME DE GESTIÓN
2023 - 2024



PROPOSICIONES EN COMISIÓN Y PLENARIA



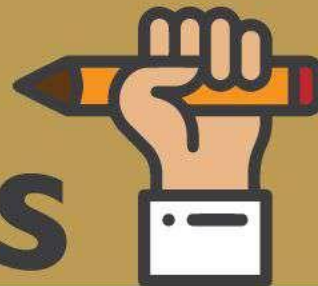
ACOMPañAMIENTO A LOS HIJOS E HIJAS DE MUJERES VÍCTIMAS DE FEMINICIDIO

ARTÍCULO 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente Ley se aplicará a las personas hasta los veinticinco (25) años de edad en condición de dependencia económica, o de cuidado con la mujer víctima de feminicidio, que se encuentren en situación de pobreza o pobreza extrema según la medición del Sisbén y a sus respectivos tutores, cuidadores, adoptantes y/o representantes legales, cuando corresponda, en las condiciones que establece esta Ley.



Aprobada

PROPOSICIONES EN COMISIÓN Y PLENARIA



ACOMPañAMIENTO A LOS HIJOS E HIJAS DE MUJERES VÍCTIMAS DE FEMINICIDIO

ARTÍCULO 4. CRITERIOS DE APLICACIÓN. Las personas hasta los veinticinco (25) años de edad en condición de dependencia económica o de cuidado con la mujer víctima de feminicidio, que se encuentren en situación de pobreza o pobreza extrema según la mediación del Sisben, y sus respectivos tutores, cuidadores, adoptantes y/o representantes legales, cuando corresponda, serán beneficiarios de las medidas de asistencia de las que trata esta Ley cuando se presenten las siguientes condiciones:

- a) Cuando por concepto del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INMLCF) y/o de la Fiscalía General de la Nación, en los términos de la Ley 1761 de 2015 -Ley Rosa Elvira Cely-, haya evidencia clara o sospecha fundada de perpetración de un feminicidio.
- b) Cuando las personas hasta los veinticinco (25) años de edad demuestren una relación de dependencia y vulnerabilidad económica y estar en situación de pobreza o pobreza extrema según la medición del Sisben y se encuentren bajo el cuidado con la mujer víctima de feminicidio.
- c) Cuando las personas hasta los veinticinco (25) años de edad se encuentren en situación de vulnerabilidad económica y estén

en situación de pobreza o pobreza extrema según la medición del Sisben y sean niños, niñas, adolescentes y jóvenes víctimas en condición de vulnerabilidad por la pérdida de su madre o cuidadora por Feminicidio.



Constancia

PROPOSICIONES EN COMISIÓN Y PLENARIA



JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA MUJER (Proyecto de Acto Legislativo No. 407 de 2024 C)

Artículo 1. ~~Modifíquese el inciso primero del~~ artículo 116 de la Constitución quedará así:

Artículo 116. La Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, la Fiscalía General de la Nación, los Tribunales y los Jueces, administran Justicia. También lo hace la Justicia Penal Militar, la Jurisdicción Agraria y Rural y la Jurisdicción Especial para la Mujer.

El órgano de cierre de la Jurisdicción Agraria y Rural será la Sala de Casación Civil, Agraria y Rural de la Corte Suprema de Justicia, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Consejo de Estado en los términos del artículo 237 de la Constitución Política de Colombia.

El órgano de cierre de la Jurisdicción Especial para la Mujer será la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia.

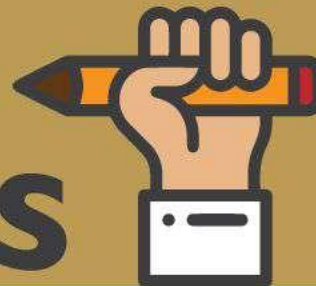


Aprobada

**DEL CONGRESO
A LA CIUDADANÍA**
INFORME DE GESTIÓN
2023 - 2024



PROPOSICIONES EN COMISIÓN Y PLENARIA



JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA MUJER

~~Artículo 3. LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA MUJER (JEM). La Jurisdicción Especial para la Mujer (JEM), es una jurisdicción autónoma con competencia exclusiva y preferente para conocer de manera prioritaria los casos en los cuales las mujeres hayan sido víctimas de conductas que les ocasionen daño, directa o indirectamente, por razones de género. Su creación tiene por objeto asegurar una administración de justicia especializada y efectiva para proteger los derechos de las mujeres y promover la igualdad de género en la sociedad a través de acciones afirmativas y justicia restaurativa, adoptando decisiones que otorguen plena seguridad jurídica.~~



Aprobada

JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA MUJER

~~Artículo 4. CRÉASE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA MUJER (JEM). La ley determinará su competencia y funcionamiento, así como el procedimiento especial de la Jurisdicción para la Mujer, con base en los principios y criterios para la protección de los derechos de la mujer, que se encuentra contemplados en la ley nacional y en los tratados internacionales ratificados por Colombia, con el fin de garantizar el acceso efectivo a la justicia, la defensa y protección de las mujeres; sin discriminación por razones de género, raza, etnia, origen nacional o familiar, lengua, religión, ideología política o filosófica, orientación sexual, discapacidad y demás razones de discriminación con un enfoque de género.~~

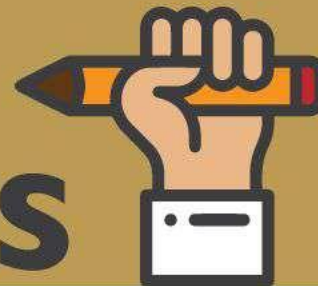


Aprobada

DEL CONGRESO
A LA CIUDADANÍA
INFORME DE GESTIÓN
2023 - 2024



PROPOSICIONES EN COMISIÓN Y PLENARIA



BORRÓN Y CUENTA NUEVA 2.0 (Proyecto de Ley Estatutaria No. 125 de 2023 C)

ARTÍCULO NUEVO. Adiciónese el NUMERAL 7 al ARTÍCULO 17 de la Ley Estatutaria 1266 de 2008 “Por la cual se dictan las disposiciones generales del hábeas data y se regula el manejo de la información contenida en bases de datos personales, en especial la financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

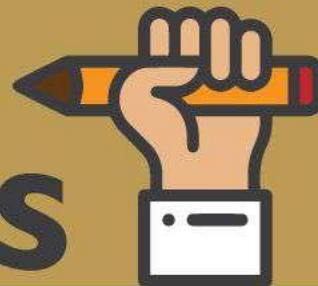
ARTÍCULO 17. FUNCIÓN DE VIGILANCIA. La Superintendencia de Industria y Comercio ejercerá la función de vigilancia de los operadores, las fuentes y los usuarios de información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países, en cuanto se refiere a la actividad de administración de datos personales que se regula en la presente ley. (...)

7. Auditar en forma periódica, y exigir informes anuales, a las fuentes y operadores de información financiera y crediticia para validar el cumplimiento respecto a su obligación legal de actualizar, corregir o retirar los reportes negativos de los bancos de datos de historiales crediticios, con el fin de mantener, en todo momento, la información de los titulares actualizada acorde a los términos establecidos en la ley.



Aprobada

PROPOSICIONES EN COMISIÓN Y PLENARIA



BORRÓN Y CUENTA NUEVA 2.0

ARTÍCULO NUEVO. Adiciónese el NUMERAL 2.4 al ARTÍCULO 6 de la Ley Estatutaria 1266 de 2008 “Por la cual se dictan las disposiciones generales del hábeas data y se regula el manejo de la información contenida en bases de datos personales, en especial la financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 6o. DERECHOS DE LOS TITULARES DE LA INFORMACIÓN. Los titulares tendrán los siguientes derechos: (...)

2. Frente alas fuentes de la información:

(...)

2.4. Cuando la fuente de información sea una entidad financiera o crediticia y realice venta de cartera o cesión de títulos valores a terceros, deberá reportar de manera inmediata dicho hecho a los operadores de información respectivos, quienes procederán ala actualización de la información respecto al nuevo acreedor en sus bases de datos.



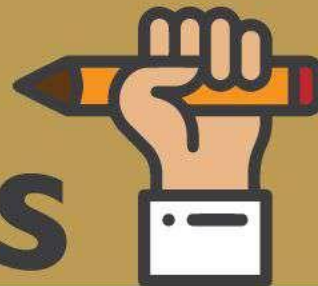
Aprobada

**DEL CONGRESO
A LA CIUDADANÍA**

INFORME DE GESTIÓN
2023 - 2024



PROPOSICIONES EN COMISIÓN Y PLENARIA



BORRÓN Y CUENTA NUEVA 2.0

Adiciónese el NUMERAL 7 al ARTÍCULO 17

ARTÍCULO 17. FUNCIÓN DE VIGILANCIA. La Superintendencia de Industria y Comercio ejercerá la función de vigilancia de los operadores, las fuentes y los usuarios de información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países, en cuanto se refiere a la actividad de administración de datos personales que se regula en la presente ley.

7. Auditar en forma periódica, y exigir informes anuales, a las fuentes y operadores de información financiera y crediticia para validar el cumplimiento respecto a su obligación legal de actualizar, corregir o retirar los reportes negativos de los bancos de datos de historiales crediticios, con el fin de mantener, en todo momento, la información de los titulares actualizada acorde a los términos establecidos en la ley.



Aprobada

DEL CONGRESO
A LA CIUDADANÍA
INFORME DE GESTIÓN
2023 - 2024



PROPOSICIONES EN COMISIÓN Y PLENARIA



BORRÓN Y CUENTA NUEVA 2.0

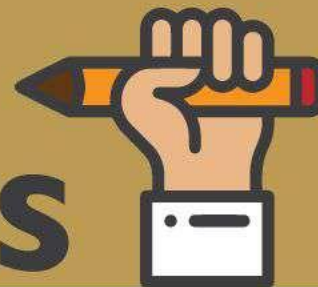
Artículo 3º. Los titulares de la información que ala entrada en vigencia de la presente ley, hayan extinto sus obligaciones objeto de reporte, deberá ser retirada de manera automática e inmediata la información negativa de los bancos de datos de historiales crediticios.

PARÁGRAFO: tratándose de obligaciones que se encuentren debidamente canceladas y estén siendo objeto de cobro pre-jurídico, el acreedor deberá reportar el pago a la persona, natural o jurídica, que esté realizando la gestión de cobro, la cual deberá cesar de manera inmediata.



Aprobada

PROPOSICIONES EN COMISIÓN Y PLENARIA



Pro-Hospital

Departamental María Inmaculada del departamento del Caquetá (Proyecto de Ley 104 de 2023C)

Artículo 1°. Objeto, monto y tarifa de la emisión. Autorícese ala Asamblea del departamento del Caquetá para que ordene la emisión de la Estampilla Pro-Hospital Departamental María Inmaculada E.S.E. del departamento del Caqueta, para cumplir con los requisitos de acreditación de cuarta categoría hasta por la suma de ~~ciento cincuenta mil millones de pesos (\$150.000.000.000).~~ veinte mil millones de pesos moneda corriente (\$20.000.000.000) anuales o hasta el diez por ciento (10%) del valor del presupuesto del departamento del Caquetá como cifra techo del recaudo.

El valor de la emisión que se autoriza será el correspondiente a pesos colombianos a la fecha que entre en vigencia la presente ley y se suspenderá el recaudo de la Estampilla una vez cumplido el tope establecido en la presente ley, o una vez cumplido el término de seis (6) años de la emisión de la Estampilla.

La tarifa con que se graven los distintos actos no podrá exceder el dos por ciento (2%) del valor de los hechos a gravar.

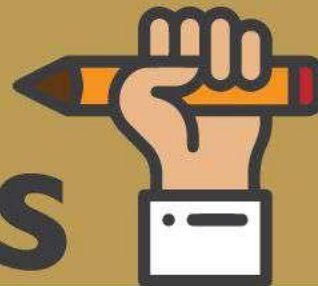


Aprobada

**DEL CONGRESO
A LA CIUDADANÍA**
INFORME DE GESTIÓN
2023 - 2024



PROPOSICIONES EN COMISIÓN Y PLENARIA



Pro-Hospital

Departamental María Inmaculada del departamento del Caquetá

ARTÍCULO 80. La emisión de las estampillas cuya creación se autoriza por medio de la presente ley, será hasta por la suma de ~~seis mil millones veinte mil millones de pesos moneda corriente (\$6.000.000.000.00)~~ **(\$20.000.000.000)** anuales por departamento y **o** hasta por el diez por ciento (10%) del valor del presupuesto del respectivo departamento **como cifra techo del recaudo**, en concordancia con el artículo 172 del Decreto 1222 de 1986.



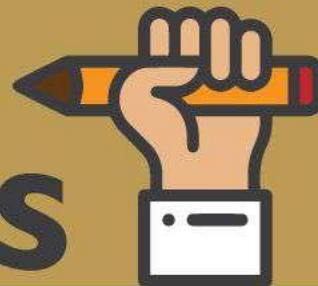
Aprobada

DEL CONGRESO
A LA CIUDADANÍA

INFORME DE GESTIÓN
2023 - 2024



PROPOSICIONES EN COMISIÓN Y PLENARIA



Pro-Hospital

Departamental María Inmaculada del departamento del Caquetá

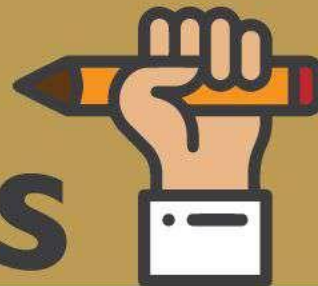
Modifíquese el título

*"por medio de la cual **se modifica la ley 645 de 2001**, se crea y se autoriza la emisión de la Estampilla Pro-Hospital Departamental María Inmaculada del departamento del Caquetá y se dictan otras disposiciones"*



Aprobada

PROPOSICIONES EN COMISIÓN Y PLENARIA



PATRIMONIO PRÁCTICAS CULTURALES (Proyecto de Ley N° 106 de 2023 C)

“Por medio de la cual se declara, reconoce y exalta como patrimonio cultural inmaterial de la nación las prácticas identitarias, estéticas y las características de los bailes cantaos afrodiaspóricos del caribe colombiano ~~como son: el bullerengue, con sus tres ritmos (sentao’, chalupa, fandango de lengua), el son de negros, los sextetos del caribe colombiano, el son de pajarito, la tambora, con sus ritmos (tambora-tambora, tambora redobla’, tuna, brincão’, chande, guacherna, el mapalé y la danza del congo~~ y se dictan otras disposiciones”



Constancia

**DEL CONGRESO
A LA CIUDADANÍA**
INFORME DE GESTIÓN
2023 - 2024



PROPOSICIONES EN COMISIÓN Y PLENARIA



CONSULTORIOS PSICOLÓGICOS COMUNITARIOS (Proyecto de 271 de 2022C)

Artículo nuevo. Los estudiantes de las facultades de psicología de las Universidades debidamente acreditadas, podrán realizar sus prácticas universitarias en la Defensoría del Pueblo y Personerías Municipales.



Aprobada

GAS NATURAL (Proyecto de Ley número 220 de 2023 C)

Artículo 2. Fortalecimiento: La Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) priorizará la asignación de nuevas áreas para la exploración y producción de Gas combustible en todo el territorio nacional y agilizará y **garantizará** aquellos contratos vigentes, lo anterior con la finalidad de garantizar el suministro del Gas combustible en el mercado local y la consolidación de una matriz energética más limpia que fomente los diferentes usos del Gas combustible.

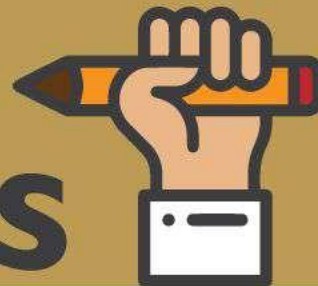


Aprobada

**DEL CONGRESO
A LA CIUDADANÍA**
INFORME DE GESTIÓN
2023 - 2024



PROPOSICIONES EN COMISIÓN Y PLENARIA



IGUALDAD EN LA ESTRUCTURA TERRITORIAL (Proyecto de Acto Legislativo No. 375 de 2024 C)

ARTÍCULO 2º. – Modifíquese el artículo 356 de la Constitución Política de Colombia, el cual quedará así:

Artículo 356. Salvo lo dispuesto por la Constitución, la ley, a iniciativa del Gobierno, fijará los servicios a cargo de la Nación y de los Departamentos, Distritos, y Municipios. Para efecto de atender los servicios a cargo de éstos y proveer los recursos para financiar adecuadamente su prestación, se crea el Sistema General de Participaciones de los Departamentos, Distritos y Municipios.

Los Distritos tendrán las mismas competencias que los municipios y departamentos para efectos de la distribución del Sistema General de Participaciones que establezca la ley.

Para estos efectos, serán beneficiarias las entidades territoriales indígenas, una vez constituidas. Así mismo, la ley establecerá como beneficiarios a los resguardos indígenas y los territorios de comunidades negras ~~y a los Consejos Comunitarios de las Comunidades Negras~~, siempre y cuando estos no se hayan constituido en entidad territorial indígena y los territorios de comunidades negras y a los Consejos Comunitarios de las Comunidades Negras.
(...)

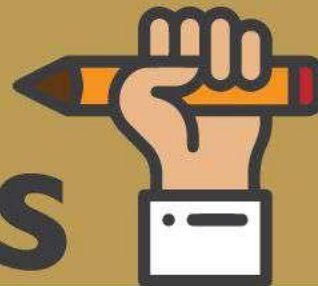


Fue avalada pero
el Proyecto no
se sometió a
votación

DEL CONGRESO
A LA CIUDADANÍA
INFORME DE GESTIÓN
2023 - 2024



PROPOSICIONES EN COMISIÓN Y PLENARIA



NIÑEZ Y ADOLESCENCIA (Proyecto de Ley N° 134 de 2023 C)

Artículo 7°. Adiciónese ala Ley 2132 del 2021 el artículo 8° el cual será el siguiente:

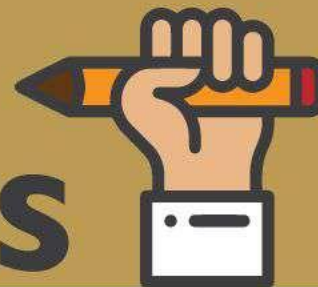
Artículo 8. ~~La presente ley entrará a regir a partir de su sanción, promulgación y publicación en el diario oficial.~~

Artículo 8°. La presente ley rige ~~desde su~~ a partir de su promulgación y deroga a las disposiciones que le sean contrarias.



Constancia

PROPOSICIONES EN COMISIÓN Y PLENARIA



NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

ARTÍCULO 9°. Provisión de cargos. Para la provisión de los cargos de juez de los Juzgados Agrarios y Rurales y de magistrados de los Tribunales Agrarios y Rurales, el Consejo Superior de la Judicatura dispondrá de la realización de un concurso de méritos conforme a las reglas señaladas en la ley e incorporará como criterio de valoración el conocimiento de la normativa en materia agraria, ambiental, ~~en~~ derecho administrativo y lo en las normas que desarrollan el proceso judicial agrario y rural, y el proceso contencioso administrativo.

Para lograr la cobertura de las zonas priorizadas según los criterios establecidos en el Acto Legislativo 03 de 2023, la provisión de los cargos de juez y magistrado en estos despachos podrá realizarse en provisionalidad, hasta tanto se surta el **respectivo** concurso y se provea el cargo en propiedad, de acuerdo con las listas respectivas. No obstante, para posesionarse y ejercer los cargos de juez y magistrado deberán tomar y aprobar, el curso de capacitación en la normatividad agraria y ambiental, en derecho administrativo, en el procedimiento judicial agrario y rural y en el proceso contencioso administrativo, de acuerdo con el plan que para tal fin diseñe e implemente la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, cuyo diseño deberá efectuarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de esta Ley.

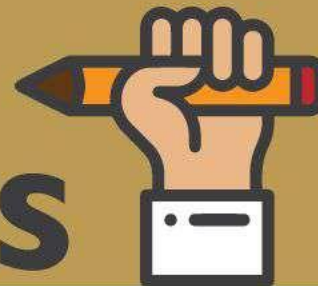
Parágrafo 1°. El Consejo Superior de la Judicatura deberá convocar al concurso de méritos de que trata el parágrafo anterior dentro de los seis (6) meses siguientes a partir de la expedición de esta ley, fijando un cronograma que permita culminar el concurso y proveer los cargos por el sistema de carrera en un plazo no mayor a ~~un (1) año~~ **Dieciocho (18) meses.**

Parágrafo 2°. Los exámenes de conocimiento en los concursos para proveer cargos de Jueces Agrarios y Rurales y Magistrados de los Tribunales Agrarios y Rurales comprenderán, en forma preponderante, temas de derecho agrario, y derecho administrativo **y/o derecho ambiental.**



Aprobada

PROPOSICIONES EN COMISIÓN Y PLENARIA



JURISDICCIÓN AGRARIA (Proyecto de Ley 360 de 2024 C)

ARTÍCULO 9°. Provisión de cargos. Para la provisión de los cargos de juez de los Juzgados Agrarios y Rurales y de magistrados de los Tribunales Agrarios y Rurales, el Consejo Superior de la Judicatura dispondrá de la realización de un concurso de méritos conforme a las reglas señaladas en la ley e incorporará como criterio de valoración el conocimiento de la normativa en materia agraria, ambiental, ~~en~~ derecho administrativo y/o en las normas que desarrollan el proceso judicial agrario y rural, y el proceso contencioso administrativo.

Para lograr la cobertura de las zonas priorizadas según los criterios establecidos en el Acto Legislativo 03 de 2023, la provisión de los cargos de juez y magistrado en estos despachos podrá realizarse en provisionalidad, hasta tanto se surta el **respectivo** concurso y se provea el cargo en propiedad, de acuerdo con las listas respectivas. No obstante, para posesionarse y ejercer los cargos de juez y magistrado deberán tomar y aprobar, el curso de capacitación en la normatividad agraria y ambiental, en derecho administrativo, en el procedimiento judicial agrario y rural y en el proceso contencioso administrativo, de acuerdo con el plan que para tal fin diseñe e implemente la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, cuyo diseño deberá efectuarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de esta Ley.

Parágrafo 1°. El Consejo Superior de la Judicatura deberá convocar al concurso de méritos de que trata el parágrafo anterior dentro de los seis (6) meses siguientes a partir de la expedición de esta ley, fijando un cronograma que permita culminar el concurso y proveer los cargos por el sistema de carrera en un plazo no mayor a ~~un (1) año~~ **Dieciocho (18) meses.**

Parágrafo 2°. Los exámenes de conocimiento en los concursos para proveer cargos de Jueces Agrarios y Rurales y Magistrados de los Tribunales Agrarios y Rurales comprenderán, en forma preponderante, temas de derecho agrario, **y** derecho administrativo **y/o derecho ambiental.**



Aprobada

PROPOSICIONES EN COMISIÓN Y PLENARIA



VÍCTIMAS CONFLICTO ARMADO (Proyecto de Ley 358 de 2024 C)

ARTÍCULO 3o. (...)

En caso de determinarse que se encuentran por fuera de la cobertura del régimen especial aplicable, como las personas que prestan su servicio militar obligatorio o voluntario, tendrán derecho a todas las medidas de reparación integral contempladas en la mencionada ley incluida la indemnización económica.

También serán reconocidos como víctimas aquellos ciudadanos que, prestando su servicio militar obligatorio o voluntario hayan sufrido daños con ocasión del conflicto armado de acuerdo con lo establecido en la presente Ley.

Para efectos de la reparación integral a las víctimas de las que trata este párrafo, se tendrán en cuenta las fechas de ocurrencia del hecho victimizante, la fecha de vinculación o desvinculación de las Fuerzas Militares o de la Policía Nacional, con el fin de determinar la cobertura del régimen especial a favor de los miembros de la Fuerza Pública como víctimas en el conflicto armado interno.

Cuando se presenten hechos de homicidio y desaparición forzada sobre miembros de Fuerza Pública, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir las ayudas y/o restablecimiento de derecho por la afectación de acuerdo con lo establecido en la presente Ley.

Asimismo, se creará una mesa de trabajo con la Unidad de Atención y Reparación Integral a Víctimas, el Ministerio de Defensa y la Defensoría del Pueblo



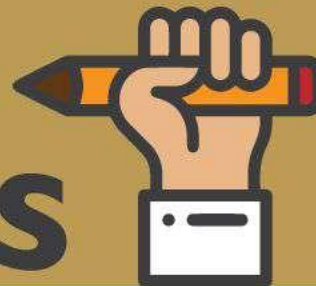
Aprobada

**DEL CONGRESO
A LA CIUDADANÍA**

INFORME DE GESTIÓN
2023 - 2024



PROPOSICIONES EN COMISIÓN Y PLENARIA



VÍCTIMAS CONFLICTO ARMADO

ARTÍCULO 5. Adiciónese el artículo 4A, al capítulo II del Título I de la Ley 1448 de 2011, el cual quedará así:

ARTÍCULO 4A. PRINCIPIO DE SEGURIDAD HUMANA. Exige que las entidades del Estado opten por un enfoque integral que les permita comprender, afrontar y superar los problemas que afectan a la supervivencia, convivencia, los medios de subsistencia y la dignidad de todas las víctimas del conflicto armado. Igualmente, es menester asumir una visión integral de seguridad y poner al individuo y la comunidad como centro de la entrega del reconocimiento de derechos y de técnicas de reparación integral. En todo caso, se procura el reconocimiento integral y en todas las dimensiones sociales, culturales y económicas de las víctimas del conflicto armado colombiano”. Además, el principio de seguridad implica que las entidades competentes coordinadas por el Ministerio de Defensa y el Ministerio del Interior, brinden todas las garantías sobre las condiciones de seguridad necesarias para evitar la vulneración de los Derechos Humanos y la ocurrencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario.

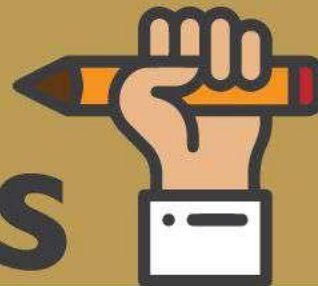


Aprobada

**DEL CONGRESO
A LA CIUDADANÍA**
INFORME DE GESTIÓN
2023 - 2024



PROPOSICIONES EN COMISIÓN Y PLENARIA



VÍCTIMAS CONFLICTO ARMADO

ARTÍCULO 6: Modifíquese el artículo 8 de la ley 1448 de 2011, el cual quedará así:

ARTÍCULO 8°. JUSTICIA TRANSICIONAL. Entiéndase por justicia transicional los diferentes procesos, mecanismos y medidas de carácter judicial que se empleen para dar solución a las graves violaciones de los derechos humanos, crímenes de guerra y de lesa humanidad cometidos en el marco del conflicto armado en Colombia.

La finalidad de los procesos, mecanismos y medidas será garantizar los derechos a la justicia y no repetición, la verdad, perdón y la reparación integral a las víctimas. El cumplimiento de estas garantías requerirá que el Estado colombiano realice reformas institucionales con el fin de materializar la no repetición de los hechos victimizantes con el fin último de lograr la reconciliación nacional y la paz duradera y sostenible.

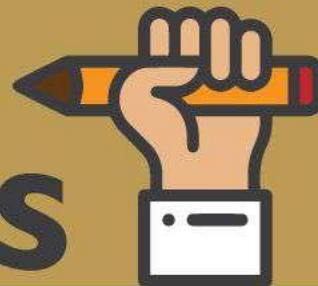


Aprobada

DEL CONGRESO
A LA CIUDADANÍA
INFORME DE GESTIÓN
2023 - 2024



PROPOSICIONES EN COMISIÓN Y PLENARIA



VÍCTIMAS CONFLICTO ARMADO

ARTÍCULO 8. Modifíquese el artículo 13 del capítulo II del Título de la Ley 1448 de 2011, el cual quedará así:

ARTÍCULO 13. ENFOQUE DIFERENCIAL. El principio de enfoque diferencial reconoce que hay poblaciones con características particulares debido a su edad, sexo, discapacidad, orfandad, creencias, origen nacional, etnia y territorio. Por tal razón, el derecho de ayuda humanitaria, los derechos reconocidos, así como las medidas de atención, asistencia y reparación integral que se establecen en la presente ley, contarán con dicho enfoque.

El Estado ofrecerá especiales garantías y medidas de protección a los grupos expuestos a mayor riesgo de las violaciones contempladas en el artículo 3° de la presente Ley tales como mujeres, jóvenes, niños y niñas, adultos mayores, personas con discapacidad, personas campesinas, líderes y lideresas sociales defensores y defensoras de DDHH, población **LGTBIQ+**, líderes religiosos, integrantes de organizaciones sindicales, defensores de Derechos Humanos, víctimas del confinamiento y víctimas de desplazamiento forzado intraurbano, urbano, y transnacional.

(...)

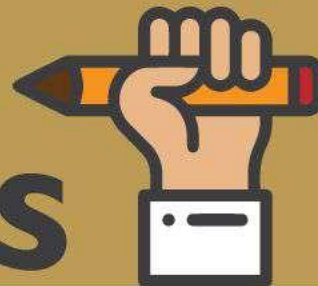


Aprobada

DEL CONGRESO
A LA CIUDADANÍA
INFORME DE GESTIÓN
2023 - 2024



PROPOSICIONES EN COMISIÓN Y PLENARIA



VÍCTIMAS CONFLICTO ARMADO

ARTÍCULO 8. Modifíquese el artículo 13 del capítulo II del Título de la Ley 1448 de 2011, el cual quedará así:

ARTÍCULO 13. ENFOQUE DIFERENCIAL. El principio de enfoque diferencial reconoce que hay poblaciones con características particulares debido a su edad, sexo, discapacidad, orfandad, creencias, origen nacional, etnia y territorio. Por tal razón, el derecho de ayuda humanitaria, los derechos reconocidos, así como las medidas de atención, asistencia y reparación integral que se establecen en la presente ley, contarán con dicho enfoque.

El Estado ofrecerá especiales garantías y medidas de protección a los grupos expuestos a mayor riesgo de las violaciones contempladas en el artículo 3° de la presente Ley tales como mujeres, jóvenes, niños y niñas, adultos mayores, personas con discapacidad, personas campesinas, líderes y lideresas sociales defensores y defensoras de DDHH, población **LGTBIQ+**, líderes religiosos, integrantes de organizaciones sindicales, defensores de Derechos Humanos, víctimas del confinamiento y víctimas de desplazamiento forzado intraurbano, urbano, y transnacional.

(...)

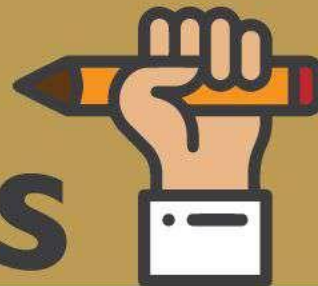


Aprobada

DEL CONGRESO
A LA CIUDADANÍA
INFORME DE GESTIÓN
2023 - 2024



PROPOSICIONES EN COMISIÓN Y PLENARIA



VÍCTIMAS CONFLICTO ARMADO

Artículo Nuevo. ASISTENCIA Y ATENCIÓN. Se entiende por asistencia a las víctimas el conjunto ^o integrad
de medidas, programas y recursos de orden político, económico, social, fiscal, entre otros, a cargo del Estado,
orientado a restablecer la vigencia efectiva de los derechos de las víctimas, brindarles condiciones para
llevar una vida digna y garantizar su incorporación a la vida social, económica y política.
Por su parte, entiéndase por atención, la acción de dar información, orientación y acompañamiento jurídico
y psicosocial a la víctima, con miras a facilitar el acceso y cualificar el ejercicio de los derechos a la verdad,
justicia y
reparación.
Parágrafo: La implementación de medidas de asistencia y atención a los miembros de la Fuerza Pública que
trata el artículo 3 de la presente Ley y que están cubiertos por el régimen especial o se encuentren
prestando su servicio militar obligatorio o voluntario, cubrirá también al cónyuge, compañero o compañera
permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la
víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviera desaparecida.



Aprobada

DEL CONGRESO
A LA CIUDADANÍA
INFORME DE GESTIÓN
2023 - 2024



PROPOSICIONES EN COMISIÓN Y PLENARIA



VÍCTIMAS CONFLICTO ARMADO

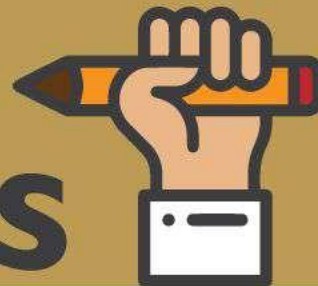
Artículo Nuevo. Medidas de Reparación. Las víctimas de que trata esta ley, tienen derecho a obtener las medidas de reparación que propendan por la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima dependiendo de la vulneración en sus derechos y las características del hecho victimizante.

Parágrafo: La implementación de medidas de reparación integral a los miembros de la Fuerza Pública que trata el artículo 3 de la presente Ley y que están cubiertos por el régimen especial o se encuentren prestando su servicio militar obligatorio o voluntario, cubrirán también al cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiares en primer grado de consanguinidad y/o primero civil de la víctima directa, cuando a ésta se le hubiere dado muerte o estuviera desaparecida.



Aprobada

PROPOSICIONES EN COMISIÓN Y PLENARIA



VÍCTIMAS CONFLICTO ARMADO

Artículo nuevo Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a víctimas. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de la Protección Social, creará dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley, el Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas, el cual se implementará a través del Plan Nacional para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, comenzando en las zonas con mayor presencia de víctimas.

El Programa deberá incluir lo siguiente:

1. Pro-actividad. Los servicios de atención deben propender por la detección y acercamiento a las víctimas.
2. Atención individual, familiar y comunitaria. Se deberá garantizar una atención de calidad por parte de profesionales con formación técnica específica y experiencia relacionada, especialmente cuando se trate de víctimas de violencia sexual, para lo cual deberá contar con un componente de atención psicosocial para atención de mujeres víctimas. Se deberá incluir entre sus prestaciones la terapia individual, familiar y acciones comunitarias según protocolos de atención que deberán diseñarse e implementarse localmente en función del tipo de violencia y del marco cultural de las víctimas.
3. Gratuidad. Se garantizará a las víctimas el acceso gratuito a los servicios del Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas, incluyendo el acceso a medicamentos en los casos en que esto fuera requerido y la financiación de los gastos de desplazamiento cuando sea necesario.
4. Atención preferencial. Se otorgará prioridad en aquellos servicios que no estén contemplados en el programa.
5. Duración. La atención estará sujeta a las necesidades particulares de las víctimas y afectados, y al concepto emitido por el equipo de profesionales.
6. Ingreso. Se diseñará un mecanismo de ingreso e identificación que defina la condición de beneficiario del Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas y permita el acceso a los servicios de atención.
7. Interdisciplinarietà. Se crearán mecanismos de prestación de servicios constituidos por profesionales en psicología y psiquiatría, con el apoyo de trabajadores sociales, médicos, enfermeras, promotores comunitarios entre otros profesionales, en función de las necesidades locales, garantizando la integralidad de acción para el adecuado cumplimiento de sus fines.

PARÁGRAFO. Los gastos derivados de la atención brindada por el Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas serán reconocidos y pagados por conducto del Ministerio de la Protección Social con cargo a los recursos del Fondo de Solidaridad y Garantía del Sistema General de Seguridad Social en Salud (Fosyga), Subcuenta de Eventos Catastróficos y Accidentes de Tránsito, salvo que estén cubiertos por otro ente asegurador en salud.

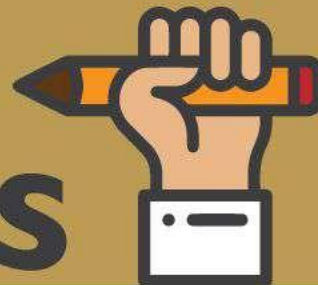


Aprobada

**DEL CONGRESO
A LA CIUDADANÍA**
INFORME DE GESTIÓN
2023 - 2024



PROPOSICIONES EN COMISIÓN Y PLENARIA



VÍCTIMAS CONFLICTO ARMADO

Artículo Nuevo. Fortalecimiento a la respuesta Preventiva y Atención a las Alertas Tempranas de la Defensoría del Pueblo. El Gobierno Nacional a través de la Comisión Intersectorial para la Respuesta Rápida a las Alertas Tempranas. CIPRAT. deberá reaccionar de manera oportuna y eficaz a los Informes de Riesgo y Seguimiento emitidos por la Defensoría del Pueblo para prevenir la grave vulneración de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario que afecta la población civil.



Aprobada

HONORES COLEGIO DE BOYACÁ (Proyecto 258 de 2023 C)

~~ARTÍCULO 4. ORDEN DE LA DEMOCRACIA. Confiérase la condecoración Orden de la Democracia 'Simón Bolívar' por parte del Congreso de la República al Colegio de Boyacá en ceremonia solemne de acuerdo al procedimiento establecido para tal fin, en cabeza de su rector como representante del Colegio.~~

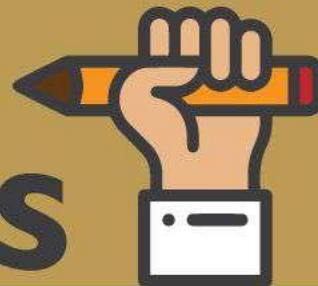


Constancia

**DEL CONGRESO
A LA CIUDADANÍA**
INFORME DE GESTIÓN
2023 - 2024



PROPOSICIONES EN COMISIÓN Y PLENARIA



VIOLENCIA DIGITAL DE GÉNERO (Proyecto de Ley No. 366 de 2024 C)

Artículo 15. Asistencia jurídica. La Defensoría del Pueblo, ICBF, y La Fiscalía General de la Nación a través de los Centros de Atención (CAE). ~~La Policía Nacional~~ y demás instituciones garantizarán que en todos los procesos y procedimientos jurídicos y administrativos que tengan relación directa o indirecta con la violencia digital de género, la víctima obtenga asesoría, asistencia técnica y especializada y representación jurídica de manera gratuita, inmediata, accesible, adecuada y prioritaria.



Aprobada

VIOLENCIA DIGITAL DE GÉNERO

Artículo 17. Creación de la plataforma “Nos protegemos de la violencia digital de género.”

Créase la plataforma “Nos protegemos de la violencia digital de género” coordinada por el comité rector de la política pública de prevención, protección y reparación de la violencia digital de género ~~y la policía nacional~~, cuyo objetivo es que las personas naturales y/o jurídicas puedan registrar sus denuncias permitiendo que:

a) Se solicite en línea medidas de protección de urgencia.

(....)

Parágrafo 1. El comité rector se encargará de la construcción y difusión de una Ruta Única de Atención para las víctimas de violencia digital de género, que se articulará con la plataforma “Nos protegemos de la violencia digital de género”.

Parágrafo 2. Secoordinará con el Sistema Nacional de Estadísticas sobre Violencia Basada en Género, de qué trata la Ley 1761 de 2015, el funcionamiento de las líneas telefónicas de atención para casos de violencia digital de género.

Parágrafo 3. La Policía Nacional trabajará de manera articulada con la Fiscalía General de la Nación, quien facilitará la interoperabilidad de los sistemas de datos, en la atención a las denuncias que se alleguen por violencia digital de género.

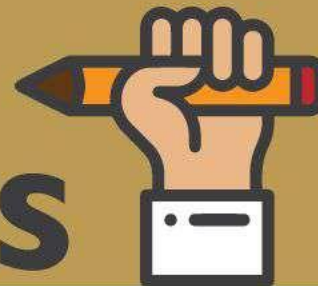


Aprobada

**DEL CONGRESO
A LA CIUDADANÍA**
INFORME DE GESTIÓN
2023 - 2024



PROPOSICIONES EN COMISIÓN Y PLENARIA



CAEL (Proyecto de Ley No. 415 de 2024 C)

Artículo 1o. Objeto. La presente ley tiene como objeto principal desarrollar de manera permanente lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2165 de 2021, modificado por el artículo 342 de la Ley 2294 del 2023, para lo cual:

El Centro de Investigaciones y Altos Estudios Legislativos (en adelante CAEL) tendrá como objetivos la enseñanza, instrucción, ~~y la~~ investigación y formación científica, desarrollo tecnológico e innovación, relaciones internacionales, el cual servirá como apoyo directo a la labor legislativa y de control que ejerzan los Congresistas y las Cámaras Legislativas, las que podrán ser aplicadas en los diferentes niveles de organización territorial del Estado. El Centro de Investigaciones y Altos Estudios Legislativos - CAEL propiciará la difusión de las ciencias jurídicas legislativas directamente y/o con entidades de carácter nacional e internacional y podrá vincularse a programas o proyectos con instituciones de cooperación internacional, redes, parlamentos, congresos y asambleas nacionales de otros países, entidades extranjeras u organismos internacionales con el fin de aunar esfuerzos que produzcan, afiancen, proyecten y difundan los conocimientos referidos para el desarrollo y perfeccionamiento de las funciones de la Rama Legislativa.



Constancia

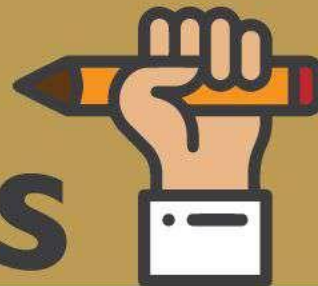
**DEL CONGRESO
A LA CIUDADANÍA**
INFORME DE GESTIÓN
2023 - 2024



PROPOSICIONES

EN COMISIÓN Y PLENARIA

CAEL



Artículo 2º. Modifíquese ~~el los incisos primero y tercero, adiciónese un párrafo transitorio y elimínense el inciso quinto y el párrafo primero del~~ artículo 6º de la ley 2165 de 2021, el cual quedará así:

ARTÍCULO 6º. NATURALEZA Y DENOMINACIÓN. Créase como la Institución del saber Legislativo del Congreso de la República de Colombia el "Centro de Investigaciones y Altos Estudios Legislativos - CAEL", entidad de naturaleza y carácter público del orden nacional adscrito a la Rama Legislativa del poder público, con autonomía administrativa, financiera, presupuestal, su patrimonio propio y personería jurídica. Su régimen jurídico será, para efectos académicos y en lo relacionado con su autonomía, el de las universidades públicas en lo pertinente y el reglamento interno del Congreso, Ley 5a de 1992", en lo referente asu máximo órgano de Gobierno y Administración.

Su financiamiento se garantizará mediante asignaciones presupuestales que, dentro del Presupuesto General de la Nación, sean designadas al Congreso de la República. Así como por recursos provenientes de convenios, donaciones y otras fuentes de financiamiento públicas y privadas del orden nacional e internacional.

PARÁGRAFO 1o. Con el fin de generar dinámicas de carácter educativo y de investigación científica que tengan como propósito fortalecer la paz y la democracia en los territorios, el CAEL, como órgano de carácter docente y de instrucción en temas de creación normativa y control político en todo el territorio nacional, podrá orientar pedagógicamente a las entidades territoriales y miembros de cuerpos colegiados de elección directa como a las asambleas departamentales, los concejos distritales o municipales y las juntas administradoras locales, a través de actividades que se realicen en el ámbito municipal, departamental o regional.

Parágrafo transitorio. De conformidad con la Ley anual de presupuesto 2295 del 29 de diciembre del 2023, los recursos asignados para la vigencia fiscal 2024 al Senado de la República, dentro del rubro denominado "operación y funcionamiento del Centro de Investigaciones y Altos Estudios Legislativos - CAEL", que no hayan sido ejecutados a la entrada en vigencia de la presente ley, serán trasladados de inmediato al nuevo ente autónomo que por esta ley se crea.



Aprobada

**DEL CONGRESO
A LA CIUDADANÍA**

INFORME DE GESTIÓN
2023 - 2024



PROPOSICIONES EN COMISIÓN Y PLENARIA



CAEL

Modifíquese el artículo 5 del Proyecto de Ley No. 415 de 2024 Cámara - No. 229 de 2024 Senado “Por medio del cual se modifica la Ley 2165 de 2021, el artículo 342 de la Ley 2294 de 2023 y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

Artículo 5º. SEDE Y DOMICILIO. ~~El~~ Centro de Investigaciones y Altos Estudios Legislativos - CAEL Legislativos- CAEL tendrá como sede principal la ciudad de Bogotá.



Aprobada

CAEL

12. Capacitar a miembros de unidades de trabajo legislativo en derecho parlamentario ~~y funcionamiento del Congreso, técnica legislativa, derecho comparado, innovación jurídica, entre otros temas que permitan la perfección de las funciones legislativas.~~



Aprobada

CAEL

Artículo nuevo: El Centro de Investigaciones y Altos Estudios Legislativos (CAEL), deberá realizar una jornada de capacitación e inducción a los Congresistas electos previo a su posesión, con el fin de brindar instrucción y enseñanza de la labor legislativa y su normatividad.

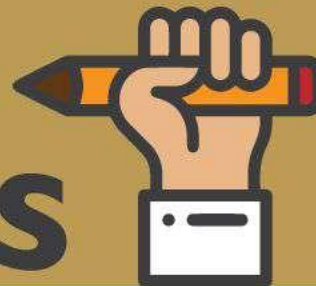


Constancia

DEL CONGRESO
A LA CIUDADANÍA
INFORME DE GESTIÓN
2023 - 2024



PROPOSICIONES EN COMISIÓN Y PLENARIA



CAEL

ARTÍCULO NUEVO. El Centro de Investigaciones y Altos Estudios Legislativos (CAEL), diseñará y realizará jornadas de capacitación e inducción a los Congresistas reelegidos o elegidos por primera vez para ocupar una curul en el Congreso de la República, las cuales iniciarán desde el momento previo a su posesión hasta la culminación del periodo de cuatro (4) años para ejercer el cargo. Con estas jornadas, se busca fortalecer el rol del congreso y legitimar la labor congresual, buscando brindar instrucción y enseñanza a los Congresistas en la labor legislativa, su normatividad, temas de actualidad, entre otros.

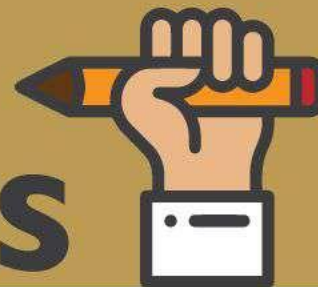
Los planes de estudio y el horario en el que se impartirán las capacitaciones serán establecidos por el CAEL, sin que la intensidad global horaria sea menor a ciento veinte (120) horas en total.

Las jornadas de capacitación e inducción serán de obligatoria asistencia, debiendo los Congresistas asistir y permanecer mínimo en un 80% de las convocatorias. Con el fin de llevar control ciudadano respecto de la asistencia de los Congresistas a las jornadas de capacitación e inducción se publicarán los reportes de asistencia en la Gaceta del Congreso y se divulgará esta información por los canales que tenga a su disposición el Congreso de la República.



Aprobada

PROPOSICIONES EN COMISIÓN Y PLENARIA



CONSULTORIOS PSICOLÓGICOS COMUNITARIOS (Proyecto de 271 de 2022 C)

Artículo nuevo. Los estudiantes de las facultades de psicología de las Universidades debidamente acreditadas, podrán realizar sus prácticas universitarias en la Defensoría del Pueblo y Personerías Municipales.

Artículo 21. Modifíquese el artículo 15 de la Ley 2251 de 2022, el cual quedará de la siguiente manera.

Artículo 15. El sistema de control y vigilancia que adopte la Superintendencia de Transporte para los Organismos de Apoyo a las autoridades de tránsito de conformidad con la Ley 2050 de 2020, asegurará y auditará el recaudo y traslado de los recursos a favor del Fondo Nacional de Seguridad Vial y del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 1753 de 2015, para la disminución de accidentes de tránsito.

Para el cálculo de la tarifa facturada al usuario por concepto del Uso del Sistema de Control y Vigilancia, anualmente el Ministerio de Transporte tendrá en cuenta los costos de inversión, ampliación de cobertura, operacionales, de mantenimiento, y los demás relacionados y necesarios para la operación del sistema, así como la cantidad de trámites que se realicen., y la misma no podrá sobrepasar un promedio Nacional, con el fin de cobrar una tarifa en todo el territorio. Para el primer año la tarifa se calculará de acuerdo al histórico de trámites registrados en el RUNT.

La tarifa señalada en el presente artículo será definida por el Ministerio de Transporte, fijada en salarios mínimos legales diarios vigentes y se calculará teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a) Cuantificación de los materiales, suministros y demás insumos tecnológicos y de recurso humano. En caso que deba contratarse con terceros se considerará el valor del servicio contratado;
- b) Cuantificación de la inversión, construcción, manejo de bases de datos, acceso a otros sistemas de información, tecnificación, modernización y desarrollo evolutivo;
- c) Estimación de la cantidad promedio de utilización y proyección de los servicios generadores de la tarifa de acuerdo con variables que afecten el sistema.

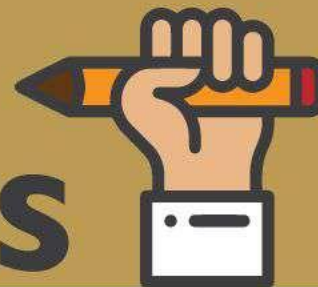


Aprobada

**DEL CONGRESO
A LA CIUDADANÍA**
INFORME DE GESTIÓN
2023 - 2024



PROPOSICIONES EN COMISIÓN Y PLENARIA



MOVILIDAD SEGURA (Proyecto de Ley 233 de 2023 C)

~~Artículo 16. Ruta de acompañamiento a víctimas de accidentes de tránsito. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Transporte y en coordinación con la Agencia Nacional de Seguridad Vial y los ministerios de Trabajo y Salud y Protección Social crearán una ruta de Acompañamiento a Víctimas de Accidentes de Tránsito, la cual deberá como mínimo promover los mecanismos efectivos de acceso a programas de terapia ocupacional, así como programas de asistencia psicosocial y de atención en salud. Además, la ruta contará con estrategias que tengan como finalidad la generación de oportunidades laborales y programas educativos y de formación para el trabajo. Parágrafo. Se faculta a la Agencia Nacional de Seguridad Vial para crear e implementar el Sistema Integral de Orientación para las víctimas de Siniestros viales, con la finalidad de realizar la asesoría jurídica, atención psicosocial y brindar acompañamiento para la inclusión en programas de rehabilitación de las personas en condición de discapacidad por siniestros viales. Dicha entidad creará el Sistema Integral de Orientación en un plazo de doce (12) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.~~



Aprobada

MOVILIDAD SEGURA

Artículo 15. Modifíquese el artículo 72 de la Ley 769 de 2002, el cual quedará así:

Artículo 72. Remolque y transporte de vehículos. Solamente se podrán remolcar vehículos por medio de una (...) Los vehículos clase camión con carrocería tipo planchón o plataforma podrán transportar motocicletas inmovilizadas al tiempo de acuerdo a la capacidad certificada por la autoridad de tránsito y transporte correspondiente, siempre y cuando hayan sido inmovilizadas en el mismo lugar, para lo cual se deberá garantizar una distancia mínima entre las motocicletas transportadas que eviten daños o averías. En caso de transportar varias motocicletas inmovilizadas al tiempo, el cobro del transporte deberá ser dividido en partes iguales, según prueba fotográfica que debe hacer parte de los anexos del comparendo de inmovilización, documento puesto a conocimiento del motociclista para realizar el pago.

Parágrafo. El Ministerio de Transporte podrá delegar a la autoridad de tránsito y transporte territorial correspondiente la función de certificación de la capacidad de la grúa para el transporte de motocicletas al mismo tiempo.

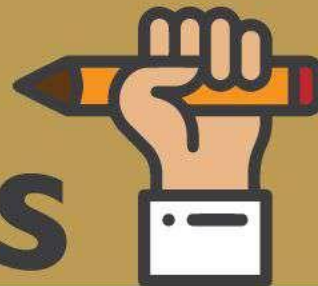


Aprobada

DEL CONGRESO
A LA CIUDADANÍA
INFORME DE GESTIÓN
2023 - 2024



PROPOSICIONES EN COMISIÓN Y PLENARIA



MESADA CATORCE (Proyecto de Acto Legislativo 280 de 2023 C)

~~Artículo 2. Adiciónese el párrafo transitorio 7 al artículo 48 de la Constitución Política, así:
(...)~~

~~Parágrafo transitorio 7. Accederá a la mesada catorce el personal civil y no uniformado del Ministerio de Defensa Nacional y la Policía Nacional pensionado en virtud del régimen especial y exceptuado del Sistema General de Pensiones.~~



Constancia

CONSENTIMIENTO SEXUAL MENORES DE EDAD (Proyecto de Ley 182 de 2023C)

Artículo 5°. Modifíquese el inciso segundo del párrafo del artículo 53 de la Ley 1306 de 2009, así:

PARÁGRAFO. Para todos los efectos legales el impúber se equipara al niño y niña definido en el artículo 3o del Código de la Infancia y Adolescencia. De igual manera, el menor adulto se equipara al adolescente de ese estatuto.

Con todo, la edad mínima para contraer matrimonio será de **18** años, tanto para los varones como para las mujeres.

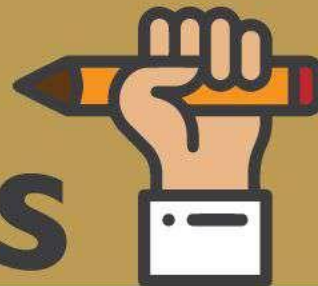


Aprobada

DEL CONGRESO
A LA CIUDADANÍA
INFORME DE GESTIÓN
2023 - 2024



PROPOSICIONES EN COMISIÓN Y PLENARIA



REFORMA PENSIONAL (Proyecto de Ley 433 de 2024C)

ARTÍCULO 3. ESTRUCTURA DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL INTEGRAL PARA LA VEJEZ, INVALIDEZ Y MUERTE DE ORIGEN COMÚN. El Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, invalidez y muerte de origen común, está estructurado por los siguientes pilares: Pilar Solidario, Pilar Semicontributivo, Pilar Contributivo que se integra por el Componente de Prima Media y el Componente Complementario de Ahorro Individual y el Pilar de Ahorro Voluntario, así:

Suestructura se detalla de la siguiente manera:

1. Pilar Solidario: Lo integran las personas colombianas residentes en el territorio nacional en condición de pobreza extrema, ~~pobreza y vulnerabilidad~~, conforme al Sisbén o el instrumento de focalización que lo reemplace y cuyas prestaciones se financiarán solidariamente con recursos del Presupuesto General de la Nación y con los recursos de la Subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional, sin afectar los actuales beneficiarios del programa Colombia Mayor.

Este pilar está dirigido a garantizar una renta básica solidaria para amparar las condiciones mínimas de subsistencia de los adultos mayores ~~pobres~~ en pobreza extrema y de hombres con discapacidad mayores de 55 años y mujeres con discapacidad mayores de 50 años que sin ser considerados adultos mayores, poseen una pérdida de capacidad laboral igual o superior al 50% calificada según la reglamentación vigente y que no poseen una fuente de ingresos que garantice su vida digna y reúnen los requisitos previstos por el artículo 18 de la presente ley; el cual será administrado por el Departamento Administrativo de Prosperidad Social.

2. Pilar Semicontributivo: Está integrado por las personas afiliadas al sistema que a los sesenta y cinco (65) años de edad hombres y sesenta (60) años de edad mujeres no hayan cumplido los requisitos para acceder a una pensión contributiva habiendo cotizado al sistema, por lo que podrán acceder a un Beneficio Económico, que se financiará con recursos del Presupuesto General de la Nación y con sus propios aportes a través de los distintos mecanismos que se adopten para ello por el Gobierno Nacional.

Dentro de este pilar también se incluyen las personas que estén en el Programa de los Beneficios Económicos Periódicos BEPS, de acuerdo con la reglamentación que se encuentre vigente.

3. Pilar Contributivo: Está dirigido a los(as) trabajadores(as) dependientes e independientes, servidores(as) públicos y a las personas con capacidad de pago para efectuar las cotizaciones, que les permita acceder a una pensión integral de vejez, invalidez o sobrevivientes en el sistema y demás prestaciones establecidas en la presente ley.



El Proyecto se
aprobó sin
discutir
proposiciones

**DEL CONGRESO
A LA CIUDADANÍA**
INFORME DE GESTIÓN
2023 - 2024



PROPOSICIONES EN COMISIÓN Y PLENARIA



Este pilar lo componen:

Pilar Contributivo en su Componente de Prima Media: Está integrado por todas las personas afiliadas al sistema y recibirá las cotizaciones por parte de los ingresos base de cotización entre un (1) smlmv y hasta ~~dos punto tres (2.3)~~ uno punto cinco (1.5) smlmv. Las prestaciones en este pilar se financian con recursos del Fondo Común de Vejez y a través de un mecanismo de prestación definida, y el Fondo de Ahorro del Pilar Contributivo que se crea con la presente ley.

Pilar Contributivo en su Componente Complementario de Ahorro Individual: Está integrado por todas las personas afiliadas al sistema cuyo ingreso sea superior a los ~~dos punto tres (2.3)~~ uno punto cinco (1.5) smlmv y recibirá las cotizaciones por la parte del ingreso base de cotización que exceda los ~~dos punto tres (2.3)~~ uno punto cinco (1.5) smlmv y hasta los veinticinco (25) smlmv, cuyas prestaciones se financian con el monto del ahorro individual alcanzado y sus respectivos rendimientos financieros.

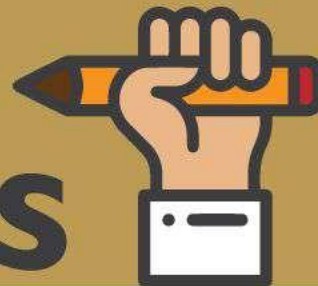
La pensión otorgada por el Pilar Contributivo es una sola y corresponderá a la suma de los valores determinados en los dos componentes, el Componente Contributivo de Prima Media y el Componente Contributivo Complementario de Ahorro Individual, siempre que la persona cumpla en primera instancia los requisitos del Componente de Prima Media.

4. Pilar de Ahorro Voluntario: Lo integran las personas que hagan un ahorro voluntario a través de los mecanismos que existan en el sistema financiero, según el régimen que establezca la Ley, con el fin de complementar el monto de la pensión integral de vejez.

PROPOSICIONES

EN COMISIÓN Y PLENARIA

REFORMA PENSIONAL



El Proyecto se
aprobó sin
discutir
proposiciones

ARTÍCULO 5. ENFOQUES. Serán enfoques del Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de Origen común;

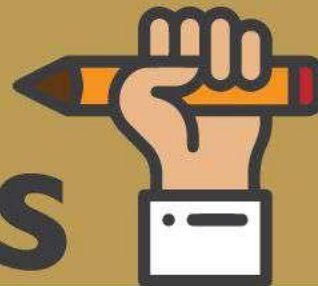
- a) Enfoque de Género y diferencial:** Considera los impactos diferenciales del mercado laboral, las desigualdades económicas y las cargas de cuidado que afectan particularmente a las mujeres en razón a las relaciones existentes entre ellos y los roles que socialmente se les asignan y que determinan las oportunidades de acceso al derecho a la protección social de mujeres, hombres y poblaciones diversas y víctimas del conflicto armado.
- b) Sostenibilidad financiera-actuarial a largo plazo:** Garantizar y promover de manera oportuna los recursos públicos dirigidos a financiar el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte conforme a los criterios de la Regla Fiscal, en el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.
- c) Especial protección a la población rural y al campesinado:** El Estado deberá implementar acciones afirmativas para superar las diferencias en el acceso a la seguridad social entre el campo y la ciudad y reconocer diferencialmente las dificultades históricas del campesinado para su acceso al sistema de seguridad social.
- d) Enfoque étnico:** Se desarrollarán medidas afirmativas para promover el aporte de recursos según las labores desempeñadas, e ingreso al Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de origen común ~~garantizar el acceso~~ de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, indígenas y Rrom al ~~Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de origen común~~ de conformidad con sus usos y costumbres ~~y considerando las desigualdades históricas que reducen sus oportunidades para acceder a dicho sistema.~~

(...)

PROPOSICIONES

EN COMISIÓN Y PLENARIA

REFORMA PENSIONAL



ARTÍCULO 12. NATURALEZA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA. Los recursos del Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte son de naturaleza pública y de carácter parafiscal, no pertenecen a la Nación, ni a las entidades que los administran y no se podrán destinar ni utilizar para fines distintos a los propios del Sistema.

Se prohíbe el uso o apropiación de los estos recursos de carácter parafiscal, incluidos sus rendimientos, en las cuentas de ingresos corrientes en el marco del ciclo presupuestal de la Nación.

En ningún caso los aportes y cotizaciones de los afiliados y los rendimientos financieros podrán ser utilizados para financiación de planes de gobierno, pago de deuda pública o privada, ser programados o apropiados en las cuentas de ingresos corrientes en el marco del ciclo presupuestal de la nación, **o utilizados para financiar subsidios diferentes a la población de pobreza extrema o en estado de indigencia del país.**



El Proyecto se
aprobó sin
discutir
proposiciones

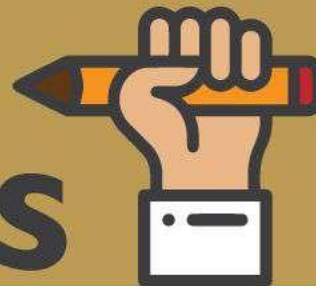
**DEL CONGRESO
A LA CIUDADANÍA**
INFORME DE GESTIÓN
2023 - 2024



PROPOSICIONES

EN COMISIÓN Y PLENARIA

REFORMA PENSIONAL



ARTÍCULO 13. CARACTERÍSTICAS GENERALES FRENTE A LA AFILIACIÓN Y COTIZACIÓN AL SISTEMA. Son características generales en materia de afiliación y cotización del Sistema de Protección Social Integral para la Vejez:

1) La afiliación es obligatoria para todos(as) los(as) trabajadores(as) dependientes, independientes y rentistas de capital en el Pilar Contributivo; quienes tengan un Ingreso Base de Cotización que exceda ~~dos punto tres (2.3)~~ **uno punto cinco (1.5)** smlmv deberán seleccionar su Administradora de Fondo de Pensiones en el Componente Complementario de Ahorro Individual de dicho Pilar Contributivo. No obstante, quienes ya se encuentren afiliados a una Administradora de Fondos de Pensiones antes de la vigencia de esta ley no requerirán adelantar una nueva afiliación.

2) La afiliación al Pilar Contributivo implica la obligación de realizar los aportes que se establecen en la presente ley.

3) No existirá una edad máxima para poder acceder al Sistema de Protección Social Integral para la Vejez.



El Proyecto se
aprobó sin
discutir
proposiciones

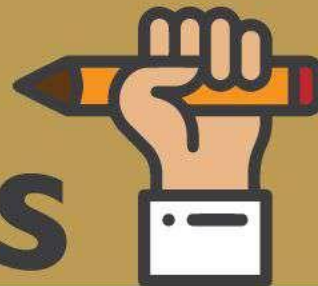
**DEL CONGRESO
A LA CIUDADANÍA**
INFORME DE GESTIÓN
2023 - 2024



PROPOSICIONES

EN COMISIÓN Y PLENARIA

REFORMA PENSIONAL



ARTÍCULO 14. PRESTACIONES EN EL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL INTEGRAL PARA LA VEJEZ. Son Prestaciones del Sistema de Protección Social Integral para la Vejez:

- 1.El Sistema de Protección Social Integral para la Vejez reconoce como prestaciones: Pensión de Vejez, Pensión de Invalidez, Pensión de Sobrevivientes, Auxilio Funerario, Indemnización Sustitutiva y/o Devolución de Aportes para pensiones de invalidez y muerte, y el pago de incapacidades conforme al establecido en la normatividad vigente. Para la población beneficiaria de lo dispuesto en el artículo 76, las prestaciones reconocidas serán las mismas de la legislación previa a la entrada en vigencia de la presente ley.
- 2.El Sistema de Protección Social Integral para la Vejez reconocerá y pagará la Renta Básica Solidaria y la renta vitalicia en los Pilares Solidario y Semicontributivo en los términos de la presente ley. **sin afectar los ahorros de los contribuyentes.**
- 3.Las personas que no accedan a la prestación pensional en el Pilar Contributivo **podrán elegir si** se incorporarán al Pilar Semicontributivo para acceder a las prestaciones económicas establecidas **o si optan por la devolución de saldos con sus rendimientos o la indemnización sustitutiva.**
- 4.Las personas que cotizan en el Pilar Contributivo y no logran cumplir con los requisitos para el reconocimiento de su Pensión Integral de Vejez, podrán **optar por** acceder a una prestación anticipada de conformidad con lo establecido en esta ley **o si optan por la devolución de saldos con sus rendimientos o la indemnización sustitutiva.**

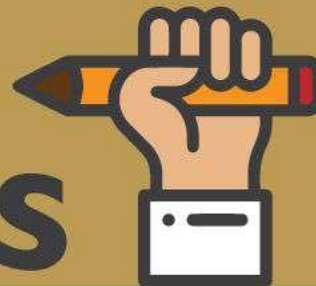


El Proyecto se
aprobó sin
discutir
proposiciones

**DEL CONGRESO
A LA CIUDADANÍA**
INFORME DE GESTIÓN
2023 - 2024



PROPOSICIONES EN COMISIÓN Y PLENARIA



REFORMA PENSIONAL

ARTÍCULO 15. CARACTERÍSTICAS DE LAS PRESTACIONES EN EL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL INTEGRAL PARA LA VEJEZ. Son características de las prestaciones en el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez:

8. Las personas (mujeres y hombres) que hayan cumplido los requisitos establecidos para acceder a la prestación de pensión por vejez en el Pilar Contributivo de prima media, podrán optar libremente para que los ahorros del excedente superior al porcentaje determinado como obligatorio para cotizar en Colpensiones, es decir, los valores del Componente Complementario del Pilar de Ahorro Individual le sean devueltos en su totalidad con los rendimientos obtenidos o los pueda destinar a su elección en cualquiera de los demás programas o beneficios que contempla la presente ley.



El Proyecto se
aprobó sin
discutir
proposiciones

**DEL CONGRESO
A LA CIUDADANÍA**
INFORME DE GESTIÓN
2023 - 2024



PROPOSICIONES EN COMISIÓN Y PLENARIA



REFORMA PENSIONAL

ARTÍCULO 16. REAJUSTE DE LAS PRESTACIONES Y PENSIONES DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL PARA LA VEJEZ. Los Beneficios Económicos Periódicos del Pilar Semicontributivo se ajustarán anualmente, el primero de enero de cada año, según la variación porcentual del Índice de Precios al Consumidor, certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior.

De otra parte, con el objetivo de que las pensiones mantengan su poder adquisitivo constante, se reajustarán anualmente de oficio, el primero de enero de cada año, según ~~la variación porcentual del Índice de Precios al Consumidor, certificado por el DANE~~ el aumento porcentual del salario mínimo mensual legal vigente para el año ~~inmediatamente anterior,~~ siguiente.

No obstante, las prestaciones que se reconozcan en el Componente de Prima Media cuyo monto mensual sea igual al salario mínimo legal mensual vigente, serán reajustadas de oficio cada vez y con el mismo porcentaje en que se incremente dicho salario.

El valor de la prestación reconocida en el Componente Complementario de Ahorro Individual se ajustará anualmente según la variación porcentual del Índice de Precios al Consumidor, certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior.



El Proyecto se
aprobó sin
discutir
proposiciones

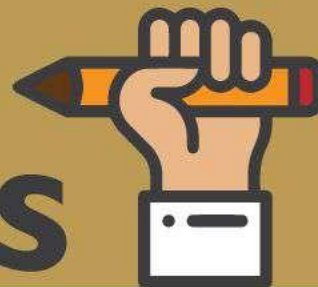
**DEL CONGRESO
A LA CIUDADANÍA**
INFORME DE GESTIÓN
2023 - 2024



PROPOSICIONES

EN COMISIÓN Y PLENARIA

REFORMA PENSIONAL



ARTÍCULO 18. CARACTERÍSTICAS DEL PILAR SOLIDARIO. Serán beneficiarias de la Renta Básica Solidaria las personas que cumplan con los siguientes requisitos:

- a. Ser ciudadano(a) colombiano(a);
- b. Tener mínimo sesenta y cinco (65) años de edad hombres y sesenta (60) años mujeres o ser hombre mayor de (55) años o mujer mayor de (50) años y poseer una pérdida de capacidad laboral igual o superior al 50%;
- c. Integrar el grupo de pobreza extrema, **pobreza y vulnerabilidad**, conforme al Sisbén o el instrumento de focalización que lo reemplace;
- d. Acreditar residencia en el territorio colombiano mínimo de diez (10) años inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud para acceder a la Renta Básica Solidaria.
- e. No tener pensión.

(...)

~~Parágrafo 3: Sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos para obtener la Renta Básica Solidaria la puesta en práctica de este pilar solidario deberá tener en cuenta las formas de organización de los pueblos indígenas, las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, pueblos Rrom y las comunidades campesinas. Asimismo, el Gobierno Nacional establecerá estrategias pedagógicas y de divulgación diseñadas para que estos grupos poblacionales accedan a este beneficio.~~

Parágrafo 4: Los beneficios de que trata esta ley en favor de los adultos mayores se otorgarán sin perjuicio de la obligación de alimentos de que trata el código civil de los hijos respecto de sus padres adultos mayores.

~~Parágrafo 5: Serán beneficiarios de la renta básica solidaria las personas cuidadoras de personas con discapacidad que por el trabajo de cuidado que realizan no cuentan con ingresos propios, siempre y cuando no cumplan con los requisitos para acceder a los demás pilares y acrediten el requisito de edad y de focalización del pilar solidario. El Ministerio de Salud y Protección Social establecerá los criterios de acceso de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 2297 de 2023.~~

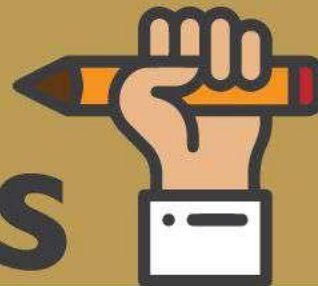
~~Parágrafo 6: Serán beneficiarios de la renta básica solidaria las personas víctimas del conflicto armado que se encuentren en el Registro Único de Víctimas, en condición de pobreza y que cumplan los demás requisitos establecidos. Los métodos de inclusión se reglamentarán por el Gobierno Nacional en concertación con los representantes de dicha población. Asimismo, el Gobierno Nacional establecerá estrategias pedagógicas y de divulgación diseñadas para la población Víctima del conflicto armado con el fin de que conozcan las posibilidades de acceder a tales beneficios.~~

(...)



El Proyecto se
aprobó sin
discutir
proposiciones

PROPOSICIONES EN COMISIÓN Y PLENARIA



REFORMA PENSIONAL

ARTÍCULO 19. CARACTERÍSTICAS DEL PILAR SEMICONTRIBUTIVO. Serán beneficiarios(as) de este Pilar Semicontributivo:

Parágrafo 3. Aquellos(as) afiliados(as) que hayan cotizado hasta 299 semanas se les otorgará una indemnización sustitutiva en la, que se reconoce el IPC + 3 puntos, para el Componente de Prima Media, dicha indemnización se liquidará con base en la totalidad de los aportes efectuados entre el patrono o empleador y el trabajador previo descuento del porcentaje que corresponde por ley a la administración del recurso, y en el caso de que tengan ahorros en su cuenta individual, la Devolución de Saldos y sus rendimientos en el Componente Complementario de Ahorro Individual, se hará en la misma forma tal como está previsto en el artículo 66 de la ley 100 de 1993. Deberán manifestar al fondo pensional su intención de acogerse a esta modalidad.

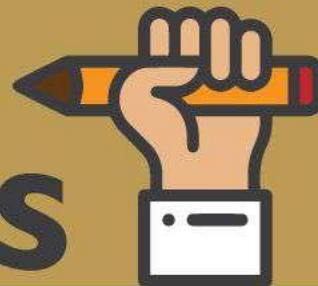


El Proyecto se
aprobó sin
discutir
proposiciones

**DEL CONGRESO
A LA CIUDADANÍA**
INFORME DE GESTIÓN
2023 - 2024



PROPOSICIONES EN COMISIÓN Y PLENARIA



REFORMA PENSIONAL

ARTÍCULO 20. CARACTERÍSTICAS DEL PILAR CONTRIBUTIVO.

Son características del Pilar Contributivo las siguientes:

- a) Este Pilar está comprendido por dos componentes: el Componente de Prima Media y el Componente Complementario de Ahorro Individual.
- b) El Componente de Prima Media, está integrado por todos los(as) afiliados(as) al Pilar Contributivo y recibirá las cotizaciones por los ingresos base de cotización entre un (1) salario mínimo legal y hasta ~~dos punto tres (2.3)~~ uno punto cinco (1.5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- c) El Componente Complementario de Ahorro Individual, recibirá las cotizaciones por la parte del ingreso base de cotización que exceda los ~~dos punto tres (2.3)~~ uno punto cinco (1.5) salarios mínimos legales mensuales vigentes y hasta los veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- (...)
- e) El monto de la Pensión Integral de Vejez estará conformado por una única pensión reconocida y ~~pagada~~ en el Componente de Prima Media por parte de la administradora del componente COLPENSIONES o cualquier otro fondo que administre el Componente de Prima media, más el valor de la prestación determinada en el Componente Complementario de Ahorro Individual si así a elección del beneficiario de dicha prestación, y el componente de ahorro individual voluntario, de conformidad con lo señalado en esta ley y la reglamentación que se expida para tal efecto. (...)
- n) Tendrán derecho al reconocimiento de un bono con destino al Componente Complementario de Ahorro Individual correspondiente a los aportes o tiempos en el régimen existente de Prima con Prestación Definida previo a la entrada en vigencia de la presente ley quienes hayan efectuado aportes o cotizaciones a dicho régimen mayores a ~~dos punto tres (2.3)~~ uno punto cinco (1.5) salarios mínimos legales mensuales vigentes a las cajas, fondos o entidades del sector público, o prestado servicios como servidores públicos, o a un título pensional a quienes hayan trabajado en empresas que tienen a su exclusivo cargo las pensiones de sus trabajadores y trasladen la parte proporcional del cálculo actuarial correspondiente. Este bono o título pensional será entregado cuando el afiliado (a) solicite el reconocimiento de la pensión.
- o) Los valores contenidos en las cuentas de ahorro individual que a la entrada en vigencia de esta ley administren las Administradoras del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, seguirán siendo administradas por las Administradoras de Fondos de Pensiones hasta el momento en que se consolide la pensión integral de vejez, momento en el cual el valor de las cotizaciones realizadas junto con los rendimientos hasta por los ~~dos punto tres (2.3)~~ uno punto cinco (1.5) smlmv serán trasladados al Componente de Prima Media administrado por COLPENSIONES y el valor que exceda de la cotización de ~~dos punto tres (2.3)~~ uno punto cinco (1.5) smlmv continuará en el Componente Complementario de Ahorro Individual para constituir una renta vitalicia para la pensión integral.
- (...)



El Proyecto se
aprobó sin
discutir
proposiciones

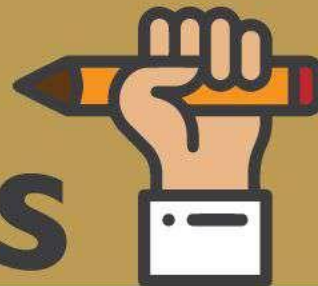
DEL CONGRESO
A LA CIUDADANÍA
INFORME DE GESTIÓN
2023 - 2024



PROPOSICIONES

EN COMISIÓN Y PLENARIA

REFORMA PENSIONAL



ARTÍCULO 21. OBLIGATORIEDAD Y MONTO DE LAS COTIZACIONES. La cotización al Pilar Contributivo será del 16% del Ingreso Base de Cotización. Los empleadores pagarán el 75% de la cotización total y los trabajadores el 25% restante.

~~1.Frente a la contribución obligatoria del 16% del Ingreso Base de Cotización, quienes tengan un Ingreso Base de Cotización igual o superior a cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) y menor a siete (7) smlmv tendrán a su cargo un aporte adicional destinado al Fondo de Solidaridad Pensional de uno punto cinco por ciento (1.5 %) de su Ingreso Base de Cotización.~~

~~2.Frente a la contribución obligatoria del 16% del Ingreso Base de Cotización, quienes tengan un Ingreso Base de Cotización igual o superior a siete (7) smlmv y menor a once (11) smlmv tendrán a su cargo un aporte adicional destinado al Fondo de Solidaridad Pensional de uno punto ocho por ciento (1.8%) de su Ingreso Base de Cotización.~~

~~3.Frente a la contribución obligatoria del 16% del Ingreso Base de Cotización, quienes tengan un Ingreso Base de Cotización igual o superior a once (11) smlmv y menor a diez y nueve (19) smlmv tendrán a su cargo un aporte adicional destinado al Fondo de Solidaridad Pensional de dos punto cinco por ciento (2.5%) de su Ingreso Base de Cotización.~~

~~4.Frente a la contribución obligatoria del 16% del Ingreso Base de Cotización, quienes tengan un Ingreso Base de Cotización igual o superior a diez y nueve (19) smlmv y menor o igual a veinte (20) smlmv tendrán a su cargo un aporte adicional destinado al Fondo de Solidaridad Pensional de dos punto ocho por ciento (2.8%) de su Ingreso Base de Cotización.~~

~~5.Frente a la contribución obligatoria del 16% del Ingreso Base de Cotización, quienes tengan un Ingreso Base de Cotización superior a veinte (20) smlmv tendrán a su cargo un aporte adicional destinado al Fondo de Solidaridad Pensional de tres por ciento (3.0%) de su Ingreso Base de Cotización.~~

~~Los(as) pensionados(as) que devenguen una mesada superior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes y hasta veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, contribuirán para el Fondo de Solidaridad Pensional para la Subcuenta de Subsistencia en un uno por ciento 1%, y los que devenguen más de veinte (20) salarios mínimos contribuirán en un dos por ciento 2% para la misma cuenta.~~

~~En ningún caso la base de cotización en el Pilar Contributivo podrá ser inferior al monto del salario mínimo legal vigente, salvo para aquellas personas que cotizan por semanas, quienes lo harán sobre la correspondiente proporción.~~



El Proyecto se
aprobó sin
discutir
proposiciones

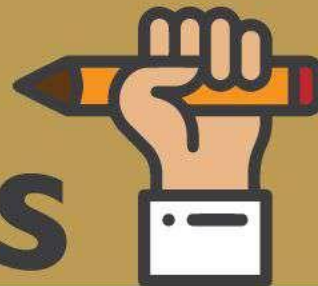
**DEL CONGRESO
A LA CIUDADANÍA**
INFORME DE GESTIÓN
2023 - 2024



PROPOSICIONES

EN COMISIÓN Y PLENARIA

REFORMA PENSIONAL



ARTÍCULO 24. DISTRIBUCIÓN DE LA COTIZACIÓN. En el Pilar Contributivo, la tasa de cotización será del 16% del ingreso base de cotización. Los empleadores pagarán el 75% de la cotización total y los trabajadores el 25% restante.

Los dieciséis (16) puntos porcentuales correspondientes a la tasa de cotización se distribuirán de la siguiente manera:

En el componente de prima media:

a. Trece (13) puntos de la cotización sobre la parte del Ingreso Base de Cotización hasta ~~dos punto tres (2.3)~~ uno punto cinco (1.5) smlmv se destinarán al fondo común de vejez administrado por COLPENSIONES y al Fondo de Ahorro del Pilar Contributivo conforme con lo establecido en el artículo que crea el Fondo de Ahorro.

b. Tres (3) puntos para financiar los gastos de administración en el componente de Prima Media del Pilar Contributivo y los recursos necesarios para atender el pago de los seguros previsionales o el esquema que determine el Gobierno Nacional, para los riesgos de invalidez y muerte. De estos tres (3) puntos, Colpensiones podrá destinar hasta un (1) punto para financiar los gastos de administración.

En el componente de Ahorro Individual del Pilar Contributivo:

c. Catorce puntos (14) de la cotización sobre la parte del Ingreso Base de Cotización que supere los ~~dos punto tres (2.3)~~ uno punto cinco (1.5) smlmv y hasta veinticinco (25) smlmv se destinarán a la cuenta de Ahorro Individual del afiliado.

d. Un (1) punto de la cotización sobre la parte del Ingreso Base de Cotización que supere los ~~dos punto tres (2.3)~~ uno punto cinco (1.5) smlmv y hasta veinticinco (25) smlmv se destinará a financiar el Fondo de Ahorro del Pilar Contributivo conforme con lo establecido en el siguiente artículo.

e. Hasta un (1) punto de la cotización sobre la parte del Ingreso Base de Cotización que supere los ~~dos punto tres (2.3)~~ uno punto cinco (1.5) smlmv y hasta veinticinco (25) smlmv se trasladará a Colpensiones para atender el pago de los seguros previsionales o el esquema que determine el Gobierno Nacional, para los riesgos de invalidez y muerte.



El Proyecto se
aprobó sin
discutir
proposiciones

DEL CONGRESO
A LA CIUDADANÍA
INFORME DE GESTIÓN
2023 - 2024



PROPOSICIONES EN COMISIÓN Y PLENARIA



REFORMA PENSIONAL

ARTÍCULO 47. INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA Y/O DEVOLUCIÓN DE SALDOS DE LA PENSIÓN DE INVALIDEZ. En el Componente de Prima Media el(la) afiliado(a) que al momento de invalidar no hubiere reunido los requisitos exigidos para la pensión de invalidez, tendrá derecho a recibir, en sustitución, una indemnización que se liquidará con base a un salario base de liquidación promedio semanal multiplicado por el número de semanas cotizadas; al resultado así obtenido se le aplica el promedio ponderado de los porcentajes sobre los cuales haya cotizado el afiliado. **incluidos los aportes hechos por el empleador previo descuento de los gastos que por administración contemple la Ley.** La forma como se liquidará esta indemnización será reglamentada por el Gobierno Nacional.

En el Componente Complementario de Ahorro Individual cuando el(la) afiliado(a) se invalide sin cumplir con los requisitos para acceder a una pensión de invalidez, se le entregará la totalidad del saldo incluidos los rendimientos financieros y adicionado con el valor del bono pensional si a ello hubiere lugar.

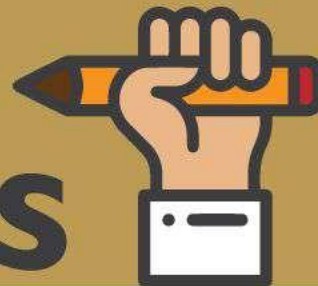


El Proyecto se
aprobó sin
discutir
proposiciones

**DEL CONGRESO
A LA CIUDADANÍA**
INFORME DE GESTIÓN
2023 - 2024



PROPOSICIONES EN COMISIÓN Y PLENARIA



REFORMA PENSIONAL

ARTÍCULO 49. BENEFICIARIOS DE LA DE LA SUSTITUCIÓN PENSIONAL POR MUERTE DEL(A) PENSIONADO(A). Son Beneficiarios(as) de la Sustitución Pensional por muerte del(la) pensionado(a):

(...)

En caso de relaciones sucesivas si existe divorcio con el(la) cónyuge y no existe convivencia con éste(a) a la fecha del fallecimiento del causante, pero se convivió mínimo cinco (5) años, y existe una compañera o compañero permanente que cumple con el requisito de los cinco (5) años de convivencia anteriores a la muerte del(a) pensionado(a), la sustitución pensional ~~corresponde en su totalidad al(la) compañero o compañera permanente.~~ se dividirá proporcionalmente al tiempo convivido con cada uno de ellos.

(...)

REFORMA PENSIONAL

ARTÍCULO 54. INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA Y/O DEVOLUCIÓN DE SALDOS DE LA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES POR MUERTE DEL(A) AFILIADO(A). Los(as) beneficiarios(as) del(a) afiliado(a) determinados en esta ley, que al momento de su muerte no hubiese reunido los requisitos exigidos para la pensión de sobrevivientes, tendrán derecho a recibir, en sustitución, una indemnización que se liquidará a un salario base de liquidación promedio semanal multiplicado por el número de semanas cotizadas; al resultado así obtenido se le aplica el promedio ponderado de los porcentajes sobre los cuales haya cotizado el afiliado. incluido los aportes hechos por el empleador, previo descuento de los gastos de administración que contemple la Ley. La forma como se liquidará esta indemnización será reglamentada por el Gobierno Nacional.



El Proyecto se
aprobó sin
discutir
proposiciones

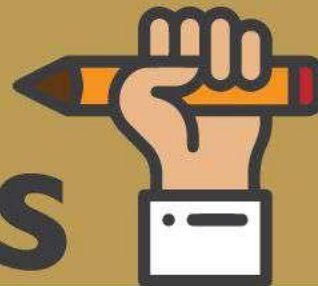


El Proyecto se
aprobó sin
discutir
proposiciones

**DEL CONGRESO
A LA CIUDADANÍA**
INFORME DE GESTIÓN
2023 - 2024



PROPOSICIONES EN COMISIÓN Y PLENARIA



REFORMA PENSIONAL

ARTÍCULO 77. OPORTUNIDAD DE TRASLADO. Las personas que tengan setecientas cincuenta (750) semanas cotizadas, para el caso de las mujeres, y novecientas (900) semanas cotizadas, para el caso de los hombres, ~~y que les falten menos de diez años para tener la edad de pensión~~, o que teniendo la edad cumplida no se les haya reconocido a la pensión, tendrán dos (2) años a partir de la promulgación de la presente ley para trasladarse de régimen respecto de la normatividad anterior, previa la doble asesoría de que trata la Ley 1748 de 2014.

(...)

REFORMA PENSIONAL

ARTÍCULO 94. VIGENCIA. El Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de origen común, previsto en la presente Ley, entrará en vigor el 01 de enero de 2026 ~~julio de 2025~~.



El Proyecto se
aprobó sin
discutir
proposiciones

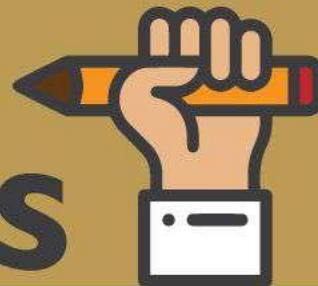


El Proyecto se
aprobó sin
discutir
proposiciones

**DEL CONGRESO
A LA CIUDADANÍA**
INFORME DE GESTIÓN
2023 - 2024



PROPOSICIONES EN COMISIÓN Y PLENARIA



DIVORCIO (Proyecto de Ley 316 de 2023C)

ARTÍCULO 5. ALIMENTOS PARA DIVORCIO UNILATERAL. Adiciónese un numeral nuevo al artículo 411 del Código Civil, como numeral 11, el cual quedará así:

ARTÍCULO 411. Se deben alimentos:

(...)

11). Al cónyuge al que por ocasión de divorcio tramitado bajo la causal 10ª, carezca de medios para la subsistencia, siempre y cuando no contraiga un nuevo vínculo matrimonial o una nueva unión marital de hecho.



No se votó el
Proyecto

DIVORCIO

Sustitúyase

ARTÍCULO 7. PROHIBICIÓN DIVORCIO UNILATERAL ANTE NOTARIO. No se podrá acudir ante notario para el trámite de divorcio por la causal 10a, sin embargo, en cualquier etapa procesal se podrá acudir al trámite notarial, siempre que, por mutuo acuerdo, decidan tramitarlo bajo la causal 9, por lo que se podrá continuar y terminar el trámite ante notario.

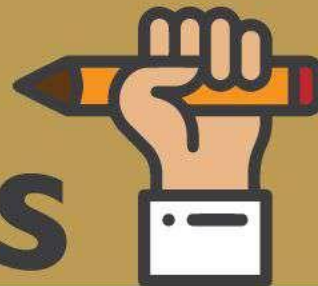


No se votó el
Proyecto

**DEL CONGRESO
A LA CIUDADANÍA**
INFORME DE GESTIÓN
2023 - 2024



PROPOSICIONES EN COMISIÓN Y PLENARIA



DIVORCIO

ARTÍCULO 5. ALIMENTOS PARA DIVORCIO UNILATERAL. Adiciónese un numeral nuevo al artículo 411 del Código Civil, como numeral 11, el cual quedará así:

ARTÍCULO 411. Se deben alimentos:

(...)

11). Al cónyuge al que por ocasión de divorcio tramitado bajo la causal 10ª, carezca de medios para la subsistencia, siempre y cuando no contraiga un nuevo vínculo matrimonial o una nueva unión marital de hecho.



No se votó el
Proyecto

DIVORCIO

Sustitúyase

ARTÍCULO 7. PROHIBICIÓN DIVORCIO UNILATERAL ANTE NOTARIO. No se podrá acudir ante notario para el trámite de divorcio por la causal 10a. sin embargo, en cualquier etapa procesal se podrá acudir al trámite notarial, siempre que, por mutuo acuerdo, decidan tramitarlo bajo la causal 9, por lo que se podrá continuar y terminar el trámite ante notario.

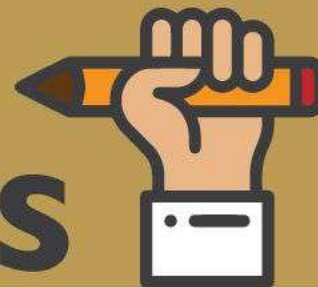


No se votó el
Proyecto

**DEL CONGRESO
A LA CIUDADANÍA**
INFORME DE GESTIÓN
2023 - 2024



PROPOSICIONES EN COMISIÓN Y PLENARIA



ECOMINERALES (Proyecto de Ley 344 de 2023C)

Aplácese la discusión y aprobación en primer debate del **PROYECTO DE LEY No. 344 de 2023 CÁMARA**, "Por la cual se crea la empresa colombiana de minerales - ECOMINERALES-, se determina su objeto, su naturaleza, su estructura orgánica y se dictan otras disposiciones", hasta tanto el ministro de Hacienda y Crédito Público, Dr. Ricardo Bonilla González, el presidente de la Agencia Nacional de Minería, Dr. Luis Álvaro Pardo Becerra y, el señor Contralor General de la República, Dr. Carlos Hernán Rodríguez Becerra, sean escuchados por los miembros de la Comisión Primera Constitucional de la Cámara de Representantes en sesión previamente convocada por la Mesa Directiva para que detallen, aclaren y expliquen sus comentarios de carácter jurídico, técnico y presupuestal de la iniciativa.



Denegada

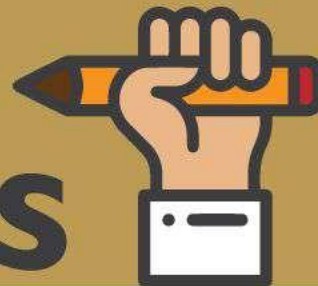
**DEL CONGRESO
A LA CIUDADANÍA**
INFORME DE GESTIÓN
2023 - 2024



PROPOSICIONES

EN COMISIÓN Y PLENARIA

ECOMINERALES



Artículo 39. El actor popular que, en cualquier etapa de un proceso de acción popular, incluyendo la del pacto de cumplimiento de que trata el artículo 27 de la presente ley, logre el reconocimiento total o parcial de sus pretensiones, tendientes a la protección de los derechos e intereses colectivos, tendrá derecho a que se le reconozcan los siguientes incentivos económicos y sociales, los cuales podrán acumularse:
Incentivos económicos

~~a) Incentivo económico para los derechos e intereses colectivos. El juez competente, bajo su arbitrio judicial, reconocerá y ordenar el pago de un incentivo económico a favor del actor popular, entre cinco (5) y veinte~~

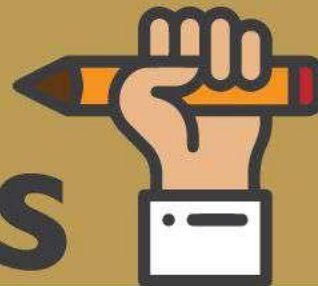
~~(20) SMLMV, teniendo en cuenta el impacto social, económico o cultural que se generó o se hubiese generado para la comunidad en general.~~

~~b) Incentivo económico cuando el actor es una organización cívica, social o comunitaria, sin ánimo de lucro. El juez competente, bajo su arbitrio judicial, reconocerá y ordenará el pago de un incentivo económico a favor de las organizaciones cívicas, sociales o comunitarias, sin ánimo de lucro, en su calidad de actor popular, entre cinco (5) y treinta (30) SMLMV para ser destinados en programas y proyectos para beneficio de la población que representan.~~



Denegada

PROPOSICIONES EN COMISIÓN Y PLENARIA



ECOMINERALES

Incentivos sociales

a) Reconocimiento público. El actor popular tiene derecho a un reconocimiento público de su labor, en un diario de amplia circulación nacional, así como en sus plataformas digitales, donde se detallen las partes y resultados del proceso para la guarda y garantía de los derechos colectivos.

La publicación será sufragada económicamente por parte del demandado vencido en juicio.

El mismo reconocimiento público en plataformas digitales, será realizado tanto por la Defensoría del Pueblo como por la entidad pública accionada y vencida en el proceso.

b) Días laborales compensatorios. Cuando se trate de actores populares que sean personas naturales, tendrán derecho a ~~tres (3) días~~ **Un día** hábiles laborales compensatorios de descanso, en los tiempos concertados con el empleador.

c) Las Instituciones de Educación Superior podrán establecer un puntaje adicional o criterio de desempate preferencial en los procesos de admisión a favor del actor popular interesado en matricularse en uno de los programas académicos ofertados.

d) El Gobierno Nacional y las entidades territoriales en cualquier convocatoria que se aperture en el marco de su oferta institucional y que se oriente al acceso de recursos de inversión en programas y proyectos sociales, tendrá en cuenta en el momento de escoger beneficiarios que cumplan con los requisitos establecidos en la convocatoria, a personas naturales o jurídicas que como actores populares hayan obtenido el reconocimiento total o parcial de sus pretensiones.

e) Asignación de uno por ciento (1%) de puntaje adicional en los procesos de licitación pública y concurso de mérito a los proponentes que acrediten haber sido actores populares motivados por un actuar voluntario y gratuito.

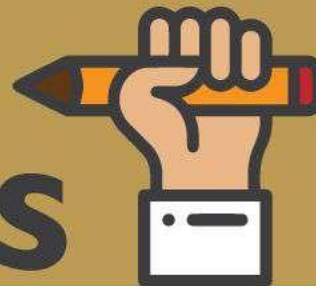


Denegada

DEL CONGRESO
A LA CIUDADANÍA
INFORME DE GESTIÓN
2023 - 2024



PROPOSICIONES EN COMISIÓN Y PLENARIA



f) Las Instituciones de Educación Superior podrán considerar como opción de trabajo de grado, la elaboración e interposición de una acción popular y su acompañamiento activo en el proceso, **siempre y cuando el objeto del derecho colectivo protegido a través de la acción popular, esté relacionada con la carrera y respetando la Autonomía Universitaria.**

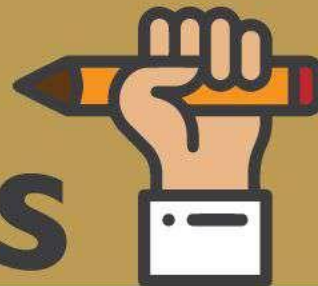
En este caso no será obligatorio el cumplimiento de la condición de haberse reconocido total o parcialmente las pretensiones.

~~Parágrafo primero: Según el caso en concreto el juez reconocerá la aplicación de los incentivos económicos establecidos en los literales a) y b).~~

Parágrafo segundo: No procede el reconocimiento de los incentivos cuando se demuestre en el proceso que no hubo una participación activa y constante del accionante o accionantes durante todo el proceso judicial de la acción popular.

Esto será determinado por el juez competente en cada caso en concreto.

PROPOSICIONES EN COMISIÓN Y PLENARIA



ECOMINERALES

~~Artículo 3: Adiciónese el artículo 107-3 al Estatuto Tributario Nacional, el cual quedará de la siguiente manera:~~

~~"Artículo 107-3: Deducciones por reconocimiento de días laborales con ocasión de la protección de derechos e intereses colectivos:~~

~~El empleador que sea contribuyente del impuesto de renta y complementarios podrá deducir el 200% del valor de los salarios y prestaciones sociales pagados a los trabajadores que se les conceda los tres (3) días de descanso compensatorio remunerado con ocasión de los incentivos señalados en el artículo 39 de la ley 472 de 1998 y/o la que la modifique o sustituya".~~



Denegada

PROPOSICIONES EN COMISIÓN Y PLENARIA



POLÍTICA NACIONAL VIH (Proyecto de Ley No. 163 de 2023 C)

ARTÍCULO 8°. CONSEJO NACIONAL DE SIDA. El Consejo Nacional de Sida o el organismo que haga sus veces, sesionará como mínimo una (1) vez al año y será el ente articulador de la gestión integral o intersectorial de las Infecciones de Transmisión Sexual (ITS), el VIH/sida, la coinfección TB/VIH y las Hepatitis B y C en el territorio nacional. Además de las funciones establecidas en el marco normativo vigente, desarrollará las siguientes:

- a) Desarrollar en el marco de la política pública medidas orientadas a la eliminación de las barreras de acceso al ejercicio pleno de derechos fundamentales de las personas con las ITS, el VIH/sida, la coinfección TB/VIH y las hepatitis B y C, en especial, a la salud, el trabajo y educación.
- b) Promover el uso de la información estadística y epidemiológica para definir o fortalecer las acciones de políticas públicas relacionadas con las ITS, el VIH/sida, la coinfección TB/VIH y las hepatitis B y C.
- c) Coordinar los mecanismos para la participación intersectorial en las actividades de prevención combinada y atención integral dirigidas a las personas afectadas y en riesgo de ITS, VIH/sida, coinfección TB/VIH y hepatitis B y C.
- d) Realizar el seguimiento y evaluación del Plan Nacional de respuesta ante las ITS, el VIH/sida, la coinfección TB/VIH y las Hepatitis B y C.
- e) Apoyar la gestión de recursos para la respuesta nacional ante las ITS, el VIH/sida, la coinfección TB/VIH y las Hepatitis B y C.
- f) Prestar la asesoría técnica que se le solicite para la elaboración de proyectos, acuerdos o convenios internacionales.
- g) Vigilar el cumplimiento de la Política pública de prevención, diagnóstico oportuno y atención del VIH, Hepatitis B y C, ITS y Coinfección por TB/VIH
- h) Generar informes con recomendaciones de carácter vinculante a quien corresponda frente al cumplimiento de la Política pública de prevención, diagnóstico oportuno y atención del VIH, Hepatitis B y C, ITS y Coinfección por TB/VIH

Parágrafo: El Gobierno Nacional garantizará la participación de los ciudadanos, organizaciones de base comunitaria, asociaciones de pacientes y sociedades científicas en el Consejo Nacional de SIDA.

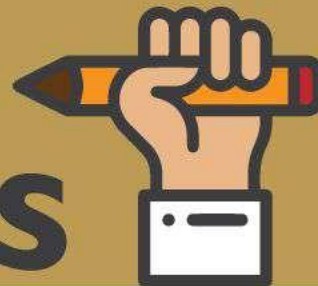


Fue avalada pero
el Proyecto no
se sometió a
votación

**DEL CONGRESO
A LA CIUDADANÍA**
INFORME DE GESTIÓN
2023 - 2024



PROPOSICIONES EN COMISIÓN Y PLENARIA



DONACIÓN DE ÓRGANOS (Proyecto de Ley No. 238 de 2023 C)

Artículo 6°. Componente educativo. En el marco de la Autonomía Universitaria, las Instituciones de Educación Superior podrán incluir en sus programas académicos de las diferentes áreas de la salud y bienestar, la formación técnica, legal y psicosocial necesaria para promover la capacitación del talento humano en los procedimientos de donación y trasplante de órganos y tejidos, bajo los parámetros técnicos y legales vigentes en todo lo relativo a captación, detección y alerta de posibles donantes, al igual que sobre la forma adecuada para alertar y acercarse a los familiares de la persona fallecida.



Fue avalada pero
el Proyecto no
se sometió a
votación

DONACIÓN DE ÓRGANOS

Artículo nuevo. Los Centros de Salud, IPS y EPS deben promover políticas corporativas de socialización acerca de la donación de órganos que incluyan el voz a voz entre los usuarios, charlas educativas y seminarios en el que se integren expertos de diversas especialidades para que todo lo relativo a donación de órganos se dé a conocer y las personas tomen una decisión informada al respecto.

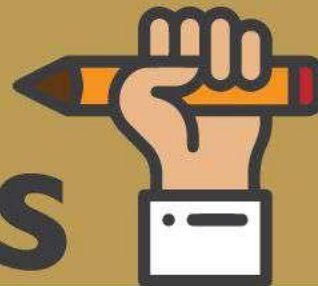


Fue avalada pero
el Proyecto no
se sometió a
votación

DEL CONGRESO
A LA CIUDADANÍA
INFORME DE GESTIÓN
2023 - 2024



PROPOSICIONES EN COMISIÓN Y PLENARIA



CRÉDITO PÚBLICO (Proyecto de Ley No. 405 de 2024 C)

Artículo 1. Ampliación de Cupo de Endeudamiento para la Nación. Amplíese en DIECISIETE MIL SEISCIENTOS SIETE MILLONES DE DÓLARES de los Estados Unidos de América (US\$ 17.607.000.000) o su equivalente en otras monedas, las autorizaciones conferidas al Gobierno nacional por el artículo primero de la Ley 2073 de 2020 y leyes anteriores, diferentes a las expresamente otorgadas por otras normas, para celebrar operaciones de crédito público externo, operaciones de crédito público interno, así como operaciones asimiladas a las anteriores, cuya destinación sea el financiamiento de apropiaciones del Presupuesto General de la Nación. Las autorizaciones conferidas por el presente artículo son distintas de las otorgadas por el artículo 2 de la Ley 533 de 1999 y el artículo 2 de la Ley 2073 de 2020. En consecuencia, su ejercicio no incidirá en modo alguno en el de las otorgadas por dichas disposiciones.

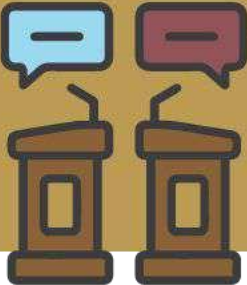
Parágrafo primero. El cupo de endeudamiento de que trata el presente artículo será **preferentemente** para atender los compromisos adquiridos con anterioridad por el Gobierno nacional con ocasión de la celebración de operaciones de crédito público externo e interno y operaciones asimiladas a las anteriores.

Parágrafo segundo: El cupo de endeudamiento de que trata el presente artículo ~~podrá ser~~ **será** utilizado siempre y cuando los compromisos y operaciones adquiridas con respaldo a este cupo, estén enmarcados dentro del cumplimiento de la Regla Fiscal.



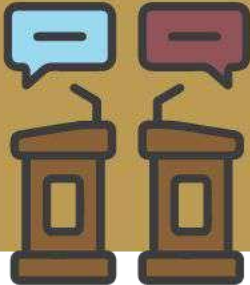
Denegada

DEBATES DE CONTROL POLÍTICO



TEMA	COMISIÓN/ PLENARIA	CITADOS
Crisis de Seguridad y el Riesgo Electoral al que se enfrenta el País ad – portas del inicio de la contienda Electoral en el país.	COMISIÓN PRIMERA(Debatida)	Ministro del Interior, Dr. Luis Fernando Velasco Chaves Ministro de Defensa Nacional, Dr. Iván Velásquez Gómez.
Tardanza en la contratación inherente a la primera infancia por parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF	PLENARIA (Debatida)	ICBF - Directora General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF - Dra. ASTRID ELIANA CÁCERES CÁRDENAS.

DEBATES DE CONTROL POLÍTICO



TEMA	COMISIÓN/ PLENARIA	CITADOS
Aspectos relacionados con el programa MI CASA YA, indicadores de ejecución presupuestal, subsidio a la vivienda rural, cifras sobre el mejoramiento de vivienda, planes departamentales de agua y demás temas de su competencia.	PLENARIA (Pendiente de agenda)	Ministra de Vivienda, Ciudad y Territorio, Doctora Catalina Velasco Campuzano
Crisis cafetera en el país	COMISIÓN PRIMERA(Pendiente de agenda)	Ministro de Hacienda y Crédito Público, Doctor Ricardo Bonilla González; a la Señora Ministra de Agricultura, Doctora Jhenifer Mojica Flórez y al Director de la Dirección de Impuestos de Aduanas Nacionales - DIAN-, Doctor Luis Carlos Reyes.



EN COMISIONES

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL



PONENCIA

PROYECTO DE LEY ACOMPAÑAMIENTO A LOS HIJOS E HIJAS DE MUJERES VÍCTIMAS DE FEMINICIDIO

Proyecto de Ley No. 031 de 2023 Cámara *“Por medio de la cual se establecen medidas especiales de garantía de derechos y acompañamiento psicosocial a los hijos e hijas de mujeres víctimas de feminicidio”* acumulado con el Proyecto de Ley No. 038 de 2023 Cámara *“Por la cual se adoptan medidas tendientes a proteger integralmente a niñas, niños, adolescentes y jóvenes en condición de vulnerabilidad por la pérdida de su madre o cuidadora por feminicidio, se modifica parcialmente la Ley 1098 de 2006 y se dictan otras disposiciones”*

Estado: Aprobado en Segundo debate.

DEL CONGRESO
A LA CIUDADANÍA
INFORME DE GESTIÓN
2023 - 2024



EN COMISIONES



PONENCIA PROYECTO DE LEY ALIMENTACIÓN UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS

Proyecto de Ley 108 de 2023 C *"Por medio del cual se asignan competencias transitorias a la unidad de servicios penitenciarios y carcelarios en materia de alimentación para atender situación humanitaria en centros de detención transitoria"*

Estado: LEY 2346 DEL 10 DE ENERO DE 2024 (Sancionada por el Presidente de la República)

**DEL CONGRESO
A LA CIUDADANÍA**
INFORME DE GESTIÓN
2023 - 2024



EN COMISIONES

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL



PONENCIA

RENDICIÓN DE CUENTAS CONGRESISTAS

Proyecto de Ley 157 de 2023 *"Por medio de la cual se promueve una cultura de apertura de la información, transparencia y diálogo entre el congreso de la república y la ciudadanía, se establecen mecanismos para informar, explicar y dar a conocer la gestión de los congresistas, y se dictan otras disposiciones"*

Estado: Pendiente revisión por parte de la Corte Constitucional, toda vez que es una Ley Estatutaria.



EN COMISIONES

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL



PONENCIA

AMNISTÍA E INDULTO

Proyecto de Ley No. 310 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se dictan disposiciones transitorias de amnistía e indulto en relación con la protesta social”

Estado: ARCHIVADO POR TRÁNSITO DE LEGISLATURA

EN COMISIONES

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL



PONENCIA

PROTESTA SOCIAL

"Proyecto de Ley Estatutaria No. 270 de 2023 Cámara ""Por medio de la cual se establecen garantías al derecho fundamental a la protesta social y la manifestación pública y se dictan otras disposiciones"". ACUMULADO CON EL Proyecto de Ley Estatutaria No. 275 de 2023 Cámara ""Por el cual se regula el artículo 37 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones".

Estado: ARCHIVADO POR TRÁNSITO DE LEGISLATURA

EN COMISIONES

COMISIÓN PRO - FUERZA PÚBLICA



REUNIÓN CON ACORE

Reunión como coordinadora de la comisión accidental Pro-Fuerza Pública con la Asociación Colombiana de Oficiales en Retiro de las Fuerzas Militares (ACORE) y demás asociaciones invitadas, donde pudimos hablar sobre la actividad legislativa en beneficio de la seguridad del país y de sus derechos.

**DEL CONGRESO
A LA CIUDADANÍA**

INFORME DE GESTIÓN
2023 - 2024



EN COMISIONES

COMISIÓN DE LA MUJER



REUNIÓN CON LA FISCAL GENERAL

Reunión con la Fiscal General de la Nación para analizar las acciones pertinentes que podemos realizar para evitar los casos de violencia contra la mujer.



ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA



125

DERECHOS DE PETICIÓN
O PQRS RECIBIDOS

125

DERECHOS DE PETICIÓN
O PQRS CONTESTADOS

28

DERECHOS DE PETICIÓN
O PQRS TRASLADADOS
POR COMPETENCIA



AUDIENCIAS PÚBLICAS

02

AUDIENCIAS
PÚBLICAS
REALIZADAS



PROYECTO DE LEY ESTATUTARIO DE EDUCACIÓN

*ARMENIA – QUINDÍO - Jueves doce (12) de
octubre de 2023*

Audiencia pública en el marco del Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones"

**DEL CONGRESO
A LA CIUDADANÍA**
INFORME DE GESTIÓN
2023 - 2024





Conversatorio Reforma a la Justicia

Conversatorio con el Ministro de Justicia y del Derecho, Doctor Néstor Osuna, con el fin de escuchar las diversas ponencias presentadas por Magistrados de la Sala Penal del Tribunal Superior de Armenia, Jueces de Control de Garantías, de Circuito, Especializados, de Ejecución de Penas, Procuradores Judiciales, Defensores Públicos y la Academia al Proyecto de Ley sobre la Reforma a la Justicia.

Mayor información:

<https://www.instagram.com/p/C58zIFurhCq/?igsh=MWxsNGcxcmc4bTFuag%3D%3D>.

LABORES LEGISLATIVAS Y OPINIÓN

1. Intervención en toda la clase de gestión e intermediación ante los organismos del Estado para la obtención de cualquier tipo de servicios y ayudas en materia de salud, educación, vivienda, obras públicas, agricultura y de ciencia y tecnología, para beneficio de la comunidad colombiana.



**DEL CONGRESO
A LA CIUDADANÍA**

INFORME DE GESTIÓN
2023 - 2024





Seguimiento a la construcción del nuevo Pabellón de la Penitenciaría de Calarcá

Invitación al Ministro de Justicia para una reunión en la Penitenciaría de Calarcá con la Procuraduría, la Defensoría del Pueblo, la Secretaría de Gobierno Departamental y de Armenia, con el fin de hacer seguimiento a la construcción del pabellón. Se les exigió a la USPEC celeridad y cumplimiento del nuevo cronograma establecido para la finalización de la obra, con el propósito de deshacinar las estaciones de policía de Armenia y de Calarcá.

Mayor información:

<https://x.com/piedadcorrealru/status/1796326810185085100?s=46&t=GNzk1vY05943GVSI0Dqe4w>





Veeduría y seguimiento hasta la entrega del Puente Barragán

Veeduría y seguimiento hasta la entrega del Puente Barragán que había colapsado una columna que ponía en riesgo a los transeúntes del lugar, ya entregado después de 7 reuniones de gestión.

Mayor información:

<https://x.com/piedadcorrealru/status/1755667611780628662?s=46&t=GNzk1vY05943GVSI0Dqe4w>

<https://x.com/piedadcorrealru/status/1786781812825485702/video/1>





Aumento de el pie de fuerza en el Quindío

Reunión con el Director General de la Policía Nacional, para el aumento de el pie de fuerza en el Quindío, con un enfoque especial en inteligencia y seguridad ciudadana

Mayor información:

<https://www.instagram.com/p/C53eURUr2IC/?igsh=dWpqMnE1ZzRtMTJ4>



Lanzamiento oficial de los XXII Juegos Nacionales y Paranales del Eje Cafetero 2023

Acompañamiento en Armenia a la Ministra de Deportes y al rector de la Universidad del Quindío, en el lanzamiento oficial de los XXII Juegos Nacionales y Paranales del Eje Cafetero 2023,

Mayor información:

<https://www.instagram.com/p/C6jTLP5rYri/?igsh=aXdzNnp0eDZscnFh>.





Reunión con el Ministro de Comercio para el Proyecto de Ley de Llamamiento en garantía.

Reunión con el Ministro de Comercio, Industria y Turismo e Industria, dirigentes gremiales, encabezados por la Asociación Internacional de Transporte Aéreo IATA y la Asociación Colombiana de Agencias de Viajes y Turismo ANATO, para analizar el proyecto de ley (de mi autoría que busca llamar en garantía a las aerolíneas en los casos de incumplimiento del contrato transporte, cuando las agencias de viajes son las intermediarias. Buscamos defender los derechos de miles de viajeros, al mismo tiempo que proteger a los empresarios del sector de viajes y turismo. El proyecto llega al Congreso con el aval del gobierno.

Mayor información:

<https://www.instagram.com/p/CxoDzSPvkX5/?igsh=MXg2bmlm dXY2dDI3dA==>.

Reunión con la ANDI



Conversatorio con la ANDI sobre las reformas radicadas en el Congreso, conociendo la importancia de la visión de los gremios y la percepción de la ciudadanía.

Mayor información:

<https://www.instagram.com/p/C4LOzizLMq9/?igsh=MWE1cnQ5NmtnbjVpNQ%3D%3D>

LABORES LEGISLATIVAS Y OPINIÓN

**2. Las peticiones a funcionarios
para el cumplimiento de sus
obligaciones constitucionales.**



**DEL CONGRESO
A LA CIUDADANÍA**

INFORME DE GESTIÓN
2023 - 2024



MINISTERIO DE AMBIENTE

Doble calzada de la vía
Armenia - Calarcá, que
conecta al puerto
de Buenaventura
del país al Sector
para extracción de
Ley 2a 1959)



MINISTERIO DE SALUD Y LA PROTECCIÓN SOCIAL

Ambulancias Hospital San
Roque de Córdoba
Quindío.



AERONÁUTICA CIVIL

Puente de abordaje en el
muelle internacional del
aeropuerto El Edén de
Armenia.



INVÍAS

Tercer Carril La Española



ICBF

Seguimiento al Debate de Control Político *“Deficiencias en los programas de atención a los niños, niñas y adolescentes con discapacidad en Colombia”*.



**MINISTERIO DE
HACIENDA**

**MINISTERIO DE
DEPORTE**

Juegos Panamericanos
2027(Seguimiento a la
realización de los
juegos)



FISCALÍA

Delitos cometidos
desde las cárceles



POLICÍA

ICBF

Deficiencias en los programas de atención a los niños, niñas y adolescentes con discapacidad en Colombia.



**MINISTERIO DE
SALUD**

Preocupación por la Escasez
de Vacunas contra
el COVID-19.



**MINISTERIO DE
SALUD**

Incremento de la UPC para el año
2024.



CLARO

Instalación de un estación Base en el Municipio de Pijao para mejorar la señal.



FISCALÍA

Información sobre delitos cometidos con ocasión de la protesta social.



HOSPITAL LA MISERICORDIA

Registro de nacimientos en el hospital la misericordia



GOBERNACIÓN DEL QUINDÍO

Inclusión de temas prevención de violencia de género en el Plan de Desarrollo 2024 - 2027.



MINISTERIO DEL INTERIOR

Fortalecimiento al Cuerpo de Bomberos del municipio de Armenia.



DEFENSOR DEL PUEBLO

Información sobre delitos cometidos en el marco de la Protesta social



**GOBERNACIÓN
DEL QUINDÍO**

Preocupación por la Escasez
de Vacunas contra el
COVID-19.



**ALCALDÍA
MUNICIPAL DE
ARMENIA**

Solicitud sobre apoyo a las
Juntas de Acción Comunal
(JAC) de la ciudad de
Armenia Quindío.



**COMANDANTE
DEPARTAMENTO
DE POLICÍA
QUINDÍO
ARMENIA**

Intervención para Prevenir
Robos en Urbanización La
Irlanda en Armenia,
Quindío.



MINISTERIO DE AGRICULTURA

Apoyo a pequeños y medianos caficultores del Departamento del Quindío.



ICBF

Información contratación modalidades de primera infancia de 0-5 años.



DIAN

Actualización catastral.



IGAC

**COMANDANTE
GENERAL DE LAS
FUERZAS
MILITARES**

**DIRECTOR
GENERAL DE LA
POLICÍA
NACIONAL DE
COLOMBIA**

**MINISTRO DE
DEFENSA**

Preocupación por la creación del
Bloque Central Comandante Isaías
Pardo del Estado Mayor Central de
las Farc.



**PRESIDENTE DE LA
REPÚBLICA**

**GOBERNADOR DEL
QUINDÍO**

**COMANDANTE DE LA
OCTAVA BRIGADA DEL
EJÉRCITO NACIONAL**

**COMANDANTE DE
POLICÍA DEL
QUINDÍO.**



Preocupación por la creación del
Bloque Central Comandante Isaías
Pardo del Estado Mayor Central de
las Farc.



INVIAS

Solicitud de construcción de puente peatonal en la vía que comunica a Armenia con La Tebaida del INVIAS, a la altura del antiguo Parque de Recreación.



ICETEX

Pago a universidades por concepto de renovación de créditos y otros programas.

MINISTERIO DE SALUD

Cartera adeudada por la Nueva EPS al Hospital Departamental Universitario del Quindío San Juan de Dios



**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE SALUD**

Cartera adeudada por la Nueva EPS al
Hospital Departamental Universitario
del Quindío San Juan de Dios.



**MINISTERIO DE
CULTURA**

**ALCALDÍA DE
ARMENIA**

Solicitud por deterioro de la Estación
del antiguo Ferrocarril de Armenia,
Quindío.



POLICÍA

**GOBERNADOR DEL
QUINDÍO**

**FUERZAS MILITARES
PARA LA EMERGENCIA
EJÉRCITO NACIONAL DE
COLOMBIA**

UNGRD

Solicitud de instalación de
un puente metálico
“El Calabazo”, Vereda la
sonadora Municipio de
Calarcá, Quindío.





CONTRALORÍA

Ejecución del Presupuesto del
Ministerio de Vivienda.



ANI

Apoyo a la Concesión vial del proyecto
Conexión Centro para la construcción
de la doble Calzada entre Calarcá y La
Paila.



**DEPARTAMENTO
ADMINISTRATIVO DE
PROSPERIDAD SOCIAL**

Información precisa sobre el Pilar
Solidario del artículo 3 en
concordancia con el artículo 17 de la
Reforma Pensional

INVIMA

Desabastecimiento
de algunos
anestésicos



MINISTERIO DE SALUD

Desabastecimiento
de algunos
anestésicos



USPEC

Seguimiento y acelerar las obras de
construcción del nuevo pabellón de
la penitenciaría Peñas Blancas de
Calarcá, Quindío.



**MINISTERIO DE
TRANSPORTE**

Doble Calzada entre
Calarcá y La Paila.



GRACIAS



**DEL CONGRESO
A LA CIUDADANÍA**

INFORME DE GESTIÓN
2023 - 2024

